

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal: M-2-1958

## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN: Calle de Castelló, núm. 107. Teléfono: 262 12 32. Madrid-6. — Horario de caja: De diez a trece horas.—Talleres: Polígono Industrial "Valportillo", Calle Primera, s/n. Teléfono: 651 37 00. Alcobendas (Madrid).

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 1.500 pesetas; semestre, 3.000 pesetas, y anual, 6.000 pesetas.  
Precio de venta de cada ejemplar: 20 pesetas; con más de tres fechas de atraso: 25 pesetas

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Castelló, núm. 107, Madrid-6. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la administración, con inclusión del importe por giro postal. Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

## TARIFA DE INSERCIONES

De cada texto que se publique en el BOLETIN o por anuncios en general, será de 150 pesetas por línea o fracción.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

## GOBIERNO CIVIL

### Sección de Asuntos Generales y Autorizaciones Administrativas

Por la empresa "Aresgar, Sociedad Anónima", con domicilio en la calle San Quintín, número 10, Madrid-13, se interesa sea autorizada la actividad de propaganda comercial aérea, con remolque de cartel y lanzamiento de objetos publicitarios, para sobrevolar la capital y demás pueblos de la provincia, con la altura reglamentaria, utilizando el aeropuerto que se designe y con los aviones de su flota de matrículas EC-DRM, por el período de un año.

Lo que se pone en conocimiento de los Ayuntamientos de los distintos términos municipales de la provincia afectados por los vuelos, a fin de que manifiesten si se oponen o no a que se efectúen los mismos, entendiéndose la conformidad de los Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos si en el plazo de cinco días no exponen los reparos u observaciones que puedan estimar procedentes.

Madrid, a 10 de agosto de 1982.—El Gobernador civil, Mariano Nicolás García.

(G. C.—9.300)

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

### Delegación del Servicio de Hacienda, Rentas y Patrimonio. Departamento Presupuestario

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 del pasado mes de julio, se aprobó el expediente incoado para realizar una suplementación de crédito por transferencia dentro del Presupuesto ordinario de gastos de 1982, por un importe de 500.000 pesetas.

El expediente queda expuesto en este Departamento Presupuestario durante quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, plazo durante el cual se admitirán las reclamaciones que pudieran formularse.

Lo que se hace público para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 40/81, de 28 de octubre.

Madrid, a 3 de agosto de 1982.—El Secretario general, P. A., el Oficial Mayor (Firmado).

(O.—53.423)

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 del pasado mes de

julio, se aprobó el expediente incoado para realizar diversos suplementos de crédito dentro del Presupuesto municipal de inversiones de 1982, por un importe total de 568.868.383 pesetas, con cargo al superávit arrojado por la liquidación del Presupuesto municipal de inversiones de 1981 y a los mayores ingresos obtenidos.

El expediente queda expuesto en este Departamento Presupuestario durante quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, plazo durante el cual se admitirán las reclamaciones que pudieran formularse.

Lo que se hace público para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 40/81, de 28 de octubre.

Madrid, a 3 de agosto de 1982.—El Secretario general, P. A., el Oficial Mayor (Firmado).

(O.—53.424)

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de julio último, se acordó aprobar el proyecto de contrato de préstamo a formalizar entre el Banco de Crédito Local de España y el Ayuntamiento de Madrid, por un importe de 350.000.000 de pesetas, con destino a atender, con carácter transitorio, el déficit de explotación de la "Empresa Municipal de Transportes de Madrid, Sociedad Anónima".

Las condiciones establecidas para dicha operación son las siguientes:

Tendrá una duración máxima de cinco meses, contados a partir de la fecha de su formalización y a un tipo de interés y comisión del 11,40 por 100 anual.

Lo que se hace público para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 780 de la ley de Régimen Local Vigente, pudiéndose formular reclamaciones durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, a 3 de agosto de 1982.—El Secretario general, P. A., el Oficial Mayor (Firmado).

(O.—53.425)

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

### DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

#### Sección de Minas

#### EDICTO

Por don Antonio Sánchez Lozano, vecino de Madrid, paseo Imperial, número 29, ha sido presentada una solicitud de

permiso de investigación de cien cuadrículas mineras de sustancias de la sección C), nombrado "El Guijo", número 2.742 (1-1-0), sito en términos municipales de Valdemorillo, Colmenarejo, Villanueva del Pardillo, Las Rozas y Galapagar (Madrid).

La designación, referida al meridiano de Madrid, se verifica de la siguiente forma:

Vértice 1: Longitud 0° 21' 00" Oeste; latitud 40° 33' 00" Norte.

Vértice 2: Longitud 0° 18' 20" Oeste; latitud 40° 33' 00" Norte.

Vértice 3: Longitud 0° 18' 20" Oeste; latitud 40° 32' 00" Norte.

Vértice 4: Longitud 0° 18' 40" Oeste; latitud 40° 32' 00" Norte.

Vértice 5: Longitud 0° 18' 40" Oeste; latitud 40° 31' 40" Norte.

Vértice 6: Longitud 0° 19' 00" Oeste; latitud 40° 31' 40" Norte.

Vértice 7: Longitud 0° 19' 00" Oeste; latitud 40° 30' 40" Norte.

Vértice 8: Longitud 0° 18' 00" Oeste; latitud 40° 30' 40" Norte.

Vértice 9: Longitud 0° 18' 00" Oeste; latitud 40° 31' 00" Norte.

Vértice 10: Longitud 0° 14' 20" Oeste; latitud 40° 31' 00" Norte.

Vértice 11: Longitud 0° 14' 20" Oeste; latitud 40° 30' 00" Norte.

Vértice 12: Longitud 0° 21' 00" Oeste; latitud 40° 30' 00" Norte.

Y habiendo sido admitida definitivamente esta solicitud de permiso de investigación y en virtud de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978, se pone en conocimiento del público, con el fin de que cuantos tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente dentro del plazo de quince días, a partir de la publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Se hace constar que el terreno objeto de la solicitud se encuentra dentro de la inscripción de reserva provisional a favor del Estado para recursos geotérmicos, denominada "Madrid", de fecha 17 de julio de 1979, y de la reserva definitiva nombrada "Zona 57 Duero-Ebro-Tajo", para minerales radiactivos, de 2 de febrero de 1979.

Madrid, a 26 de julio de 1982.—El Director provincial (Firmado).

(O.—53.429)

Por "Minerales y Productos Derivados, Sociedad Anónima", vecino de Aranjuez (Madrid), calle Mariblanca, número 5, bajo izquierda, ha sido presentada una solicitud de permiso de investigación de 90 cuadrículas de mineral, de recursos de la sección C), nombrado "Leganés", número

2.832 (0-1-0), sito en términos municipales de Leganés, Fuenlabrada y Getafe (Madrid).

La designación, referida al meridiano de Greenwich, se verifica de la siguiente forma:

Vértice 1: 3° 47' 00" longitud W; 40° 19' 40" latitud Norte.

Vértice 2: 3° 44' 00" longitud W; 40° 19' 40" latitud Norte.

Vértice 3: 3° 44' 00" longitud W; 40° 17' 00" latitud Norte.

Vértice 4: 3° 45' 00" longitud W; 40° 17' 00" latitud Norte.

Vértice 5: 3° 45' 00" longitud W; 40° 16' 00" latitud Norte.

Vértice 6: 3° 47' 00" longitud W; 40° 16' 00" latitud Norte.

Y habiendo sido admitida definitivamente esta solicitud de permiso de investigación y en virtud de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978, se pone en conocimiento del público, con el fin de que cuantos tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente dentro del plazo de quince días, a partir de la publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Se hace constar que el terreno objeto de la solicitud se halla dentro de la inscripción de reserva provisional a favor del Estado, para recursos geotérmicos, denominada "Madrid", de fecha 17 de julio de 1979, y de la reserva definitiva nombrada "Zona 57 Duero-Ebro-Tajo", para minerales radiactivos, de fecha 2 de febrero de 1979.

Madrid, a 26 de julio de 1982.—EL Director provincial (Firmado).

(O.—53.430)

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

### Dirección General de Transportes Terrestres

#### JEFATURA PROVINCIAL DE MADRID

Servicio de transporte mecánico de viajeros por carretera de la provincia de Madrid

#### INFORMACION PUBLICA

"Autocares Samar, Sociedad Anónima", con domicilio en la calle Galileo, número 82, Madrid, ha presentado la solicitud y el proyecto determinados en el artículo 10 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera para el establecimiento de un nuevo servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera internacional entre Madrid-Brindisi.

A los efectos que determina el artículo 11 del mencionado Reglamento, se convoca información pública durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente día al en que sea publicado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, para que las entidades y particulares interesados o afectados puedan presentar, por escrito, ante esta Jefatura cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad y conveniencia del servicio proyectado, su clasificación a los fines del repetido Reglamento y condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

El proyecto podrá ser examinado en las oficinas de esta Jefatura, sitas en la planta baja del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, calle de Agustín de Bethencourt, número 6, desde las diez a las trece horas y treinta minutos de cualquier día hábil, excepto sábados.

Durante el plazo indicado, las entidades y particulares que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación de tal servicio o entiendan, cuando proceda, que constituye una mera prolongación o hijuela de otro de igual clase que tengan otorgado, deberán hacer constar, por escrito, el fundamento de su derecho y su propósito de ejercitarlo. La no comparecencia a la información pública se interpretará como renuncia a los precitados derechos.

Se convoca expresamente a esta información a la excelentísima Diputación Provincial de Madrid, Ayuntamiento de Madrid, San Fernando de Henares, Torrejón de Ardoz y Alcalá de Henares y a los concesionarios de servicios regulares siguientes: "Transportes Periféricos, Sociedad Anónima", "Auxiliar de Transporte Aéreo, Sociedad Anónima", "Empresa Turística de Autobuses, Sociedad Anónima", Manuel Izquierdo Roldán, María Cruz Mallo Martínez, Fructuoso López Solera, "Continental Auto, Sociedad Anónima", Santiago Alonso Velando, Gonzalo Pascual Arias, "La Veloz, Sociedad Anónima", Juan B. Vázquez Martínez, "Cdad. Herederos Flora Villa" y "Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles".

Madrid, a 27 de julio de 1982.—El Jefe provincial, Gabino Lorenzo Ochando.  
(G. C.—9.138) (A.—42.179)

## CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Extraviados los resguardos expedidos por esta Caja, propiedad del Banco de Bilbao, con los números 87.884, 87.885, 87.886 de Registro, en garantía de "Industrias Orgánicas Gómiz, Sociedad Anónima" ("INORGOSA"), constituidos en valores y por unos nominales de 100.000 pesetas, respectivamente.

Se previene a la persona en cuyo poder se hallen, que lo presente en este Centro, ya que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los depósitos sino a su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos dos meses, desde la publicación de este anuncio, sin haberlos presentado con arreglo a lo dispuesto en su Reglamento.—Expediente 1.509 de 1982.

Madrid, a 27 de julio de 1982.—El Administrador (Firmado).  
(A.—42.164)

## AYUNTAMIENTOS

### ALCOBENDAS

En cumplimiento y a los efectos del artículo 219 del Reglamento de Haciendas Locales, se hace público que la Comisión Municipal Permanente, en la sesión celebrada el día 30 de julio de 1982, ha aprobado los padrones contributivos siguientes:

Tasa por recogida de basuras domiciliarias en viviendas del año 1982, que comprende 14.666 contribuyentes, por un total de 17.599.220 pesetas.

Tasa por recogida de basuras domiciliarias en industrias del año 1982, que com-

prende 1.820 contribuyentes, por un total de 14.221.930 pesetas.

Tasa por entrada de carruajes del año 1982, que comprende 622 contribuyentes, por un total de 6.849.000 pesetas.

Estos padrones quedan expuestos al público en la Depositaria de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al objeto de que por los interesados legítimos se puedan presentar reclamaciones.

Alcobendas, a 31 de julio de 1982.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—9.083) (X.—207)

Don Manuel Guerra Arnáez, Depositario de Fondos de este Ayuntamiento y Jefe de los Servicios de Recaudación del mismo.

Hace saber: Que durante los días hábiles comprendidos desde el 15 de septiembre al 15 de noviembre de 1982, ambos inclusive, estarán puestos al cobro en período voluntario en la oficina de Recaudación Municipal, sita en la Casa Consistorial, los recibos de los derechos municipales que a continuación se expresan:

Tasa por recogida de basuras domiciliarias en viviendas del año 1982.

Tasa por recogida de basuras domiciliarias en industrias de 1982.

Tasa por entrada de carruajes de 1982. Transcurrido el día 15 de noviembre de 1982, los que no hubieren satisfecho sus recibos, podrán hacerlo del día 16 al 30 del mismo mes con el recargo de prórroga establecido en el artículo 92 del Reglamento General de Recaudación, que será del 5 por 100 y se hará efectivo conjuntamente con la deuda sobre que recaiga.

Pasado el plazo de prórroga mencionado, si no se hubiese satisfecho la deuda tributaria, se expedirá en consecuencia, el título que llevará aparejada ejecución, iniciándose el procedimiento de apremio.

El recargo de apremio, será del 20 por 100 del importe de la deuda, siendo incompatible este recargo con el de prórroga.

Lo que con el visto bueno del señor Alcalde, se hace público para general conocimiento.

Alcobendas, a 31 de julio de 1982.—El Depositario municipal (Firmado).—Visto bueno, el Alcalde (Firmado).  
(G. C.—9.083)

Advertido error en la base segunda de la convocatoria para cubrir ocho plazas de Auxiliares de Administración General, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 24 de julio del año en curso, en la letra b) debe decir:

b) Tener cumplidos dieciocho años de edad y no exceder de aquella en que falte menos de diez años para la jubilación forzosa por edad.

Alcobendas, a 27 de julio de 1982.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—8.994) (O.—53.326)

### ALCORCON

Don Emilio de la Cruz Carnicer ha solicitado de este Ayuntamiento autorización para la apertura e instalación de un establecimiento de fabricación de marcos de madera en Los Alpes, número 8, bajo izquierda, de esta localidad.—Expediente número 130/82.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular, en el plazo de quince días, las reclamaciones que estimen oportunas.

Alcorcón, a 22 de julio de 1982.—El Alcalde accidental, Jesús Salvador.  
(G. C.—9.110) (O.—53.389)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas de Policía urbana de esta localidad se hace público que "Productos Españoles de Consumo, Sociedad Anónima", ha solicitado licencia para instalar

un comercio al por mayor de productos alimenticios de todas clases en Cerrajerros, sin número (polígono Urtinsa).—Expediente número 139-M/82.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En Alcorcón, a 21 de julio de 1982.—El Alcalde accidental, Jesús Salvador.  
(G. C.—9.111) (O.—53.390)

Finalizado el plazo de garantía y efectuada la recepción definitiva del suministro de vehículos "Land-Rover" para este Ayuntamiento, cuya adjudicación se acordó el 30 de enero de 1981 por el Pleno de la Corporación, a favor de "Auto Motor, R.A.M.", cumplidas las obligaciones derivadas del contrato, se anuncia la devolución de la garantía definitiva al contratista de pesetas 120.909, a los efectos del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Alcorcón, a 27 de julio de 1982.—El Alcalde accidental, Jesús Salvador.  
(G. C.—9.077) (O.—53.375)

Finalizado el plazo de garantía y efectuada la recepción definitiva de la prestación del Servicio Primario de Medicina e Higiene Escolar de Alcorcón, cuya adjudicación se acordó el 10 de febrero de 1982 por la Comisión Municipal Permanente, a favor de don Angel Lavín Cobo, cumplidas las obligaciones derivadas del contrato, se anuncia la devolución de la garantía definitiva al contratista de pesetas 52.800, a los efectos del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Alcorcón, a 19 de julio de 1982.—El Alcalde accidental, Jesús Salvador.  
(G. C.—8.998) (O.—53.330)

### ALPEDRETE

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas de Policía urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don Carlos Crespo Maganto ha solicitado licencia para instalar un depósito de gas propano de 1.000 kgs. en la urbanización "Los Berrocales", P-223, calle Las Aguas.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En Alpedrete, a 29 de julio de 1982.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—9.112) (O.—53.391)

### ARANJUEZ

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se hace público que la vecina de esta localidad, doña María Rosa Somoza Jurado, ha solicitado licencia de este Ayuntamiento, para la instalación y apertura de un auto-servicio (alimentación) en la calle de Jesús, número 35.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes, estando de manifiesto el expediente en la Secretaría general, los días y horas hábiles de las nueve a las catorce.

Aranjuez, a 31 de julio de 1982.—El Alcalde acetal. (Firmado).  
(G. C.—9.113) (O.—53.392)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se hace público que la vecina de esta localidad doña María Pacheco Benavente, con domicilio en Abdón Bordoy, número 7 ha solicitado licencia de este Ayuntamiento para la instalación y apertura de una tienda y taller de reparación de calzado en la calle de Moreras, número 6.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes, estando de manifiesto el expediente en la Secretaría general, los días y horas hábiles de las nueve a las catorce.

Aranjuez, a 27 de julio de 1982.—El Alcalde acetal. (Firmado).  
(G. C.—8.926) (O.—53.290)

En la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente de concesión de créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos número 1 que afecta al vigente Presupuesto de inversiones, aprobado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 29 de julio de 1982.

Las reclamaciones se formularán con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

En Aranjuez, a 30 de julio de 1982.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—9.010) (O.—53.341)

En la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente de concesión de créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos número 1 que afecta al vigente Presupuesto ordinario, aprobado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 29 de julio de 1982.

Las reclamaciones se formularán con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

En Aranjuez, a 30 de julio de 1982.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—9.011) (O.—53.342)

### ARGANDA DEL REY

Este Ayuntamiento tiene aprobado, por unanimidad, en sesión plenaria de 22 de los corrientes, el avance del Plan General de Ordenación Urbana.

A los efectos previstos en el artículo 125 del Reglamento de Planeamiento que desarrolla la vigente ley del Suelo, cualquier persona podrá presentar sugerencias sobre los criterios, objetivos y soluciones generales propuestas o sobre otras alternativas de planeamiento que estime convenientes.

El expediente podrá ser consultado en la oficina municipal de Planeamiento durante el plazo de 30 días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con independencia de la posibilidad de ampliar dicho plazo con motivo de la exposición que se efectuará del avance en la Casa de la Cultura.

Este Ayuntamiento considera de gran importancia la participación popular en el planeamiento, por lo que este trámite de sugerencias se concibe como parte esencial de esa participación.

Arganda del Rey, a 26 de julio de 1982.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—8.903) (O.—53.271)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y 4º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, y 29 y 30 del Decreto 3494/64, de 5 de noviembre, se hace público que ha sido solicitada la instalación siguiente:

Titular: Don Benito Moreno Díaz.  
Actividad: Ampliación de bar.

Emplazamiento: Calle Virgen del Carmen, número 1.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Arganda del Rey, a 21 de julio de 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—8.995) (O.—53.327)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y 4ª de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, y 29 y 30 del Decreto 3494/64, de 5 de noviembre, se hace público que ha sido solicitada la instalación siguiente:

Titular: "Maderex, Sociedad Anónima".

Actividad: Taller de carpintería.

Emplazamiento: Calle Ciprés, nave número 9.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Arganda del Rey, a 22 de julio de 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—8.996) (O.—53.328)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y 4ª de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, y 29 y 30 del Decreto 3494/64, de 5 de noviembre, se hace público que ha sido solicitada la instalación siguiente:

Titular: Don Saturnino Medina Guerra.

Actividad: Almacén cerrado de cerveza.

Emplazamiento: Polígono Hermanos Quejido, carretera Campo-Real, kilómetro 2,100.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Arganda del Rey, a 22 de julio de 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—8.997) (O.—53.329)

#### BOADILLA DEL MONTE

Expediente 22/A/82.—Don Francisco Figueroa Aladro. Instalación, apertura y funcionamiento de una floristería en local comercial, sito en la calle José Antonio, número 53.

Lo que se hace público para que cuantas personas se consideren afectadas de algún modo puedan formular, en el plazo de quince días, las reclamaciones u observaciones que tengan por conveniente.

Boadilla del Monte, a 28 de julio de 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—9.058) (O.—53.357)

Expediente 21/A/82.—Doña Pilar Oropesa Bravo. Instalación, apertura y funcionamiento de comercio venta menor de productos de alimentación e higiene, en local sito en la calle Monte Amor, número 5, centro comercial de la urbanización "El Olivar de Mirabal".

Lo que se hace público para que cuantas personas se consideren afectadas de algún modo puedan formular, en el plazo de quince días, las reclamaciones u observaciones que tengan por conveniente.

Boadilla del Monte, a 28 de julio de 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—9.059) (O.—53.358)

Expediente 20/A/82.—Doña Rosa Pastor Novella. Licencia de instalación, apertura y funcionamiento de una farmacia en local sito en la calle Valle de Cares, sin número, centro comercial de la urbanización "Las Lomas".

Lo que se hace público para que cuantas personas se consideren afectadas de algún modo puedan formular, en el plazo de quince días, las reclamaciones u observaciones que tengan por conveniente.

Boadilla del Monte, a 28 de julio de 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—9.060) (O.—53.359)

Expediente 19/A/82.—Don Johan Zonneville Banner. Licencia de instalación, apertura y funcionamiento de clínica veterinaria en local sito en la calle Valle del Cares, sin número, zona comercial de la urbanización "Las Lomas".

De conformidad con lo que se determina en el RAMINP, se abre información pública durante diez días para que quienes se consideren afectados de algún modo puedan formular las reclamaciones u observaciones que tengan por conveniente.

Boadilla del Monte, a 28 de julio de 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—9.061) (O.—53.360)

#### CERCEDILLA

Don Enrique Espinosa Amboage, Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Cercedilla (Madrid).

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes se halla expuesta al público en este Ayuntamiento la cuenta General del Presupuesto ordinario, correspondiente al ejercicio de 1981; así como la Cuenta de Administración del Patrimonio del ejercicio de 1981, sus justificantes y el dictamen de la Comisión correspondiente, por quince días, durante cuyo plazo, y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

En Cercedilla, a 26 de julio de 1982.—El Alcalde, Enrique Espinosa Amboage.

(G. C.—9.016) (O.—53.345)

#### CIEMPOZUELOS

Don Juan Carlos Durán San José solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de taller de reparación de automóviles, ramas de carrocerías y electricidad en la calle Antonio Machado, sin número.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Ciempozuelos, a 28 de julio de 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—9.002) (O.—53.333)

Don Celedonio Vizcaino Frutos solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de hormigón preparado en la calle Barrio Estación, sin número.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Ciempozuelos, a 28 de julio de 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—9.003) (O.—53.334)

#### COLMENAR DEL ARROYO

En el mes de enero del actual fue encontrada una vaca en la finca de "El Mirador" de Colmenar del Arroyo (Madrid). Es una vaca sin marcas, joven, de unos dos años y medio, negra, y un poco bragada.

Lo que se hace público para que el que se considere con derecho a la misma lo justifique ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes, pasado el cual, se procederá a subastar.

En Colmenar del Arroyo, a 16 de julio de 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—9.108) (O.—53.387)

#### COLMENAREJO

La comunidad de propietarios de "Los Alamos" ha solicitado licencia de apertura para la instalación de un depósito de gas propano licuado en dicha urbanización de "Los Alamos", lo que se hace público a fin de que quienes se consideren afectados por esta actividad que se pretende establecer puedan hacer las reclamaciones oportunas en el plazo de diez días, a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Colmenarejo, a 29 de julio de 1982.—El Alcalde, Benito Elvira.

(G. C.—9.066) (O.—53.365)

#### COLMENAR VIEJO

Concurso para contratación de las obras de urbanización de las calles Uruguay, Olivo y Honduras, de esta localidad.

Según acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha de 29 de julio de 1982, se anuncia el siguiente concurso para contratación de las obras de urbanización de las calles Uruguay, Olivo y Honduras, de esta localidad:

1º Objeto: Es objeto del presente concurso, la contratación de las obras de urbanización de las calles Uruguay, Olivo y Honduras, de esta localidad.

2º Tipo de licitación: El tipo de licitación se fija en la cantidad de 13.493.607 pesetas a la baja.

3º Plazo: Las prestaciones objeto del presente contrato se recibirán provisionalmente en el plazo de tres meses y medio, contados a partir de la fecha de su iniciación que habrá de tener lugar dentro del de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de notificación de la adjudicación definitiva.

4º Pagos: Los pagos se efectuarán por el Ayuntamiento contra certificaciones expedidas por los técnicos municipales.

5º Pliego de condiciones: Está de manifiesto en las oficinas municipales de nueve treinta a trece treinta horas durante el plazo de cuatro días hábiles, a contar de la fecha en que aparezca publicado en último lugar el anuncio de la convocatoria en los "Boletines Oficiales" de la provincia o del Estado, admitiéndose durante dicho plazo reclamaciones contra los mismos.

6º Garantía provisional: La garantía provisional para tomar parte en el concurso se fija en la cantidad de 219.936 pesetas.

7º Garantía definitiva: La que resulte de aplicar el contenido del artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales en su tipo máximo a la cantidad en que se adjudique el concurso.

8º Proposiciones: En el caso de no presentarse reclamaciones contra los pliegos de condiciones, las proposiciones se presentarán en sobre cerrado en el que figurará: Proposición para tomar parte en el concurso convocado para contratar las obras de urbanización de las calles Uruguay, Olivo y Honduras, de Colmenar Viejo, en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de nueve treinta a trece treinta, durante el plazo de diez días hábiles, a contar del quinto hábil siguiente al de la publicación de este anuncio en el último de los "Boletines Oficiales" de la provincia o del Estado, con arreglo al siguiente modelo y acompañando la documentación que se expresa en el pliego de condiciones.

#### Modelo de proposición

Don ....., con Documento Nacional de Identidad número ....., en nombre propio (o en representación de .....), hace constar: 1.—Que solicita su admisión al concurso convocado por el Ayuntamiento de Colmenar Viejo, en el "Boletín Oficial" de ..... número ....., de fecha ....., para contratar las obras de urbanización de las calles Uruguay, Olivo y Honduras de dicha localidad. 2.—Declara baja su responsabilidad no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad establecidas en los artículos 4º y 5º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales. 3.—Adjunta documento justificativo de haber prestado la garantía provisional de 219.936 pesetas. 4.—Acompaña los documentos exigidos en los pliegos de condi-

ciones. 5.—Propone como precio el de ..... pesetas. 6.—Acepta plenamente los pliegos de condiciones de este concurso y cuantas obligaciones del mismo se deriven, como concursantes y como adjudicatario, si lo fuese (lugar, fecha y firma del proponente).

9º Apertura de pliegos: Se celebrará en la Casa Consistorial a las trece horas del día siguiente hábil al de terminación del plazo de presentación de proposiciones.

Colmenar Viejo, a 2 de agosto de 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—9.071) (O.—53.369)

Concurso para contratación del aprovechamiento de caza menor en la Dehesa de Navalvillar, de esta localidad.

Según acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha de 29 de julio de 1982, se anuncia el siguiente concurso para contratación del aprovechamiento de caza menor en la Dehesa de Navalvillar:

1º Objeto: Es objeto del presente concurso, la contratación del aprovechamiento de la caza menor de la Dehesa de Navalvillar, propiedad de este Ayuntamiento.

2º Tipo de licitación: El tipo de licitación se fija en la cantidad de 110.000 pesetas al alza y por año.

3º Plazo: La contratación del citado aprovechamiento tendrá una duración de hasta el 1 de febrero de 1984.

4º Pagos: El pago de la cantidad anual en que se remate el aprovechamiento se realizará íntegramente antes de comenzar el período hábil, al terminarse la veda y que ordinariamente se abra en la primera quincena del mes de octubre.

5º Pliego de condiciones: Está de manifiesto en las oficinas municipales de nueve treinta a trece treinta horas durante el plazo de ocho días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, admitiéndose durante dicho plazo reclamaciones contra los mismos.

6º Garantía provisional: La garantía provisional para tomar parte en el concurso, se fija en la cantidad de 10.000 pesetas.

7º Garantía definitiva: La que resulte de aplicar el contenido del artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales en su tipo máximo a la cantidad en que se adjudique el concurso.

8º Proposiciones: En el caso de no presentarse reclamaciones contra los pliegos de condiciones, las proposiciones se presentarán en sobre cerrado en el que figurará: Proposición para tomar parte en el concurso de aprovechamiento de caza en la Dehesa de Navalvillar, en la Secretaría del Ayuntamiento en horas de nueve treinta a trece treinta, durante el plazo de veinte días hábiles, a contar del noveno hábil siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con arreglo al siguiente modelo y acompañando la documentación que se expresa en el pliego de condiciones:

#### Modelo de proposición

Don ....., con domicilio en ....., con Documento Nacional de Identidad número ....., en nombre propio (o en representación de .....), enterado del pliego de condiciones publicado por este Ayuntamiento para adjudicación del aprovechamiento de caza en la Dehesa de Navalvillar, el cual conoce y acepta, ofrece por dicho aprovechamiento el precio de ..... (en letra) ..... pesetas, que significa un alza de ....., sobre el tipo de licitación, acompañando la documentación prevista en el mencionado pliego de condiciones (lugar, fecha y firma del proponente).

9º Apertura de pliegos: Se celebrará en la Casa Consistorial a las trece horas del día siguiente hábil al de terminación del plazo de presentación de proposiciones.

Colmenar Viejo, a 2 de agosto de 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—9.072) (O.—53.370)

Don Fausto Mora Soblechero solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bar-restaurante, hostel y piscina en la carretera de Madrid a Burgos, kilómetro 30,800.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Colmenar Viejo, a 28 de julio de 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—8.977) (O.—53.310)

Don Manuel Fernández Centeno solicita licencia municipal para instalar depósito de gas líquido propano en la calle Yeropaja, parcela 132-133 y 132-A.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Colmenar Viejo, a 28 de julio de 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—9.078) (O.—53.311)

Don Felipe Tomás Plana solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de manipulados de papel en Tres Cantos, Plan Parcial 1C 2A, Sector 7, parcela número 5.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Colmenar Viejo, a 24 de julio de 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—8.905) (O.—53.273)

Don Jesús Blas Rodríguez Rodríguez solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de garaje en Plan Parcial 1-B, Sector 3, parcela 7-B, Tres Cantos.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Colmenar Viejo, a 23 de julio de 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—8.906) (O.—53.274)

Don Angel González Criado solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bar en la calle Estanco, número 2.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Colmenar Viejo, a 23 de julio de 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—8.907) (O.—53.275)

COLLADO MEDIANO

Aprobado el padrón para la exacción del impuesto de circulación de vehículos para el año de 1982, comprensivo de vehículos y furgonetas, camiones y vehículos de arrastre, ciclomotores y motocicletas,

queda expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados y presentarse reclamaciones.

Transcurrido el indicado plazo, y resueltas las reclamaciones que en su caso se presenten, se procederá a la cobranza voluntaria del mismo.

Aprobado el padrón para la exacción de la tasa de alcantarillado para el año 1981, queda expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados y presentarse reclamaciones.

Transcurrido el indicado plazo, y resueltas las reclamaciones que en su caso se presenten, se procederá a la cobranza voluntaria de la misma.

Aprobado el padrón para la exacción de la tasa de recogida de basuras para el año de 1982, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados y presentarse reclamaciones.

Transcurrido el indicado plazo, y resueltas las reclamaciones que en su caso se presenten, se procederá a la cobranza voluntaria de la misma.

Collado Mediano, a 4 de agosto de 1982.—El Alcalde, Eduardo Guillén.

(G. C.—9.141) (X.—208)

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el expediente número 2 sobre suplemento de crédito que afecta al Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1982, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante el cual se admitirán reclamaciones ante esta Corporación, cuyo Pleno resolverá en el plazo de treinta días, transcurridos los cuales sin resolución expresa, se entenderán denegadas.

En Collado Mediano, a 31 de julio de 1982.—El Alcalde, Eduardo Guillén.

(G. C.—9.115) (O.—53.394)

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el expediente número 2 sobre suplemento de crédito, que afecta al Presupuesto extraordinario destinado al pago de acometidas de agua; retranqueo de calles y pago de expropiaciones por retranqueos; limpieza de Dehesa de la Jara; proyecto ordenación casco urbano y otros, que fue aprobado por este Ayuntamiento en sesión de fecha de 27 de octubre de 1976, y por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Madrid en fecha de 15 de marzo de 1977, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante el cual se admitirán reclamaciones ante esta Corporación, cuyo Pleno resolverá en el plazo de treinta días, transcurridos los cuales sin resolución expresa, se entenderán denegadas.

En Collado Mediano, a 31 de julio de 1982.—El Alcalde, Eduardo Guillén.

(G. C.—9.116) (O.—53.395)

Aprobadas inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de julio de 1982, las normas subsidiarias de planeamiento del término municipal, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 32, apartado 1, de la vigente ley del Suelo, quedan expuestas al público para oír reclamaciones por término de un mes, a contar del día siguiente en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Collado Mediano, a 4 de agosto de 1982.—El Alcalde, Eduardo Guillén.

(G. C.—9.140) (O.—53.396)

COSLADA

Por parte de "Sericum, Sociedad Anónima", se ha solicitado licencia para depósito de gas líquido propano en la finca número 5 de la calle Miguel Peña, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Coslada, a 30 de julio de 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—9.119) (O.—53.399)

Por parte de "Neumáticos Grande, Sociedad Anónima", se ha solicitado licencia para reparación, venta y montaje de neumáticos y taller de frenos, suspensión y direcciones en la finca, sin número, de la avenida de la Constitución, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Coslada, a 30 de julio de 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—9.120) (O.—53.400)

Por parte de don Julio Navas Dorado se ha solicitado licencia para taller de carpintería de aluminio en la finca número 26 de la calle Begoña, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Coslada, a 30 de julio de 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—9.121) (O.—53.401)

Por parte de la "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid", se ha solicitado licencia para sucursal bancaria en la avenida de la Constitución, con vuelta, a la calle Oneca, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Coslada, a 30 de julio de 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—9.122) (O.—53.402)

Por parte de don Francisco Kaiser Fernández se ha solicitado licencia para taberna en la finca número 2 de la calle Doctor Michavilla, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Coslada, a 30 de julio de 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—9.123) (O.—53.403)

Por parte de don Juventino Domínguez Olea se ha solicitado licencia para taller de cerrajería en la finca número 35 de la avenida de San Pablo, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general

conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Coslada, a 30 de julio de 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—9.124) (O.—53.404)

Por parte de don José López Mansilla se ha solicitado licencia para bar de cuarta categoría en la finca número 1 de la calle Venezuela, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Coslada, a 30 de julio de 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—9.125) (O.—53.405)

Por parte de "Analmi, Sociedad Anónima", se ha solicitado licencia para fábrica de equipos con destino a terapia de recuperación en la finca número 9 de la calle Artesanía, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Coslada, a 30 de julio de 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—9.126) (O.—53.406)

Por parte de don Félix Cedón González se ha solicitado licencia para taller de serigrafía y soldadura plástica en la finca número 35 de la avenida de San Pablo, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Coslada, a 30 de julio de 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—9.127) (O.—53.407)

Por parte de don Fernando Roque, "Transportes Internacionales, Sociedad Anónima", se ha solicitado licencia para almacén de transportes en la finca número 5 de la avenida José Gárate, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Coslada, a 30 de julio de 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—9.128) (O.—53.408)

Por parte de la "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid" se ha solicitado licencia para sucursal bancaria en el local números 7 y 8 de la calle Colombia, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo

por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Coslada, a 30 de julio de 1982.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—9.129) (O.—53.409)

Por parte de don Manuel Arribas Calderón se ha solicitado licencia para taller de carpintería en la finca número 68 de la avenida Viena, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Coslada, a 30 de julio de 1982.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—9.130) (O.—53.410)

Por parte de don Antonio González Alcañiz se ha solicitado licencia para ampliación de alimentación con venta de pan en la finca número 13 de la calle Bolivia, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Coslada, a 30 de julio de 1982.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—9.131) (O.—53.411)

Por parte de "Fluortrans, Sociedad Anónima", se ha solicitado licencia para almacén de transportes en la manzana C de la calle Llanos de Jerez, parcela número 1, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Coslada, a 30 de julio de 1982.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—9.132) (O.—53.412)

Por parte de doña Carmen Galindo Rodríguez se ha solicitado licencia para bar-restaurante en la finca, sin número, de la calle Constantino Lobo, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Coslada, a 30 de julio de 1982.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—9.133) (O.—53.413)

Por parte de doña Carmen Galindo Rodríguez se ha solicitado licencia para bar de primera categoría en la finca, sin número, de la calle Constantino Lobo, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Coslada, a 30 de julio de 1982.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—9.134) (O.—53.414)

Por parte de don Tomás Fernández Palacios se ha solicitado licencia para taller de Artes Gráficas en la finca número 25 de la calle Artesanía, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Coslada, a 30 de julio de 1982.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—9.135) (O.—53.415)

Por parte de doña María Morillo Granados se ha solicitado licencia para bar de primera categoría en la finca, sin número, de la calle Constantino Lobo, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Coslada, a 30 de julio de 1982.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—9.136) (O.—53.416)

Por parte de doña Cecilia Huete Quiñones se ha solicitado licencia para venta de aves, huevos, caza y carnicería en la finca número 71 de la avenida de Vicalvaro, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Coslada, a 30 de julio de 1982.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—9.137) (O.—53.417)

Habiendo sido aprobado inicialmente por el Pleno Municipal, en sesión de 15 de julio actual, el estudio de detalle de la subparcela 30 del polígono de Valleaguado, promovido por la empresa "Nozar, Sociedad Anónima", que modifica el anterior existente sobre dicha subparcela, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 3/1980, de 14 de marzo.

Coslada, a 28 de julio de 1982.—El Alcalde, José Huéllamo Sampedro.  
(G. C.—9.004) (O.—53.335)

#### CHINCHON

Se hace público, para general conocimiento, que esta Corporación, en sesión celebrada el día 29 de julio, aprobó definitivamente el expediente de modificación de créditos número uno, en el Presupuesto ordinario vigente.

Los nuevos créditos afectan al siguiente capítulo del Presupuesto:  
Capítulo 6.—Inversiones, 1.886.926 pesetas.

Total: 1.886.926 pesetas.  
El total importe queda financiado con cargo al superávit disponible de la liquidación del Presupuesto ordinario del ejercicio anterior.

Chinchón, a 30 de julio de 1982.—El Alcalde, Jesús del Nero.

(G. C.—9.012) (O.—53.342)

#### EL BOALO

El Ayuntamiento por unanimidad, en sesión celebrada el día 10 de mayo de 1982, acordó aprobar el pliego de condiciones técnicas y económicas que ha de servir de base en la subasta para la adjudicación de las obras de pavimentación, segunda fase, de los núcleos de población que forman este Ayuntamiento, Cerceda, El Boalo y Matalpino; el proyecto ha sido redactado por el Arquitecto municipal don Juan Manuel Bernardo Bueno, habiendo permanecido expuesto al público durante el plazo reglamentario, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y no habiéndose presentado reclamaciones, se anuncia la siguiente subasta de obras:

Objeto de la subasta: Pavimentación de calles, segunda fase, de los núcleos de población de este municipio, Cerceda, El Boalo y Matalpino.

La subasta tendrá lugar en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue y con asistencia del Secretario de la Corporación al día siguiente hábil, después de que transcurran veinte días hábiles de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y a las doce horas del mismo.

Las proposiciones podrán presentarse en la Secretaría municipal desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en horas de oficina, hasta el día anterior al señalado para la subasta, ajustadas al modelo que al final se inserta.

Tipo base de licitación: Se señala en esta segunda fase como tipo de licitación la cantidad de 29.991.285 pesetas, importe del Presupuesto de ejecución.

Plazo: El plazo de ejecución de las obras se fija en cuatro meses, contados a partir de la notificación de adjudicación definitiva al contratista.

Pagos: Se harán mediante certificación de obras redactadas por los Técnicos municipales.

Garantías: Provisional, 900.000 pesetas; definitiva, 1.200.000 pesetas.

#### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., en representación de ....., con domicilio en ....., calle ....., número ....., con Documento Nacional de Identidad número ....., enterado de los pliegos de condiciones y del proyecto que ha de regir en la subasta de las obras de pavimentación de El Boalo, Cerceda y Matalpino, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución con arreglo a los mismos, ofreciendo una baja del ..... (en letra) por 100 respecto al precio tipo.

Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y Seguridad Social y protección a la industria española.

(Fecha y firma del proponente.)

Expediente: Puede examinarse en la Secretaría municipal, en horas de oficina, de diez a dos de la tarde.

El Boalo, a 27 de julio de 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—9.065) (O.—53.364)

El señor Presidente de la Comunidad de Propietarios de la urbanización "Las Viñuelas", de Cerceda, solicita autorización para instalar un bar en el club social de la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular, en el plazo de quince días, las reclamaciones que estimen oportunas.

El Boalo, a 28 de julio de 1982.—El Alcalde, José Olmos González.

(G. C.—9.064) (O.—53.363)

#### EL MOLAR

##### Licitaciones públicas

El Ayuntamiento de El Molar (Madrid), en cumplimiento del artículo 25 del vigente

Reglamento de Contratación, anuncia subasta con el siguiente:

1º Objeto y tipo de la misma: Pavimentación de calles, primera fase, con tipo de subasta de 29.279.516,18 pesetas.

2º Duración del contrato: Dos meses, a partir de adjudicación definitiva de la subasta de ser realizable en la presente temporada y de haber circunstancias de fuerza mayor, se consideraría pretensión del contratista.

3º Garantía provisional: 500.000 pesetas.

4º Garantía definitiva: 5 por 100 sobre el importe del remate.

5º Modelo de proposición: La contenida en la cláusula 16 del pliego de condiciones, reintegrada con póliza del Estado, municipal y de MUNPAL.

6º Plazo, lugar y horas de presentación de plicas: Durante diez días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", por utilizar la excepción autorizada por el artículo 19 del vigente Reglamento de Contratación. Lugar: Secretaría del Ayuntamiento de El Molar. Hora: De nueve a quince.

El Molar, a 30 de julio de 1982.—El Alcalde, Marceliano de Mingo Aguado.  
(G. C.—9.114) (O.—53.393)

El Ayuntamiento de El Molar (Madrid), en cumplimiento del artículo 25 del vigente Reglamento de Contratación, anuncia concurso-subasta, con el siguiente:

1º Objeto y tipo de la misma: Vender 28.877 metros cuadrados de terreno de propiedad municipal, al precio de 500 pesetas el metro cuadrado, con la finalidad inalterable de construir 100 viviendas sociales, con destino a familias desvalidas y necesitadas, vecinadas en este municipio, cuya construcción habrá de ajustarse al anteproyecto tipo aceptado por esta Corporación.

2º Duración del contrato: Será el establecido en el pliego de condiciones, redactado expreso para esta enajenación.

3º Garantía provisional: 500.000 pesetas.

4º Garantía definitiva: El 5 por 100 del importe del remate.

5º Modelo de proposición: La contenida en la cláusula 19 del pliego de condiciones, reintegrada con póliza del Estado, sellos municipales y de la MUNPAL.

6º Plazo, lugar y horas de presentación de plicas: Durante diez días, a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" por utilizar la excepción autorizada en el artículo 19 del Reglamento de Contratación. Lugar: Secretaría del Ayuntamiento de El Molar. Hora: De nueve a quince.

El Molar, a 27 de julio de 1982.—El Alcalde, Marceliano de Mingo Aguado.  
(G. C.—9.022) (O.—53.351)

#### FUENLABRADA

Resolución del Ayuntamiento de Fuenlabrada por la que se nombra Tribunal calificador para las oposiciones de Telefonista vacante en este Ayuntamiento, convocadas para cubrir una plaza.

De conformidad con la base quinta de la convocatoria, el Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

##### Tribunal titular

Presidente: Don Manuel de la Rocha Rubí, Alcalde-Presidente.

Vocales: Don Antonio Dubois de Vargas, en representación de la Dirección General de Administración Local; don Luis Regalado Rodríguez, en representación de la Dirección General de Administración Local, y don Rafael Huete Ortiz, Técnico de Administración General.

Secretario: Doña Pilar Maldonado Muñoz.

##### Tribunal suplente

Presidente: Don Fernando Fernández Fresno, Concejal-Delegado de Personal. Vocales: Don Juan B. Pesquero Granullaque, don Manuel García Mata y don Enrique Jiménez Larrea.

Secretario: Don Fernando Larraz Sierra.

De conformidad con la normativa vi-

gente en el plazo de quince días hábiles, podrá impugnarse la designación de cualquiera de los miembros del Tribunal anteriormente citado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fuenlabrada, a 12 de julio de 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—8.957) (O.—53.307)

Resolución del Ayuntamiento de Fuenlabrada, por la que se nombra Tribunal calificador para las oposiciones de Jardineros vacantes en este Ayuntamiento, convocadas para cubrir ocho plazas.

De conformidad con la base cuarta de la convocatoria, el Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

*Tribunal titular*

Presidente: Don Manuel de la Rocha Rubí, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuenlabrada.

Vocales: Don Antonio Cabrero Juárez, Concejal-Delegado de Servicios; don Antonio Dubois de Vargas, en representación de la Dirección General de Administración Local, y doña Rosa Irene Martínez Álvarez, en representación del Profesorado Oficial.

Secretario: Doña Pilar Maldonado Muñoz.

*Tribunal suplente*

Presidente: Don José Quintana Viar, Teniente de Alcalde.

Vocales: Don Joaquín Fernández Alonso, Concejal-Delegado de jardines; don Juan B. Pesquero Granullaque, y doña Marina Rodríguez Rodríguez.

Secretario: Don Fernando Larraz Sierra.

De conformidad con la normativa vigente, en el plazo de quince días hábiles podrá impugnarse la designación de cualquiera de los miembros del Tribunal anteriormente citado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fuenlabrada, a 12 de julio de 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—8.958) (O.—53.308)

Resolución del Ayuntamiento de Fuenlabrada, por la que se nombra Tribunal calificador para las oposiciones de Operarios de Limpieza vacantes en este Ayuntamiento, convocadas para cubrir veinte plazas.

De conformidad con la base quinta de la convocatoria, el Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

*Tribunal titular*

Presidente: Don Manuel de la Rocha Rubí, Alcalde-Presidente.

Vocales: Doña Dolores Merino Gallardo, en representación del Profesorado Oficial, y don Juan B. Pesquero Granullaque, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Secretario: Doña Pilar Maldonado Muñoz.

*Tribunal suplente*

Presidente: Don Fernando Fernández Fresno.

Vocales: Doña María del Carmen Puerto Cuenca y don Antonio Dubois de Vargas.

Secretario: Don Fernando Larraz Sierra.

De conformidad con la normativa vigente, en el plazo de quince días hábiles podrá impugnarse la designación de cualquiera de los miembros del Tribunal anteriormente citado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fuenlabrada, a 12 de julio de 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—8.959) (O.—53.309)

Se hace saber, a los efectos del artículo 18 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, y del artículo 33.5 del Real Decreto 3250/76, de 30 de diciembre:

Primero: Que en la sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, celebrada el día 30 de julio de 1982, se tomó, entre

otros, el acuerdo sobre imposición y aplicación de contribuciones especiales para la financiación de la obra de abastecimiento de agua al sector industrial Sur-Este.

Segundo: Que los expedientes de imposición y aplicación se exponen al público durante quince días hábiles, a partir del siguiente día en que sea publicado el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Tercero: Que los expedientes se podrán examinar por los interesados legítimos en las oficinas de Intervención, de nueve a trece horas.

Cuarto: Que respecto al expediente de imposición, se podrán presentar las reclamaciones que se consideren oportunas, en el Registro General de este Ayuntamiento, de nueve a trece horas, dentro del plazo de quince días hábiles de exposición al público.

Quinto: Que respecto al expediente de aplicación, pueden presentarse las solicitudes de constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes, en el Registro General de este Ayuntamiento, de nueve a trece horas, dentro del plazo de quince días hábiles de exposición al público.

Sexto: Que, según el número uno del artículo 35 del Real Decreto 3250/76, de 30 de diciembre, será procedente la constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes, cuando haya sido solicitada por la mayoría absoluta de contribuyentes, que a su vez representen los dos tercios de la propiedad afectada.

Fuenlabrada, a 31 de julio de 1982.—El Alcalde, Manuel de la Rocha Rubí.

(G. C.—8.954) (O.—53.295)

Se hace saber, a efecto de reclamaciones y conforme con el artículo 18 de la Ley 40/81, de 28 de octubre:

Primero: Que en la sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, celebrada el día 30 de julio de 1982, se tomó, entre otros, el acuerdo sobre imposición de contribuciones especiales para la financiación de la obra de abastecimiento de agua al polígono industrial de la carretera de Humanes.

Segundo: Que el expediente de imposición se expone al público durante quince días hábiles, a partir del siguiente día en que sea publicado el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Tercero: Que el expediente se podrá examinar por los interesados legítimos en las oficinas de Intervención, de nueve a trece horas.

Cuarto: Que se podrán presentar las reclamaciones que se consideren oportunas en el Registro General de este Ayuntamiento, de nueve a trece horas, dentro del plazo de quince días hábiles de exposición al público.

Fuenlabrada, a 31 de julio de 1982.—El Alcalde, Manuel de la Rocha Rubí.

(G. C.—8.955) (O.—53.296)

En sesión del Pleno del Ayuntamiento, celebrada el 15 de julio de 1982, fue aprobado el proyecto de centro de eliminación de residuos sólidos urbanos por un presupuesto de 15.189.977 pesetas.

Durante el plazo de quince días hábiles desde la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, queda expuesto al público el citado proyecto en las oficinas municipales, pudiéndose presentar reclamaciones en dicho plazo.

Fuenlabrada, a 27 de julio de 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—8.908) (O.—53.276)

**GALAPAGAR**

Don Manuel Antón García solicita licencia para la venta al por menor de carnes frescas en puesto número 8 de la galería "Alpa", de este municipio.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que las personas interesadas puedan formular en el plazo de quince días hábiles las reclamaciones que estimen pertinentes.

Galapagar, 23 de julio de 1982.—El Alcalde, Victoriano Martínez Greciano.

(G. C.—8.902) (O.—53.270)

**GETAFE**

Por acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de julio de 1982, se ha aprobado la Ordenanza de Circulación que ha de regir en este municipio.

A los efectos determinados en el artículo 109 de la ley de Régimen Local, dicho expediente se halla expuesto al público en la Secretaría general de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para que pueda ser objeto de reclamaciones si se considera pertinente, para que una vez resueltas, si se presentasen, ser elevadas al conocimiento del Gobernador civil de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Getafe, 27 de julio de 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—9.001) (X.—203)

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de julio de 1982, acordó aprobar el proyecto y pliego de condiciones del concurso para llevar a cabo las obras de construcción del colector C-4, en esta localidad, se expone al público por plazo de ocho días dichos pliegos de condiciones, a los efectos previstos en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Transcurrido dicho plazo de exposición sin que se haya producido reclamación, y de haberla, será hecho público a efectos de interrupción de plazos, se abre el período de licitación por plazo de diez días, según determina el artículo 19 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales vigente, contados a partir del siguiente día hábil a aquel en que aparezca el anuncio de exposición de pliegos y de licitación en el "Boletín Oficial del Estado", con arreglo al siguiente contenido:

Objeto.—Concurso para llevar a cabo las obras de construcción del colector C-4.

Tipo.—142.313.627 pesetas.

Plazos.—Cuatro meses y medio para la ejecución y un año de garantía.

Pagos.—Por certificaciones de obra expedidas por el técnico municipal, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones.

Garantías.—Provisional 2.846.272 pesetas; la definitiva se señalará conforme determina el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

*Modelo de proposición*

Don ....., vecino de ....., en representación de ....., con domicilio en ....., número ..... y con Documento Nacional de Identidad número ....., enterado de los pliegos de condiciones y proyecto a regir en el concurso para llevar a cabo las obras de construcción del colector C-4, en esta localidad, se comprometo a su ejecución con arreglo a los mismos, ofreciendo una baja del ..... (en letra) por ciento, respecto al precio tipo.

Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y seguridad social y protección a la industria española. (Fecha y firma del licitador.)

Expediente.—Puede examinarse en la Secretaría de este Ayuntamiento los días laborables de nueve a trece horas.

Presentación de plicas.—En dicha Secretaría y horas, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que aparezca el anuncio en el "Boletín Oficial del Estado". El acortamiento del plazo de presentación de plicas ha sido determinado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de 27 de julio de 1982, con base en el artículo 19 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Apertura.—Tendrá lugar en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, a las doce horas del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de la presentación.

Getafe, a 29 de julio de 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—8.936) (O.—53.292)

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de julio de 1982, acordó aprobar el proyecto y pliego de condiciones del concurso para llevar a cabo las obras de construcción del colector C-2 para esta localidad; se expone al público por plazo de ocho días dichos pliegos de condiciones, a los efectos previstos en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Transcurrido dicho plazo de exposición sin que se haya producido reclamación y, de haberla, será hecho público a efectos de interrupción de plazo, se abre el período de licitación por plazo de diez días, según determina el artículo 19 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales vigente, contados a partir del siguiente día hábil a aquel en que aparezca el último de los anuncios de exposición de pliegos y de licitación en el "Boletín Oficial del Estado", con arreglo al siguiente contenido:

Objeto.—Concurso para llevar a cabo las obras de construcción del colector C-2.

Tipo.—96.662.010 pesetas.

Plazos.—Cuatro meses y medio para la ejecución y un año de garantía.

Pagos.—Por certificaciones de obra expedidas por el técnico municipal, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones.

Garantías.—Provisional 1.933.240 pesetas; la definitiva se señalará conforme determina el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

*Modelo de proposición*

Don ....., vecino de ....., en representación de ....., con domicilio en ....., número ..... y con Documento Nacional de Identidad número ....., enterado del pliego de condiciones y proyecto a regir en el concurso para llevar a cabo las obras de construcción del colector C-2, de esta localidad, se comprometo a su ejecución con arreglo a los mismos, ofreciendo una baja del ..... (en letra) por ciento, respecto al precio tipo.

Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y seguridad social y protección a la industria española. (Fecha y firma del licitador.)

Expediente.—Puede examinarse en la Secretaría de este Ayuntamiento los días laborables de nueve a trece horas.

Presentación de plicas.—En dicha Secretaría y hora, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que aparezca el último de los anuncios en el "Boletín Oficial del Estado". El acortamiento del plazo de presentación de plicas ha sido determinado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de 27 de julio de 1982, con base en el artículo 19 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Apertura.—Tendrá lugar en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, a las doce horas del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación.

Getafe, a 29 de julio de 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—8.937) (O.—53.293)

Por don Juan Manuel Infantes Ortega se ha solicitado apertura de un bar de cuarta categoría con emplazamiento en calle Albacete, número 25.—Expediente número 254/82.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Getafe, 27 de julio de 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—8.927) (O.—53.291)

Por don Angel Ordoño Salido, por Comunidad de Propietarios del "Garaje" se ha solicitado un garaje en régimen de comunidad con emplazamiento en calle Maestro Arbós, número 13, entrada por Reyes Católicos, número 5.—Expediente número 251/82.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Getafe, 24 de julio de 1982.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—8.904) (O.—53.272)

**GRIÑÓN**

En la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente de concesión de créditos y/o suplementos de créditos número 1, que afecta al vigente Presupuesto ordinario, aprobado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 26 de julio actual.

Las reclamaciones se formularán con sujeción a las siguientes normas:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.
- b) Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.
- c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

En Griñón, a 28 de julio de 1982.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—8.924) (O.—53.288)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Real Decreto 1531/1979, de 22 de junio, se hace público para general conocimiento, que por el Ayuntamiento de mi presidencia, en la sesión plenaria del día 26 de julio actual, acordó señalar las asignaciones, gastos de representación y dietas al Alcalde y demás miembros colectivos de la Corporación, en la forma en que aparece redactado en el expediente de su razón, y con una cuantía total de 978.596 pesetas para el actual año de 1982.

Lo que se hace público para general conocimiento en virtud del acuerdo adoptado en dicha sesión.

Griñón, 28 de julio de 1982.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—8.925) (O.—53.289)

**HUMANES DE MADRID**

*Presupuesto ordinario*

En la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1982, junto con el acuerdo definitivo de aprobación adoptado por la Corporación en sesión celebrada con fecha 26 de julio de 1982, y con el quórum fijado en el artículo tercero del real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

**INGRESOS**

	Pesetas
A) Operaciones corrientes	
Capítulo 1.	
Impuestos directos .....	34.277.777
Capítulo 2.	
Impuestos indirectos .....	2.100.000
Capítulo 3.	
Tasa y otros ingresos .....	15.021.423
Capítulo 4.	
Transferencias corrientes .....	7.200.000
Capítulo 5.	
Ingresos patrimoniales .....	5.200.000
Total ingresos .....	63.799.200

**GASTOS**

	Pesetas
A) Operaciones corrientes	
Capítulo 1.	
Remuneraciones del personal .....	17.677.064

	Pesetas
Capítulo 2.	
Compra de bienes corrientes y de servicios .....	38.853.066
Capítulo 3.	
Intereses .....	1.500.000
Capítulo 4.	
Transferencias corrientes .....	1.000.000
B) Operaciones de capital	
Capítulo 6.	
Inversiones reales .....	4.644.070
Capítulo 8.	
Variación de activos financieros .....	125.000
Total gastos .....	63.799.200

En Humanes de Madrid, a 28 de julio de 1982.—El Alcalde, Julio Pacheco Benito.  
(G. C.—9.000) (O.—53.332)

**LAS ROZAS DE MADRID**

Se hace público para general conocimiento, que esta Corporación, en sesión plenaria celebrada el día 19 de julio de 1982, adoptó acuerdo que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente número 1/82 de concesión de crédito extraordinario mediante transferencias que afecta al vigente Presupuesto ordinario de esta Corporación.

Los nuevos créditos afectan a los siguientes capítulos del citado Presupuesto:

	Pesetas
Capítulo 6.	
Bar polideportivo .....	4.493.843
Amueblamiento bar polideportivo .....	1.972.000
Proyecto Santa Ana .....	10.898.250
Proyecto La Marazucla .....	6.385.265
Total nuevos créditos y/o suplementos .....	23.749.358

El total importe anterior queda financiado por la transferencia de partidas que no han sido comprometidas y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

	Pesetas
Capítulo 6.	
Iniciación plaza de España .....	10.000.000
Urbanización primer tramo calle Real .....	13.749.358
Total transferencias .....	23.749.358

En Las Rozas de Madrid, a 26 de julio de 1982.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—9.007) (O.—53.338)

Por doña María Bermúdez Sánchez se ha solicitado legalización de la cafetería-bar-restaurante con emplazamiento en el kilómetro 25,5 de la carretera N-VI (barriada de Las Matas).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Las Rozas de Madrid, a 23 de julio de 1982.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—8.912) (O.—53.280)

Por don Anastasio Sanz Pascual se ha solicitado la legalización, por carecer de licencia municipal de la actividad de bar, con emplazamiento en la plaza Ferrocarril, número 4 (barriada de Las Matas).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Las Rozas de Madrid, a 23 de julio de 1982.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—8.913) (O.—53.281)

Por don Florentino Ayuso Galán se ha solicitado legalización de la actividad de bar restaurante con emplazamiento en calle Cataluña, número 30 (barriada de Las Matas).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Las Rozas de Madrid, a 23 de julio de 1982.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—8.914) (O.—53.282)

**LEGANES**

Adjudicación definitiva del concurso convocado para la adquisición de un vehículo para el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos.

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 9 de julio de 1982, se acordó adjudicar definitivamente el concurso convocado por este Ayuntamiento para la adquisición de un vehículo con destino al servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, a "Ros-Roca, Sociedad Anónima", por un importe de 6.065.000 pesetas (seis millones sesenta y cinco mil pesetas).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Leganés, 30 de julio de 1982.—El Alcalde, Ramón Espinar Gallego.  
(G. C.—9.063) (O.—53.362)

Habiendo solicitado "Ros-Roca, Sociedad Anónima" la devolución de la fianza definitiva para responder del suministro de un camión cisterna de riego y baldeo, se hace público que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato establecido.

Leganés, 23 de julio de 1982.—El Alcalde, Ramón Espinar Gallego.  
(G. C.—8.909) (O.—53.277)

**MAJADAHONDA**

Publicada que ha sido en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la relación de aspirantes admitidos a las pruebas libres selectivas, convocadas por este Ayuntamiento para proveer en propiedad una plaza de encargado de cementerio y limpieza, así como la composición del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios, por el presente se hace público que los exámenes tendrán lugar en esta Casa Consistorial, en el Salón de Actos, el día 29 de septiembre de 1982, a las diez de la mañana.

Majadahonda, julio de 1982.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—9.086) (O.—53.382)

Publicada que ha sido en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la relación de aspirantes admitidos a las pruebas libres selectivas, convocadas por este Ayuntamiento para proveer en propiedad una plaza de Conserje del Grupo Escolar "Francisco Quevedo y Villegas", así como la composición del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios, por el presente se hace público que los exámenes tendrán lugar en esta Casa Consistorial, en el Salón de Actos, el día 30 de septiembre de 1982, a las diez de la mañana.

Majadahonda, 30 de julio de 1982.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—9.087) (O.—53.383)

A los efectos de las posibles reclamaciones por las personas legitimadas para ello, sobre errores aritméticos o de copia u otras que contribuyan en beneficio de lograr un padrón de urbana lo más exacto posible, por el presente se anuncia la exposición al público de dicho padrón por un plazo de quince días, a partir del siguiente al de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Majadahonda, 30 de julio de 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—8.988) (X.—205)

Por el Pleno del Ayuntamiento de Majadahonda, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de julio de 1982, se acordó la aprobación del reglamento de Régimen Interior para Mecanografiado de Actas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109.1 de la ley de Régimen Local, dicho Reglamento se expone al público durante quince días, a efectos de información pública y reclamaciones.

Majadahonda, 26 de julio de 1982.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—8.911) (O.—53.279)

Por los Ayuntamientos de Majadahonda, Villanueva del Pardillo, Boadilla del Monte, Villanueva de la Cañada y Las Rozas, en sesiones celebradas en fecha 2 de noviembre de 1981, 22 de noviembre de 1981, 26 de noviembre de 1981, 30 de octubre de 1981 y 19 de noviembre de 1981, respectivamente, se tomó el acuerdo de aprobación del proyecto de estatutos para la constitución de una planta de transferencias de residuos sólidos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.2 del Real Decreto 3046/77, de 6 de octubre, se expone al público por plazo de un mes, a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio, los mencionados estatutos, para que todo aquel que se considere interesado, conforme a la legislación vigente, pueda interponer alegaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Majadahonda, 30 de julio de 1982.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—8.989) (O.—53.321)

**SAN FERNANDO DE HENARES**

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 40/1981, se publica el extracto del acuerdo definitivo adoptado por la Corporación en Pleno el día 6 de abril de 1982, para la modificación de las tarifas de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado que quedan fijadas en la cuantía siguiente:

Las tarifas a plicar por el servicio de conservación y entretenimiento serán las siguientes:

1. Por cada vivienda con alcantarillado o posibilidad de tenerla, 400 pesetas.
2. Locales comerciales o industriales:
  - a) Familiares o con un obrero o empleado, 500 pesetas.
  - b) De dos a cinco obreros o empleados, 750 pesetas.
  - c) De seis a 10 obreros o empleados, 1.500 pesetas.
  - d) De 11 a 25 obreros o empleados, 2.500 pesetas.
  - e) De 26 a 50 obreros o empleados, 4.000 pesetas.
  - f) De más de 50 obreros o empleados, 6.000 pesetas.

Las tarifas en el supuesto de vigilancia especial de alcantarillado particulares será de 500 pesetas por metro lineal o fracción.

La tarifa de enganche directo o indirecto al colector general o alcantarillado, serán las siguientes:

- Por vivienda, 5.000 pesetas.
- Por local comercial o industrial:
  - a) Hasta 100 metros cuadrados, 10.000 pesetas.
  - b) De 101 metros cuadrados a 200 metros cuadrados, 20.000 pesetas.
  - c) De 200 metros cuadrados en adelante, 200 pesetas metro cuadrado.

La tarifa a aplicar por el servicio de evacuación de aguas, extracción de objetos y vigilancia y limpieza de fosas sépticas, filtros y pozos negros, serán las siguientes, cuando los servicios sean prestados por empresas contratadas por el Ayuntamiento:

1. Por extracción de objetos a petición de parte, 4.500 pesetas.
2. Por reconocimiento de atarjeas o acometidas particular en que se compruebe abandono en la conservación por parte de los propietarios, 10.000 pesetas.
3. Por cada reconocimiento de pozo negro o fosa séptica, practicado en virtud

de denuncia, o en los casos en que se considere necesario por el servicio si se comprueba abandono por parte de los interesados, 10.000 pesetas.

4. Por cada reconocimiento de pozo negro o fosa séptica a petición del interesado, 6.000 pesetas.

5. Por extracción de las materias fecales de los pozos negros o fosas sépticas situadas en las calles donde ya existe alcantarillado, 15.000 pesetas hora o fracción y 4.500 pesetas por cada hora más o fracción.

6. Por extracción de las materias fecales de los pozos negros o fosas sépticas situadas en calles donde existe alcantarillado y no se haya solicitado licencia de acometida, 20.000 pesetas la primera hora o fracción y 5.500 pesetas por cada hora más o fracción.

Las tarifas a aplicar por los servicios prestados con equipo del Ayuntamiento serán las siguientes:

b) La limpieza de alcantarillado, así como desatranques de pozos de registro, red de alcantarillado, fosas sépticas, pozos negros, a petición de parte, con equipo "Pegaso", modelo Fimesa E 309, será la siguiente:

Por cada hora o fracción de presencia de este equipo en el lugar requerido a petición de parte, 4.250 pesetas.

c) Por suministro de agua, achique, riego y todos aquellos servicios, excepto extinción de incendios, a petición de parte y con el vehículo autobomba "Pegaso", modelo Fimesa A-218, será la siguiente:

Por cada hora o fracción de presencia de este equipo, a petición de parte, en el lugar requerido, 3.800 pesetas.

Igualmente se expone al público el acuerdo definitivo de la aprobación de la imposición, ordenación y exacción de la ordenanza fiscal de la tasa por aprovechamiento de agua en el polígono industrial de San Fernando de Henares, que en extracto es la siguiente, según acuerdo Pleno de 21 de abril de 1982.

Obligación de contribuir: Por la utilización del agua para usos industriales y de higiene en el polígono industrial de San Fernando de Henares.

Tarifas: Cantidad fija al trimestre en función del diámetro según el siguiente importe trimestral:

Para contadores de 10 a 20 milímetros de diámetro, 900 pesetas.

Para contadores de 25 a 35 milímetros de diámetro, 1.200 pesetas.

Para contadores de 40 a 100 milímetros de diámetro, 1.500 pesetas.

El metro cúbico de agua consumida a razón de 30 pesetas metro.

La entrada en vigor a partir de su aprobación definitiva, de la modificación de la ordenanza del servicio contra incendios y de la nueva tasa por aprovechamiento de agua en el polígono industrial de San Fernando de Henares.

San Fernando de Henares, a 14 de julio de 1982.—El Alcalde, Enrique Escobar Pérez.

(G. C.—8.436)

(X.—192)

### SALA SEGUNDA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

#### EDICTOS

El Presidente de la Sala 2.<sup>a</sup> de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hace saber: Que por don Tomás Gómez de Armijo, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 391 de 1982, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto ante el excelentísimo señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Madrid, en escrito de 29 de abril de 1981, impugnando la retirada del vehículo de su propiedad por la grúa, su posterior precinto y la liquidación 881.919 en una irregular certificación de descubierto abonada en 13 de abril de 1981.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 7 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—7.972)

El Presidente de la Sala 2.<sup>a</sup> de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hace saber: Que por "Asociación de Empresas de la Construcción de Madrid" se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 676 de 1982, contra acuerdo del Ayuntamiento de Madrid, aprobando la creación del Registro de Contratistas para obras del Departamento de Saneamiento y Medio Ambiente.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 25 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—7.974)

El Presidente de la Sala 2.<sup>a</sup> de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hace saber: Que por don Benedicto Fernando Bernal Lobero se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 672 de 1982, contra acuerdo del Ayuntamiento de Alcorcón, dando por finalizada la relación laboral por término del contrato de seis meses improrrogables convenido con el Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 25 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—7.975)

El Presidente de la Sala 2.<sup>a</sup> de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hace saber: Que por don Cristóbal Jiménez Pérez se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 327 de 1982, contra el Decreto del excelentísimo señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Móstoles, de 30 de diciembre de 1981, sobre sanción de separación definitiva del servicio del recurrente, prevista en el apartado f) del artículo 54 del Real Decreto 3046/77, de 6 de octubre, así como también contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto en 3 de febrero de 1982.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 26 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—7.976)

El Presidente de la Sala 2.<sup>a</sup> de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hace saber: Que por don Antonio de León Noves Solera y otro se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 513 de 1982, contra el Decreto del excelentísimo señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Madrid, de 20 de febrero de 1982, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el Decreto de 2 de abril de 1981, sobre reconocimiento de derechos, así como el abono de cantidades en concepto de exceso de horario.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 19 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—7.977)

El Presidente de la Sala 2.<sup>a</sup> de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hace saber: Que por el Real Automóvil Club de España se ha interpuesto recurso

contencioso-administrativo bajo el número 660 de 1982, contra acuerdo del Ayuntamiento de Madrid, dictando un bando de fecha 7 de diciembre de 1981 relativo a la circulación rodada de vehículos privados.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 22 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—7.978)

El Presidente de la Sala 2.<sup>a</sup> de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hace saber: Que por don Constantino Menéndez García se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 385 de 1982, contra el Decreto del excelentísimo señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Madrid, de 3 de diciembre de 1981, por el que se denegaba al recurrente la petición de pensión de jubilación.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 12 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—7.979)

El Presidente de la Sala 2.<sup>a</sup> de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hace saber: Que por "Fábrega, Empresa Constructora, Sociedad Anónima", se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 613 de 1982, contra resolución del excelentísimo señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Madrid, de 10 de marzo de 1982, que desestimó el recurso de alzada formulado contra el Decreto de la Delegación de Seguridad y Policía Municipal de 19 de octubre de 1981, sobre sanción de multa por infracción del Código de la Circulación.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 19 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—7.980)

El Presidente de la Sala 2.<sup>a</sup> de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hace saber: Que por don Victor Caballero Gutiérrez se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 571 de 1982, contra el Decreto del excelentísimo señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Madrid, de 29 de marzo de 1982, que impuso al recurrente la sanción administrativa de tres meses de suspensión de funciones como autor de una falta grave de incumplimiento de deberes y obligaciones, así como también contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto en escrito de 20 de abril de 1982.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 12 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—7.981)

El Presidente de la Sala 2.<sup>a</sup> de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hace saber: Que por don Luis Pedro González Conejero se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 581 de 1982, contra el acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, de 17 de julio de 1981 (publicado en el "Boletín de la Corporación", de 20 de agosto de 1981), por el que se reestructuró el Departamento de Saneamiento y en el que la plaza Jefatura de la Sección Administrativa, ocupada por el recurrente, fue reservada a los Licenciados en De-

recho, excluyendo a los Licenciados en Ciencias Políticas.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 19 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—7.982)

El Presidente de la Sala 2.<sup>a</sup> de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hace saber: Que por don Gregorio Ramos Pardo se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 611 de 1982, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la petición formulada al excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, en 7 de marzo de 1981 (denunciándose la mora en 6 de octubre de 1981), sobre devolución de cantidades correspondientes a multas prescritas, percibidas mediante el procedimiento de serle retirado al recurrente el vehículo por la grúa municipal.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 19 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—7.983)

### RED NACIONAL DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES

#### ANUNCIO

Para adjudicar la explotación de los servicios del Despacho Auxiliar y de domicilio en Pinto, con ramificación al pueblo de Valdemoro y afluencia a la estación de Madrid-Atocha, transportes de encargos y mercancías de grande y pequeña velocidad, la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles convoca el correspondiente concurso, que tendrá lugar el día 17 de septiembre de 1982, si bien la recepción condicionada de proposiciones expirará a las doce horas del día 16 del citado mes de septiembre. Los impresos, pliego de condiciones y advertencias concernientes al precitado concurso, estarán a disposición de los interesados en la Dirección Comercial de Mercancías, Jefatura de Tráficos Fraccionados, paseo del Rey, número 32, Madrid-8, y en la Jefatura Comercial de la 2.<sup>a</sup> Zona de Renfe, en Madrid-Atocha.

Madrid, a 30 de julio de 1982.—El Director Comercial de Mercancías, Bruno Torresano Guerreiro.

(G. C.—9.139)

(A.—42.180)

### CAJA DE AHORROS VIZCAINA

#### CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Por acuerdo del Consejo de Administración, en sesión celebrada el día 10 de los corrientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 18 y concordantes de los Estatutos, se convoca a los señores Consejeros generales a la Asamblea general extraordinaria, que tendrá lugar el día 3 de septiembre de 1982, a las seis de la tarde, en primera convocatoria, y media hora después en segunda convocatoria, en la central de la Caja de Ahorros Vizcaína, plaza de España, número 1, de Bilbao, con arreglo al siguiente

#### ORDEN DEL DIA

- 1º Constitución de la Asamblea general.
- 2º Autorización al Consejo de Administración para emitir cédulas, bonos y participaciones hipotecarias.
- 3º Modificación de los artículos 79 y 91 de los Estatutos.
- 4º Nombramientos de Interventores del acta de la sesión.

Bilbao, a 11 de agosto de 1982.—El Presidente del Consejo de Administración, Kepa Amézaga Gaubeca.

(A.—42.187)



**Magistraturas de Trabajo**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 541-45 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Juan de la Rúa Lisse y otros, contra «Restaurante Marisquería 2000» y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, con fecha 19 de abril de 1982, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por los actores —Juan de la Rúa Lisse, Saturnina Rozalem Ortega, María del Carmen Antonia Lidén Aguado, Benito Ortega Redondo y José Benjamín Pérez Diez—, contra la empresa demandada, «Restaurante Marisquería 2000», de la que es titular el demandado Joaquín Roaza Borrego, y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro nulos los despidos de los referidos actores, efectuados por la citada empresa demandada, a la que, en consecuencia, debo condenar y condeno a que readmita inmediatamente a los trabajadores demandantes despedidos, con abono a los mismos de los salarios dejados de percibir desde la fecha de los efectos de los despidos del día 7 de enero de 1982 hasta el día de la efectiva readmisión, a razón de los salarios declarados probados en esta sentencia para cada uno de los demandantes; declarando, igualmente, firme el desestimiento hecho del codemandado Joaquín Rianza Borrego y absolviendo expresamente al Fondo de Garantía Salarial de la reclamación deducida contra el mismo.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 153 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo de anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura a medio de escrito o comparecencia, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia, debiendo la parte demandada, condenada, si fuera ésta la recurrente, presentar, al anunciar el recurso, resguardo acreditativo, depositado en la cuenta número 75.567 del Banco de España, del importe del principal objeto de la condena, más un 20 por 100 del mismo, debiendo asimismo la parte demandada acreditar el depósito de 2.500 pesetas en la cuenta número 56 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, calle Orense, número 20, al tiempo de interponer el recurso.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Restaurante Marisquería 2000», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 15 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-8.151)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.148 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Francisco Asenjo López y otros, contra «Industrias de la Madera Ruiz Alvarez, Sociedad Anónima», sobre cantidad, con fecha 15 de junio de 1982, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando las demandas formuladas por los actores Francisco Asenjo, Manuel Asenjo Guijarro, Martín Segura Barragán, Enrique Canet Vila y Fernando García Fernández, contra la empresa «Industrias de la Madera Ruiz Alvarez, Sociedad Anónima» y Luis Ruiz Alvarez debo condenar y condeno a la empresa demandada citada a que por los conceptos señalados en las demandas abone a cada uno de los actores la cantidad de 170.500 pesetas y la de 241.181 pesetas al actor Francisco Asenjo. Asimismo, debo absolver y absuelvo de la reclamación contra el deducido por los actores al codemandado Luis Ruiz Alvarez, por declarar a su favor la excepción de falta de legitimación pasiva.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo a tenor de lo dispuesto en el artículo 153 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo de anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación de la sentencia, debiendo la empresa demandada, condenada, si fuera ésta la recurrente, presentar al anunciar el recurso resguardo acreditativo del depósito en la cuenta número 75.567 del Banco de España, del importe del principal objeto de la condena más un 20 por 100 del mismo, debiendo, asimismo, la empresa demandada acreditar el ingreso en la cuenta número 56 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid de la calle Orense, número 20 de esta capital, de la cantidad de 2.500 pesetas al tiempo de interponer el recurso.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Industrias de la Madera Ruiz Alvarez, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 15 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-7.779)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 941-42 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Ildelfonso Martínez Linares y otro, contra Francisco Tomás Díaz Alvarez («Kiosco la Vega») y fondo, sobre despido, con fecha 24 de mayo de 1982, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando las demandas formuladas por los actores Ildelfonso Martínez Linares y José Tenorio Rodríguez, contra la empresa demandada «Kiosco la Vega», de la que es titular el demandado Francisco Tomás Díaz Alvarez, y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro nulos los despidos de los actores efectuados por la empresa demandada citada a la que en consecuencia debo condenar y condeno a que los readmita inmediatamente en sus mismos puestos de trabajo con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha de los despidos hasta la de la efectiva readmisión a razón del salario declarado probado a esta sentencia para cada uno de los actores.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo a tenor de lo dispuesto en el artículo 153 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo de anunciar su

propósito de hacerlo ante esta Magistratura en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación de la sentencia, debiendo la empresa demandada, condenada, si fuera ésta la recurrente, presentar al anunciar el recurso, resguardo acreditativo del depósito del importe del principal objeto de la condena, más un 20 por 100 del mismo en la cuenta número 75.567 del Banco de España debiendo, asimismo, la empresa demandada acreditar el ingreso de 2.500 pesetas en la cuenta número 56 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en la calle Orense, número 20 de esta capital, al tiempo de interponer el recurso.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Kiosco la Vega» en la persona de su titular Francisco Tomás Díaz Alvarez, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 24 de mayo de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-7.780)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.570 de 1980, eje. 254 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Arsenio García García, contra «Construcciones Sorbe, Sociedad Anónima», sobre despido, con fecha 18 de junio de 1982, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia.—Magistrado, ilustrísimo señor Rodríguez Estevan.—Magistratura de Trabajo número 5.—Madrid, 18 de junio de 1982.—Dada cuenta, y visto el estado de las presentes actuaciones, en las que se han subastado bienes propiedad de la apremiada «Construcciones Sorbe, Sociedad Anónima», habiéndose celebrado la tercera subasta el pasado día 14 del actual, consistentes dichos bienes en: Primer lote: «Vivienda Planta Segunda, letra A-2, portal número 3 de tres bloques edificado en El Molar (Madrid), a los sitios denominados Desmonte y Luajarromero», el cual estaba tasado en la suma de 3.716.500 pesetas, habiendo sido la mejor postura la de 50.000 pesetas, ofrecida por el licitador José Ignacio Fernández García; y segundo lote: «Vivienda planta tercera, letra A-2, portal número 3 de tres bloques edificados en El Molar (Madrid), a los sitios denominados Desmonte y Luajarromero», el cual estaba tasado en la suma de 3.716.500 pesetas, habiendo sido la mejor postura la formulada por el demandante en las presentes actuaciones, Arsenio García García, el cual licitó con cargo a su crédito personal, ofreciendo 150.000 pesetas. No habiéndose cubierto en ambos casos las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, se acordó, con suspensión de la aprobación del remate, la adjudicación con carácter provisional de los bienes subastados a los licitadores mencionados, por las cantidades ofrecidas, debiendo hacerse saber a la parte deudora, por medio de notificación de la presente providencia, que en término de nueve días puede liberar los bienes, pagando principal y costas, o presentando una persona que mejore la postura, haciendo previamente el depósito legal.—Lo mandó y firma Su Señoría ilustrísima.—Doy fe.—Ante mí.—Siguen firmas ilegibles del Magistrado y Secretario.

Y para que sirva de notificación a «Construcciones Sorbe, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 18 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-7.781)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.736 de 1980, eje. 39 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Jesús Ruiz Panadero, contra «Compañía Española de Riegos, Sociedad Anónima» y otros, sobre despido, con fecha 18 de junio de 1982, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia.—Magistrado, ilustrísimo señor Rodríguez Estevan.—Magistratura de Trabajo número 5.—Madrid, 18 de junio de 1982.

Dada cuenta, y visto el estado de las presentes actuaciones; visto, asimismo, que con fecha 14 del actual se procedió a la venta en pública subasta de los bienes propiedad de la codemandada en las presentes actuaciones, «Compañía Española de Riegos, Sociedad Anónima», tercera de las subastas anunciadas, a la cual compareció como mejor postor el demandante en las presentes actuaciones, Jesús Ruiz Panadero, licitando con cargo a su crédito personal, ofreciendo en dicho acto la suma de 20.000 pesetas, por los bienes propiedad de la codemandada mencionada, consistentes en «Finca situada en la carretera de Alcalá de Henares a Daganzo (Madrid), kilómetro 2,200, inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares, al tomo 2.333, finca 8.905, folio 55, habiendo sido tasada dicha finca en el precio de 129.717.000 pesetas, y por no cubrir la postura formulada las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, se acordó en el mismo acto, con suspensión de la aprobación del remate, la adjudicación con carácter provisional, de los bienes subastados, al licitador compareciente, por la cantidad ofrecida, debiendo hacerse saber a la parte deudora el precio ofrecido, para que en término de nueve días, contados a partir de la notificación de esta providencia, pueda liberar los bienes, pagando el principal y costas, o presente persona que mejore la postura, haciendo previamente el depósito legal.

Y para que sirva de notificación a «Compañía Española de Riegos, Sociedad Anónima», «Talleres Ibérica Metalodiesel, Sociedad Anónima» y «Fundiciones Afunal, Sociedad Anónima», en ignorado paradero se expide la presente en Madrid, a 18 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-7.782)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.738 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Emilio Fernández de la Rosa, contra «Villagás Instalaciones y Servicios, Sociedad Anónima» y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, con fecha 12 de julio de 1982, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que, estimando la demanda formulada por el actor, Emilio Fernández de la Rosa, contra la empresa demandada, «Villagás Instalaciones y

Servicios, Sociedad Anónima», y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro improcedente el despido del actor efectuado por la empresa demandada citada, a la que en consecuencia debo condenar y condeno a que en el plazo de cinco días, desde la notificación de la sentencia, opte entre la readmisión del trabajador demandante despedido o el abono de una indemnización que se cifra respectivamente, para la empresa y el Fondo de Garantía Salarial en las siguientes cantidades: 811.504 y 541.002 pesetas, a lo que, expresamente, se le condena. Y cualquiera que sea la opción, la empresa demandada abonará al actor una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido, el 30 de abril de 1982, hasta que la sentencia se notifique a razón del salario declarado probado en esta sentencia para el demandante de 67.078 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 153 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo de anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura a medio de escrito o comparecencia, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia, debiendo la parte demandada, condenada, si fuera ésta la recurrente, presentar al anunciar el recurso resguardo acreditativo depositado en la cuenta número 75.567 del Banco de España el importe del principal objeto de la condena, más un 20 por 100 del mismo, debiendo, asimismo, la parte demandada acreditar el depósito de 2.500 pesetas, en la cuenta número 56 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en la calle Orense, número 20, de Madrid, al tiempo de interponer el recurso. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Villagás Instalaciones y Servicios, Sociedad Anónima» y Fondo de Garantía Salarial, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 22 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-8.342)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 6 DE MADRID

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 124 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de María Lourdes Escriñá del Pozo, contra José Gabriel de la Torre Zorrilla y otros, sobre despido, con fecha 3 de abril de 1982, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

El ilustrísimo señor don Marcelino Murillo Martín de los Santos, Magistrado de Trabajo número 6 de los de Madrid y su provincia, ante mí, el Secretario, dijo:

Que debía aclarar y aclaraba de oficio el auto de fecha 2 de abril de 1982, quedando redactado de la siguiente forma: «Que estimando como estimo la demanda formulada por María Lourdes Escriñá del Pozo, debo declarar y declaro nulo el despido de dicho demandante decretado por la empresa «Afro-Iberia de Comercio Exterior, Sociedad Anónima» y, en consecuencia, debo condenar y condeno a esta última a que readmita inmediatamente a la demandante y le abone los salarios dejados de percibir desde el 11 de enero de 1982 a razón de 35.000 pesetas mensuales. Absolviendo como absuelvo

al Fondo de Garantía Salarial. Teniendo a la demandante por desistida de su demanda respecto a José Gabriel de la Torre Zorrilla, «Afro-Iberia de Fletamentos, Sociedad Anónima» y «N. D. Clement Ibérica, Sociedad Anónima».

Notifíquese el presente auto a las partes, con la advertencia de que el plazo para anunciar el propósito de entablar recurso concedido por sentencia comenzará a contar a partir del día siguiente al de la recepción de la presente resolución.

Y para que sirva de notificación a «Afro-Iberia de Comercio Exterior, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 25 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-7.828)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 6 DE MADRID

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 124 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de M.<sup>a</sup> Lourdes Escriñá del Pozo, contra José Gabriel de la Torre Zorrilla y otros, sobre despido, con fecha 2 de abril de 1982 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debía aclarar y aclaraba de oficio la sentencia, quedando redactado el fallo de la siguiente forma: Que estimando como estimo la demanda formulada por M.<sup>a</sup> Lourdes Escriñá del Pozo, debo declarar y declaro nulo el despido de dicho demandante decretado por la empresa «Afro-Iberia de Comercio Exterior», y, en consecuencia, debo condenar y condeno a esta última a que readmita inmediatamente a la demandante y le abone los salarios dejados de percibir desde el 11 de enero de 1982 a razón de 35.000 pesetas mensuales. Absolviendo como absuelvo al Fondo de Garantía Salarial. Teniendo a la demandante por desistida de su demanda respecto a José Gabriel de la Torre Zorrilla, «Afro-Iberia de Fletamentos, Sociedad Anónima» y «N. D. Clement Ibérica, Sociedad Anónima».

Notifíquese el presente auto a las partes, con la advertencia de que el plazo para anunciar el propósito de entablar recurso concedido por sentencia comenzará a contar a partir del día siguiente al de la recepción de la presente resolución.

Y para que sirva de notificación a «Afro-Iberia de Comercio Exterior, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 25 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-7.829)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 6 DE MADRID

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 343 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de José Pulgar Velasco, contra «Zumarra, Sociedad Anónima», sobre despido, con fecha 11 de junio de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando como estimo la demanda formulada por José Pulgar Velasco, debo declarar y declaro nulo el despido de dicho demandante decretado por la empresa «Zumarra, Sociedad Anónima» y, en consecuencia, debo condenar y condeno a esta última a que readmita inmediatamente a aquel trabajador y a que le abone los salarios

dejados de percibir desde el 23 de febrero de 1982 a razón de 34.772 pesetas mensuales.

Absolviendo como absuelvo de la demanda al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de la responsabilidad del mismo, en su caso, conforme al artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que podrán, por comparecencia o por escrito, anunciar el propósito de entablar recurso de suplicación, en los cinco días siguientes al de la notificación de la sentencia, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo el recurrente, si es el empresario y no estuviera declarado pobre, exhiba ante la Magistratura de Trabajo el resguardo acreditativo de haber ingresado en el Banco de España, y en la cuenta corriente número 78.759 que a tal objeto tiene abierta la Magistratura, la cantidad objeto de la condena, más un 20 por 100 de la misma, y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, calle Orense, número 20, cuenta número 72, el depósito de 2.500 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.

Y para que sirva de notificación a «Zumarra, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 11 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-7.830)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 6 DE MADRID

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 238 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de Miguel Angel Almarza Escudero, contra «Lumi-Metal, Sociedad Anónima» y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, con fecha 25 de junio de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando como estimo la demanda formulada por Miguel Angel Almarza Escudero, debo declarar y declaro nulo el despido de dicho demandante decretado por la empresa «Lumi Metal, Sociedad Anónima», y, en consecuencia, debo condenar y condeno a esta última a que readmita inmediatamente al demandante en su puesto de trabajo y a que le abone los salarios dejados de percibir desde el 8 de febrero de 1982 hasta el 1 de junio de 1982, fecha esta última en que el demandante ha vuelto a trabajar para otra empresa, a razón de 42.067 pesetas mensuales. Absolviendo como absuelvo de la demanda al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de la responsabilidad del mismo, en su caso, conforme al artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que podrán, por comparecencia o por escrito, anunciar el propósito de entablar recurso de suplicación, en los cinco días siguientes al de la notificación de la sentencia, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, el recurrente, si es el empresario y no estuviera declarado pobre, exhiba ante la Magistratura de Trabajo el resguardo acreditativo de haber ingresado en el Banco de España, y en la cuenta corriente número 78.759 que a tal objeto tiene abierta la Magistratura, la cantidad objeto de la condena, más un 20 por 100 de la misma, y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, calle Orense, número 20, cuenta número 72, el depósito de 2.500 pesetas, sin cuyos requisitos no

podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.

Y para que sirva de notificación a «Lumi Metal, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 25 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-7.831)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 6 DE MADRID

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 174 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de Antonio Izquierdo Tomás, contra Enrique Sánchez Díaz y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, con fecha 21 de julio de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando como estimo la demanda formulada por Antonio Izquierdo Tomás, debo declarar y declaro nulo el despido de dicho demandante decretado por la empresa Enrique Sánchez Díaz y, en consecuencia, debo condenar y condeno a esta última a que readmita inmediatamente al trabajador y le abone los salarios dejados de percibir por el mismo desde el día 12 de enero de 1982 a razón de los declarados probados en esta sentencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que podrán, por comparecencia o por escrito, anunciar el propósito de entablar recurso de suplicación, en los cinco días siguientes al de la notificación de la sentencia, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, el recurrente, si es el empresario y no estuviera declarado pobre, exhiba ante la Magistratura de Trabajo el resguardo acreditativo de haber ingresado en el Banco de España, y en la cuenta corriente número 78.759 que a tal objeto tiene abierta la Magistratura, la cantidad objeto de la condena, más un 20 por 100 de la misma, y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, calle Orense, número 20, cuenta número 72, el depósito de 2.500 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Enrique Sánchez Díaz, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 21 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-8.324)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 6 DE MADRID

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 139 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de Jesús Torre Barroso y otra, contra «Compañía Internacional de Alarmas, Sociedad Anónima» y el Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, con fecha 25 de junio de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando como estimo las demandas formuladas por Jesús Tomé Barroso y Rosario Mesa Castellanos, debo declarar y declaro nulos los despidos de dichos demandantes decretados por la empresa «Compañía Internacional de Alarmas, Sociedad Anónima» y, en consecuencia, debo condenar y condeno a esta última a que readmita inmediatamente a aquellos trabajadores y les abone los salarios dejados de percibir desde el 28 de

diciembre de 1981 a razón de los declarados probados en esta sentencia. Absolviendo como absuelvo de la demanda al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de la responsabilidad del mismo, en su caso, conforme al artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta sentencia al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que podrán, por comparecencia o por escrito, anunciar el propósito de entablar recurso de suplicación, en los cinco días siguientes al de la notificación de la sentencia, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, el recurrente, si es el empresario y no estuviera declarado pobre, exhiba ante la Magistratura de Trabajo el resguardo acreditativo de haber ingresado en el Banco de España, y en la cuenta corriente número 78.759 que a tal objeto tiene abierta la Magistratura, la cantidad objeto de la condena más un 20 por 100 de la misma, y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, calle Orense, número 20, cuenta número 72, el depósito de 2.500 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Compañía Internacional de Alarma, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 23 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-8.325)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 6 DE MADRID

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 310 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de Pedro González Albo Padilla y otro, contra «Vimaju» (Victoriano Ruiz Sainz) y el Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, con fecha 21 de julio de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que desestimando como desestimo la demanda formulada por Pedro González Albo Padilla, y declarando caducada la acción de despido ejercitada por José M.ª Delgado Parra, debo absolver y absuelvo de la demanda al demandado, «Vimaju» (Victoriano Ruiz Sainz).

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que podrán, por comparecencia o por escrito, anunciar el propósito de entablar recurso de suplicación, en los cinco días siguientes al de la notificación de la sentencia, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, el recurrente, si es el empresario y no estuviera declarado pobre, exhiba ante la Magistratura de Trabajo el resguardo de haber ingresado en el Banco de España, y en la cuenta corriente número 78.759 que a tal objeto tiene abierta la Magistratura, la cantidad objeto de la condena, más un 20 por 100 de la misma, y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, calle Orense, número 20, cuenta número 72, el depósito de 2.500 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Vimaju» (Victoriano Ruiz Sainz), en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 21 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-8.326)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 6 DE MADRID

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 660 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de M.ª del Carmen Sampablo Buezas, contra «Leval, Sociedad Anónima» y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, con fecha 25 de junio de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que desestimando como desestimo la demanda formulada por M.ª del Carmen Sampablo Buezas, debo absolver y absuelvo de su demanda a la empresa «Leval, Sociedad Anónima» y al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que podrán, por comparecencia o por escrito, anunciar el propósito de entablar recurso de suplicación en los cinco días siguientes al de la notificación de la sentencia.

Y para que sirva de notificación a la empresa «Leval, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 22 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-8.327)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 6 DE MADRID

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 113 de 1980, ejec., seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de María Serrano Prieto y otros, contra «Norco, Obras y Proyecto, Sociedad Anónima», sobre despido, con fecha 14 de junio de 1982 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 14 de junio de 1982.—Dada cuenta del estado de los presentes autos, requiérase a la demandada para que en el plazo de tres días otorgue escritura pública de compraventa a favor de los actores del presente procedimiento, que son: Mariano Serrano Prieto, Justo Villaseñor Pérez, Antonio Velasco Martín y María Magdalena Martínez Gómez, los cuales resultaron adjudicatarios de la finca sita en Fuenlabrada (Madrid) —al sitio de la Albarreja, en la parcela 7-A—. Consta de planta baja y una pequeña entreplanta destinada a oficina, con una superficie total construida de quinientos cuarenta y cinco metros cuadrados. De dicha superficie total construida corresponden a la entreplanta veinticinco metros cuadrados y el resto se destina a nave—, por la cantidad de 3.800.000 pesetas a cargo de su crédito, con la advertencia de que de no realizarse en el mencionado plazo se otorgará de oficio.—Lo mandó y firma Su Señoría, de que doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Norco, Obras y Proyecto, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 19 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-8.330)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 6 DE MADRID

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 933 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de Vicente Peña Cruz y otro, contra Vicente Yagüe Rodríguez («Marisquería La Fontana»), sobre cantidad, con fecha 2 de julio de 1982 se ha dictado senten-

cia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando como estimo las demandas formuladas, debo condenar y condeno al demandado, Vicente Yagüe Rodríguez, a que abone a cada uno de los demandantes las siguientes sumas: a Vicente Peña Cruz, 216.450 pesetas, y a José Staszkiwicz Uosniack, 223.970 pesetas. Absolviendo como absuelvo de las demandas al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que podrán, por comparecencia o por escrito, anunciar el propósito de entablar recurso de suplicación en los cinco días siguientes al de la notificación de la sentencia, siendo indispensable que al tiempo de comunicarlo, el recurrente, si es el empresario y no estuviera declarado pobre, exhiba ante la Magistratura de Trabajo el resguardo acreditativo de haber ingresado en el Banco de España, y en la cuenta corriente número 78.759 que a tal objeto tiene abierta la Magistratura, la cantidad objeto de la condena, más un 20 por 100 de la misma, y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, calle Orense, número 20, cuenta número 72, el depósito de 2.500 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.

Y para que sirva de notificación a Vicente Yagüe Rodríguez («Marisquería La Fontana»), en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 2 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-8.331)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 6 DE MADRID

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 208 de 1981, ejec., seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de M.ª del Carmen Blaya Holgado, contra «Antonio Olivares de Lucas Fourger, Sociedad Anónima», sobre despido, con fecha 6 de mayo de 1982 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 6 de mayo de 1982.—Dada cuenta, a tenor de lo prevenido en el artículo 201 de la Ley de Procedimiento Laboral en relación con los artículos 1483 y 1484 de la supletoria Ley de Enjuiciamiento Civil, procédase al avalúo de los bienes embargados, a cuyo fin se designa perito a Pedro Huidobro Salazar, quien deberá aceptar y jurar el cargo, y dese traslado de dicho nombramiento al ejecutado, previniéndole que dentro del segundo día nombre otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el designado de oficio por esta Magistratura.—Lo mandó y firma Su Señoría ilustrísima, de que doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Antonio Olivares de Lucas Fourger, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 16 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-8.333)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 6 DE MADRID

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.709 de 1975, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de Manuel Bolaños Espinosa, en representación de su hija M.ª Teresa Bolaños Urrea, contra «General de Electrónica, Sociedad Anónima», sobre cantidad, con fecha 8 de julio de 1982

se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 8 de julio de 1982.—Dada cuenta del escrito presentado por el adjudicatario, señor Carreras Berguá, únase a los autos de su razón y se acuerda dejar sin efecto la subasta celebrada en fecha 3 de noviembre de 1980 y hacer devolución de las 1.000 pesetas ofrecidas por los bienes al referido adjudicatario, una vez firme el presente proveído.—Lo mandó y firma Su Señoría, de que doy fe.

Y para que sirva de notificación a «General de Electrónica, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 16 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-8.334)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 6 DE MADRID

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.374 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de Félix Prieto Benito, contra «Sede 3, Sociedad Anónima», sobre despido, con fecha 16 de julio de 1982 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación.—El Ilustrísimo señor don Marcelino Murillo Martín de los Santos, Magistrado de Trabajo número 6 de los de Madrid y su provincia, ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que unía a Félix Prieto Benito con la empresa «Sede 3, Sociedad Anónima», con efectos de la fecha de esta resolución, y debía condenar y condenaba a esta última a que abone a la parte actora una indemnización de 43.252 pesetas, más la cantidad fijada en sentencia a cargo de la empresa de 126.740,25 pesetas, que totalizan 169.992 pesetas, y en concepto de salarios de tramitación 349.239 pesetas.—Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno.

Y para que sirva de notificación a «Sede 3, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 16 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-8.335)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 6 DE MADRID

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 176 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de Manuel Yepes Lourido, contra «Comercial Calda, Sociedad Anónima», sobre despido, con fecha 5 de julio de 1982 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.—El Ilustrísimo señor don Marcelino Murillo Martín de los Santos, Magistrado de Trabajo número 6 de los de Madrid y su Provincia, ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que unía a Manuel Yepes Lourido con la empresa «Comercial Calda, Sociedad Anónima», con efectos de la fecha de esta resolución y debía condenar y condenaba a esta última a que abone a la parte actora una indemnización de 47.910 pesetas, más la cantidad fijada en sentencia a cargo de la empresa 65.020,75 pesetas, que totalizan 112.930,75 pesetas y en concepto de salarios de trami-

tación 385.562 pesetas.—Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno.

Y para que sirva de notificación a «Comercial Calda, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 16 de julio 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-8.336)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 6 DE MADRID**

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 117 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de Segundo Rodríguez Alvarez y seis más, contra «Coysa, Sociedad Limitada», sobre cantidad, con fecha 23 de junio de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando como estimo la demanda formulada debo condenar y condeno a la empresa «Coysa, Sociedad Limitada», a que abone a cada uno de los demandantes las siguientes sumas: a Segundo Rodríguez Alvarez, 117.682 pesetas; a Julián Checa Ronco, 117.682 pesetas; a Miguel Asensio Barcerina, 117.682 pesetas; a Angel Cañamero Félix, 111.812 pesetas; a Pedro Martínez Espada, 106.969 pesetas; a Manuel Rodríguez Alvarez, 111.812 pesetas; a Anselmo Galea Expósito, 117.682 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que podrán, por comparecencia o por escrito, anunciar el propósito de entablar recurso de suplicación, en los cinco días siguientes al de la notificación de la sentencia, siendo indispensable que, al tiempo de anunciarlo, el recurrente, si es el empresario y no estuviera declarado pobre, exhiba ante la Magistratura de Trabajo el resguardo acreditativo de haber ingresado en el Banco de España y en la cuenta corriente número 78.759, que a tal objeto tiene abierta la Magistratura, la cantidad objeto de la condena, más un 20 por 100 de la misma, y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de la calle Orense, número 20, cuenta número 72, el depósito de 2.500 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Coysa, Sociedad Limitada», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 23 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-7.832)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 6 DE MADRID**

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 446 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de Juan Antonio Guardado Bermúdez, contra Francisco Cruz Peñas, sobre despido, con fecha 2 de julio de 1982, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que declarando de oficio caducada la acción de despido ejercitada en estos autos, debo absolver y absuelvo de la demanda de despido formulada por Juan Antonio Guardado Bermúdez, al demandado Francisco Cruz Peñas y al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta sentencia a las par-

tes, advirtiéndoles que podrán, por comparecencia o por escrito, anunciar el propósito de entablar recurso de suplicación, en los cinco días siguientes al de la notificación de la sentencia.

Y para que sirva de notificación a Francisco Cruz Peñas, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 2 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-7.833)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 6 DE MADRID**

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 23 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de Elvira Polo Recio, contra «Zafer, Sociedad Anónima», y otros, sobre resolución de contrato con fecha 27 de mayo de 1982, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando como estimo la demanda formulada por Elvira Polo Recio, debo declarar y declaro extinguido el contrato de trabajo que venía vinculando a dicha demandante con la empresa «Zafer, Sociedad Anónima», y en consecuencia, debo condenar y condeno a esta última a que, en concepto de indemnización por dicha extinción, abone a la demandante la suma de 575.187 pesetas, afectando la condena a los interventores de la suspensión de pagos codemandados, solo en la cualidad de tales; y absolviendo como absuelvo de la demanda al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de la responsabilidad de este último, en su caso, conforme al artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que podrán, por comparecencia o por escrito, anunciar el propósito de entablar recurso de suplicación, en los cinco días siguientes al de la notificación de la sentencia, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo el recurrente, si es el empresario y no estuviera declarado pobre, exhiba ante la Magistratura de Trabajo el resguardo acreditativo de haber ingresado en el Banco de España y en la cuenta corriente número 78.759, que a tal objeto tiene abierta la Magistratura, la cantidad objeto de la condena más un 20 por 100 de la misma, y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad (Orense, número 20) cuenta número 72 el depósito de 2.500 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.

Y para que sirva de notificación a «Zafer, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 2 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-7.834)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 6 DE MADRID**

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 126 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de Concepción Caballero Prada, contra «Cempesa» y el Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, con fecha 2 de julio de 1982, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por Concepción Caballero Prada, debo declarar y declaro improcedente el despido de dicha demandante decretado por la empresa «Cem-

pesa» y, en consecuencia, debo condenar y condeno a esta última a que a su opción, que deberá ejercitar en el plazo de cinco días hábiles desde la notificación de esta Sentencia, readmita a la trabajadora o le abone la indemnización de 58.320 pesetas, cantidad ésta obtenida de reducir en un 20 por 100 la indemnización legal, de cuya indemnización la empresa abonará a la demandante la suma de 34.992 pesetas, y el resto, es decir, 23.328 pesetas, le serán abonadas por el Fondo de Garantía Salarial; condenando asimismo a la empresa a que abone a la demandante los salarios dejados de percibir desde el 9 de enero de 1982 hasta la notificación de sentencia, a razón de 29.167 pesetas mensuales, de los que la empresa abonará hasta el 14 de abril de 1982 por cumplirse en este último día los sesenta días hábiles desde la presentación de la demanda.—Se advierte a la empresa demandada que caso de no ejercitar la opción en el aludido plazo se entenderá que opta por la readmisión.—Notifíquese esta sentencia al Fondo de Garantía Salarial.—Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que podrán, por comparecencia o por escrito, anunciar el propósito de entablar recurso de suplicación, en los cinco días siguientes al de la notificación de la sentencia, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, el recurrente, si es el empresario y no estuviera declarado pobre, exhiba ante la Magistratura de Trabajo el resguardo acreditativo de haber ingresado en el Banco de España y en la cuenta corriente número 78.759, que a tal objeto tiene abierta la Magistratura, la cantidad objeto de la condena más un 20 por 100 de la misma, y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad (Orense, número 20) cuenta número 72, el depósito de 2.500 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.

Y para que sirva de notificación a «Cempesa», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 2 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-7.835)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 6 DE MADRID**

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 341 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de Rafael León Bernardino, contra «Esmohi, Sociedad Anónima», sobre despido, con fecha 2 de julio de 1982, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando como estimo la demanda formulada por Rafael León Bernardino, debo declarar y declaro nulo el despido de dicho demandante decretado por la empresa «Esmohi, Sociedad Anónima», y, en consecuencia, debo condenar y condeno a esta última a que readmita inmediatamente al demandante y le abone los salarios dejados de percibir desde el 28 de febrero de 1982 a razón de 43.059 pesetas mensuales.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que podrán, por comparecencia o por escrito, anunciar el propósito de entablar recurso de suplicación, en los cinco días siguientes al de la notificación de la sentencia, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo el recurrente, si es el empresario y no estuviera declarado pobre, exhiba ante la Magistratura de Trabajo el resguardo acreditativo de haber ingresado en el Banco de España y en la cuenta corriente número

78.759 que a tal objeto tiene abierta la Magistratura la cantidad objeto de la condena más un 20 por 100 de la misma, y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad (Orense, número 20), cuenta número 72, el depósito de 2.500 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.

Y para que sirva de notificación a «Esmohi, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 2 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-7.836)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 6 DE MADRID**

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.379 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de Victoria Luján Treviño, contra «Ejecutiva Code, Sociedad Limitada», sobre cantidad, con fecha 9 de junio de 1982, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando como estimo la demanda, debo condenar y condeno a «Ejecutiva Code, Sociedad Limitada», a que abone por los conceptos reclamados a Victoria Luján Treviño la cantidad de 37.010 pesetas. Así, por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Ejecutiva Code, Sociedad Limitada», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 2 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-7.837)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 6 DE MADRID**

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos exhorto Lérida número 1.463 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de «Destilerías Leridanas, Sociedad Anónima», contra Mutualidad Nacional Agraria y otro, sobre cuotas, con fecha 5 de mayo de 1982, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En los autos 1.463 de 1978 que en reclamación de cuotas se tramitan ante esta Magistratura a instancia de «Destilerías Leridanas, Sociedad Anónima», contra Mutualidad Nacional Agraria y otro, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente.—Sentencia número 360 de 1982. En la ciudad de Lérida a 5 de mayo de 1982. El Ilustrísimo señor José Quetcuti Miguel, Magistrado de trabajo de esta ciudad y su provincia ha visto el presente proceso laboral seguido ante esta Magistratura con el número 1.463 de 1978, siendo demandante «Destilerías Leridanas, Sociedad Anónima», representadas por el letrado José Betriu Cots y como demandados la Mutualidad Nacional Agraria, representada por el letrado Adolfo Serra Babiera, y la «Confederación de Fabricantes de Aguardientes Compuestos y Licores», que no comparece pese a estar citados en legal forma y versando el proceso sobre cuotas.

Fallo: Que desestimando integralmente la demanda presentada por «Destilerías Leridanas Sociedad Anónima», frente a la Mutualidad Nacional Agraria y la «Confederación de Fa-

bricantes de Aguardientes y Licores», debe declarar y declaró no haber lugar a las pretensiones de la actora y abuelo a los codemandados de los pedimentos hechos en su contra. Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante Tribunal Central de Trabajo, recurso que anunciarán ante esta Magistratura dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Firmado y rubricado, José Quetcuti Miguel, Magistrado de Trabajo.

Y para que sirva de notificación a la demandada «Confederación de Fabricantes de Aguardientes Compuestos y Licores», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 6 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado). (B.-7.838)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 6 DE MADRID**

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.016 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de Rosario Cazorla de Vega contra Alfonso García Dura y Angel García Guerrero, sobre despido, con fecha 3 de mayo de 1982 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda presentada por los actores, debo declarar y declaro que la empresa «Comercial de Aplicaciones para el Gas, Sociedad Anónima», adeuda a los actores las sumas de 190.521 pesetas a Concepción Gómez de Andrés, y 377.400 pesetas a Emilio Cela Pérez, por los conceptos de las demandas, condenando a la dicha empresa «Comercial de Aplicaciones para el Gas, Sociedad Anónima» a estar y pasar por dicha declaración y al abono de la mencionada cantidad.

Y para que sirva de notificación a «Comercial de Aplicaciones para el Gas, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 15 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado). (B.-8.041)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 6 DE MADRID**

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.193 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de Eugenio Paris Alonso contra «Catirsa, Sociedad Anónima», sobre despido, con fecha 10 de mayo de 1982 se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda presentada por los actores, debo declarar y declaro que la empresa «Catirsa, Sociedad Anónima», adeuda a los actores las sumas de 190.521 pesetas a Concepción Gómez de Andrés, y 377.400 pesetas a Emilio Cela Pérez, por los conceptos de las demandas, condenando a la dicha empresa «Comercial de Aplicaciones para el Gas, Sociedad Anónima» a estar y pasar por dicha declaración y al abono de la mencionada cantidad.

Y para que sirva de notificación a «Comercial de Aplicaciones para el Gas, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 15 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado). (B.-8.041)

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno.

Y para que sirva de notificación a «Catirsa, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 8 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado). (B.-7.840)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 998-9 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Concepción Gómez de Andrés y uno, contra «Comercial de Aplicaciones para el Gas, Sociedad Anónima» y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, con fecha 26 de junio de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda presentada por los actores, debo declarar y declaro que la empresa «Comercial de Aplicaciones para el Gas, Sociedad Anónima», adeuda a los actores las sumas de 190.521 pesetas a Concepción Gómez de Andrés, y 377.400 pesetas a Emilio Cela Pérez, por los conceptos de las demandas, condenando a la dicha empresa «Comercial de Aplicaciones para el Gas, Sociedad Anónima» a estar y pasar por dicha declaración y al abono de la mencionada cantidad.

Y para que sirva de notificación a «Comercial de Aplicaciones para el Gas, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 15 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado). (B.-8.041)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.150 de 1977, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Pedro Fernández Adán contra Francisco Acebrón García, sobre cantidad, con fecha 18 de junio de 1982, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia.—Magistrado, ilustrísimo señor García Calvo.—En Madrid, a 18 de junio de 1982.—Dada cuenta del anterior escrito remitido por el Registro de la Propiedad número 10 de los de Madrid, únase a los autos de su razón, y sin perjuicio del orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil al que podrá atenderse el demandado Francisco Acebrón García, presentando bienes preferentes de traba, se acuerda el embargo del inmueble. Departamento número 10, piso 1.º centro derecha, con una superficie útil de 48 metros 2 decímetros cuadrados. Dicha finca está inscrita con el número 33.308, al folio 185 y su vuelta del libro 506 de Vallecas para cubrir el importe de un principal de 19.609 pesetas, más la suma de 5.000 pesetas inicialmente calculadas para pago de costas. Y una vez firme esta providencia que se notificará a las partes, librese mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad número 10 de los de Madrid a fin de que se proceda a tomar anotación preventiva de embargo y se hagan constar las cargas y gravámenes a que estuviera afectada esta finca o en su caso de hallarse libre de ellas. Todo ello y por ahora de ofi-

cio. Lo mandó y firma Su Señoría ilustrísima.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Francisco Acebrón García, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 13 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado). (B.-8.042)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número ejec. 3.233 de 1981 y 183 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Carmelo Gómez Santos, contra Luis Rico Gómez, «Muebles Rico», sobre cantidad, con fecha 14 de julio, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia.—Magistrado, ilustrísimo señor García Calvo.—En Madrid, a 14 de julio de 1982.—Dada cuenta del anterior escrito presentado por la parte actora, únase a los autos de su razón y como se pide, y sin perjuicio del orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil al que podrá atenderse el demandado Luis Rico Gómez, presentando bienes preferentes de traba, se acuerda el embargo de la mitad indivisa, propiedad del demandado, que consiste en el piso 1.º 5, en la planta 1.ª sin contar la baja del número 298 de la calle Bravo Murillo en Madrid, que es la finca número 719, inscrita en el Registro de la Propiedad de Madrid número 7, en el libro 14, tomo 778, inscrito a nombre del apremiado y de Matilde Rico Carretero. Para cubrir el importe de su principal de 60.000 pesetas más 20.000 pesetas inicialmente calculadas para gastos y costas. Y una vez firme esta providencia que se notificará a las partes y a la esposa del demandado María Cruz Carretero Solascasas, librese mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad número 3 de Madrid, a fin de que se proceda a tomar anotación preventiva de embargo y se hagan constar las cargas y gravámenes a que estuviera afectada esta finca o en su caso de hallarse libre de ellas. Todo ello y por ahora de oficio.—Lo mandó y firma Su Señoría ilustrísima.—Doy fe.—Ante mí.

Y para que sirva de notificación a María Cruz Carretero Solascasas, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 26 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado). (B.-8.430)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 580-4 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de José Enrique Parra Camarasa y otros, contra «Gaceta de la Construcción» y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, con fecha 2 de julio, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debía declarar y declaraba resuelto el contrato de trabajo que unía a los actores: José Enrique Parra, Jesús Sánchez de Enciso, José Palomino, Julio Jiménez y Luciano Gómez con «Gaceta de la Construcción» y en consecuencia debía condenar y condenaba a esta empresa a que abone al actor en concepto de indemnización por la no readmisión: José Enrique Parra, 125.687 pesetas; Jesús Sánchez de Enciso, 152.860 pesetas; José Palomino,

402.409 pesetas; Julio Jiménez, 397.250 pesetas; Luciano Gómez, 236.079 pesetas; y como salarios dejados de percibir la suma de José Enrique Parra, 169.845 pesetas; Jesús Sánchez de Enciso, 169.845 pesetas; José Palomino, 257.958 pesetas; Julio Jiménez, 257.955 pesetas; Luciano Gómez, 231.450 pesetas.

Y para que sirva de notificación a «Gaceta de la Construcción» (en la persona de su legal representante), en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 26 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado). (B.-8.431)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.245-52 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Fernando Palacios Alejo y otros, contra «Rytesa» y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, con fecha 2 de julio, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debía declarar y declaraba resuelto el contrato de trabajo que unía a los actores: Fernando Palacios Alejo, Juan Diego Sánchez Ramírez, Francisco Javier Martínez, Dionisio Jiménez, Enrique Roblas, Modesto Fernández, Santiago Manzanera, José García Nieto, con «Rytesa», y en consecuencia debía condenar y condenaba a esta empresa a que abone al actor en concepto de indemnización por la no readmisión: Fernando Palacios, 789.773 pesetas; Francisco Javier Martínez, 824.896 pesetas; Dionisio Jiménez, 878.172 pesetas; Modesto Fernández, 1.091.519 pesetas; Juan Diego Sánchez, 155.167 pesetas; José García, 672.633 pesetas; Santiago Manzanera, 847.198 pesetas; Enrique Roblas, 948.110 pesetas; y como salarios dejados de percibir la suma de: Fernando Palacios, 236.780 pesetas; Francisco Javier Martínez, 234.053 pesetas; Dionisio Jiménez, 238.002 pesetas; Modesto Fernández, 235.513 pesetas; Juan Diego Sánchez, 181.458 pesetas; José García, 243.374 pesetas; Santiago Manzanera, 326.043 pesetas, y Enrique Roblas, 262.331 pesetas.

Y para que sirva de notificación a «Rytesa» (en la persona de su legal representante), en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 26 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado). (B.-8.432)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 483 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Manuel Cruz Cantalapiedra, contra «Industrias J.F.R., Sociedad Anónima», y Angel Jareño Flores, José M.ª Ruiz Martín y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, con fecha 11 de julio, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando como estimo la excepción alegada de caducidad debía de desestimando como desestimo la demanda interpuesta por Manuel Cruz Cantalapiedra contra «Industrias J.F.R., Sociedad Anónima», y Angel Jareño Flores, José M.ª Ruiz Martín y el Fondo de Garantía Salarial, absolver a las demandadas de las peticiones formuladas en su contra. Que asimismo debía imponer e impongo al actor Manuel Cruz Cantalapiedra, por su teme-

ridad notoria, una multa de 5.000 pesetas a la que se dará el destino legal.

Y para que sirva de notificación a «Industrias J.F.R., Sociedad Anónima» y Angel Jareño Flores, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 26 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-8.433)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.279 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de María del Carmen González Polo, contra «Manexport, Sociedad Anónima», sobre despido, con fecha 15 de julio, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda presentada por María del Carmen González Polo, debía declarar y declarar nulo el despido y por consecuencia debía condenar y condeno a la empresa «Manexport, Sociedad Anónima», a estar y pasar por esta declaración y a que readmita inmediatamente a la trabajadora, en las mismas condiciones existentes en el momento de ser despedida, con abono de los salarios de tramitación desde la fecha del despido 15 de marzo de 1982, hasta que se produzca la readmisión efectiva, a razón del salario declarado probado de 36.028 pesetas mes, debiendo absolver al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabilidad en los supuestos prevenidos en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Y para que sirva de notificación a «Manexport, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 26 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-8.434)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número re. 90-91 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Carlos Insausti Isla y otro, contra «Myma de Construcciones» y otro, sobre derechos, con fecha de 27 de julio de 1982, se ha dictado providencia llegada autos recurso casación, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta: Por recibida la anterior carta orden de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, autos originales y certificación de lo resuelto por la sala. Acútese recibo. Guárdese y cumpla lo dispuesto por la Superioridad. Notifíquese a las partes la llegada de las actuaciones. Désele a los depósitos el destino legal.

Y para que sirva de notificación a «Myma de Construcciones», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 27 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-8.435)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.364 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Antonio Barranco Fernández, contra «Horticultura La Hondura, Sociedad Anónima», sobre cantidad, con fecha de 18 de junio de 1982, se ha dicta-

do providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Dada cuenta de la anterior certificación y escrito únase a los autos de su razón y sin perjuicio del orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al que podrá atenderse la empresa demandada «Horticultura La Hondura, Sociedad Anónima» presentando bienes preferentes de traba, se acuerda el embargo de «tierra secano cereal», indivisible en Valdemoro al sitio de Barrancón, inscrita en el Registro de la Propiedad de Getafe al tomo 571, libro 56, folio 129, finca número 3.824 para cubrir el importe de un principal de 133.590 pesetas más 26.800 pesetas inicialmente calculadas para pago de costas. Y una vez firme esta providencia que se notificará a las partes, librese mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad de Getafe, a fin de que se proceda a tomar anotación preventiva de embargo y se hagan constar las cargas y gravámenes a que estuviera afectada esta finca o en su caso de hallarse libre de ellas. Todo ello y por ahora de oficio.—Lo mandó y firma Su Señoría.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Horticultura La Hondura, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 20 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-8.397)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 974-87 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Carmen Crespo García Bueno más 13, contra «Manuel Méndez Barrios, Sociedad Anónima», sobre despido, con fecha de 28 de junio de 1982, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando las demandas presentadas por Carmen Crespo García-Bueno, María Luz Díaz Iglesias, Buenaventura García Martín, Josefa González Criado, Begoña González Vallejo, Socorro Lorite Morales, Rafaela Llerena Lavado, Candelas Marina Huertas, Carmen Martín Fernández, Josefa Montes Calzado, Adoración Moya Rodríguez, Julia Muñoz Soria, Margarita Orobio Pireto y Concepción Sacristán Charlán, debo declarar y declarar nulos los despidos, y por consecuencia debo condenar y condeno a la empresa «Manuel Méndez Barrios, Sociedad Anónima» y a los Interventores Judiciales en su sola condición y calidad de tales, Manuel Guijarro Gómez y Enrique Vega Pita, a estar y pasar por esta declaración y a que readmita inmediatamente a los trabajadores en las mismas condiciones existentes en el momento de ser despedidos, debiendo absolver y absuelvo al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabilidad en los supuestos prevenidos en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores, con abono de los salarios dejados de percibir.

Y para que sirva de notificación a «Manuel Méndez Barrios, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 23 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-8.398)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 9 DE MADRID**

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 18-19 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Tra-

bajo número 9 de Madrid, a instancia de Luis Soriano Martín y Manuel Martínez Guzmán, contra «Mudanzas Internacionales Tortosa, Sociedad Limitada», sobre despido, con fecha 11 de mayo de 1982, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su Señoría: Ante mí el Secretario dijo que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral, cifrándose la indemnización a cargo de la empresa a 1.350.000 pesetas a Luis Soriano Martín y 650.000 pesetas a Manuel Martínez Guzmán y asimismo se condena a la demandada a que abone los salarios dejados de percibir desde la fecha de notificación de la sentencia a la demandada hasta la fecha de esta resolución.

Y para que sirva de notificación a «Mudanzas Internacionales Tortosa, Sociedad Limitada», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 16 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-8.048)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 974-87 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Carmen Crespo García Bueno y otros, contra «Manuel Méndez Barrios, Sociedad Anónima» y otros, sobre despido, con fecha 27 de junio de 1982, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando las demandas presentadas por Carmen Crespo García-Bueno, María Luz Díaz Iglesias, Buenaventura García Martín, Josefa González Criado, Begoña González Vallejo, Socorro Lorite Morales, Rafaela Llerena Lavado, Candelas Marina Huertas, Carmen Martín Fernández, Josefa Montes Calzado, Adoración Moya Rodríguez, Julia Muñoz Soria, Margarita Orobio Prieto y Concepción Sacristán Charlán, debo declarar y declarar nulos los despidos, y por consecuencia debo condenar y condeno a la empresa «Manuel Méndez Barrios, Sociedad Anónima» y a los Interventores Judiciales en su sola condición y calidad de tales, Miguel Guijarro Gómez y Enrique Vega Fita, a estar y pasar por esta declaración y a que readmita inmediatamente a los trabajadores en las mismas condiciones existentes en el momento de ser despedidos, debiendo absolver y absuelvo al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabilidad en los supuestos prevenidos en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores, con abono de los salarios dejados de percibir.

Y para que sirva de notificación a Enrique Vega Pita, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 27 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-7.858)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.471 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Ramón Rodríguez Rubio contra Juan Palazón Gomáriz, sobre cantidad, con fecha 13 de julio de 1982, se ha dictado «in voce», cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a Juan Pala-

zón Gomáriz a que abone por los conceptos reclamados la cantidad de 78.290 pesetas a Ramón Perdigüero Rubio.

Y para que sirva de notificación a Juan Palazón Gomáriz, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 13 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-7.997)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 648-50 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Salomón Avilés Sánchez-Luengo y otros contra «Ernesto Giménez, Sociedad Anónima», sobre cantidad, con fecha 8 de junio, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda presentada por los actores, debo declarar y declaro que la Empresa «Ernesto Giménez, Sociedad Anónima» adeuda a los actores las sumas de 133.422 pesetas, a Salomón Avilés Sánchez-Luengo y 153.112 pesetas a Francisco Naranjo Jurado, por los conceptos de la demanda, condenando a dicha empresa «Ernesto Giménez, Sociedad Anónima» a estar y pasar por dicha declaración y al abono de la mencionada cantidad.

Notifíquese esta sentencia a las partes, contra la cual pueden anunciar recurso de duplicación en el plazo de cinco días hábiles, por comparecencia o por escrito, designando el letrado que ha de interponerlo, debiendo la parte condenada presentar el resguardo acreditativo del ingreso en la cuenta corriente número 89.679 «Fondos de Anticipos Reintegrables sobre sentencias Recurridas» del Banco de España, el importe de la condena más un 20 por 100, sin cuyo requisito no se tendrá por anunciado el recurso; y dentro de los diez días para su formalización el resguardo del ingreso en la cuenta corriente número 282 «Recursos de Suplicación» de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, sucursal de la calle Orense, número 20, de 2.500 pesetas, sin cuyo requisito no se tendrá por anunciado el recurso. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Ernesto Giménez, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 8 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-7.859)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.177-212 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Julián Martínez Tercero y otros, contra «G. M. Seco, Sociedad Anónima» e interventores, sobre cantidad, con fecha 7 de junio, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo declarar y declaro que la empresa «G. M. Seco, Sociedad Anónima», Interventores Judiciales en su sola condición y calidad de tales y la empresa «S.I.D.A.S.A.» como Interventor Judicial adeudan a los actores las siguientes cantidades: a Julián Martínez Tercero, 14.275 pesetas; a Juan Sánchez Sánchez, 19.645 pesetas; a Vicente Ma-

gro Bellón, 26.988 pesetas; a Julián Ruiz Belichón, 22.755 pesetas; a José L. Urbanos Luna, 26.499 pesetas; a Luciano Jiménez Sánchez, 26.598 pesetas; a José Iglesias Pérez, 61.665 pesetas; a Primo Gutiérrez Martín, 25.300 pesetas; a Francisco Collado Gascón, 82.137 pesetas; a Agustín Pedrero Serrano, 9.575 pesetas; a Armando Ayala Castro, 49.535 pesetas; a Ramón F. Duarte, 32.190 pesetas; a Waldo Pérez Gutiérrez, 30.148 pesetas; a Juan L. García Tierraseca, 50.797 pesetas; a Juan Barroso Iglesias, 44.243 pesetas; a Carlos Bravo Pulido, 19.225 pesetas; a José Corrales Pérez, 29.367 pesetas; a Valentín Martín Callejo, 24.172 pesetas; a Odín Manzano Aguirre, 23.425 pesetas; a María de los Angeles Rubio, 14.275 pesetas; a Ramiro Recio Mora, 23.225 pesetas; a Agustín García Peña, 12.055 pesetas; a Federico Vicente Blanco, 11.308 pesetas; a Ángel Orgaz Mascaraque, 15.090 pesetas; a José Palomo Santos, 57.544 pesetas; a Julio Caballero Santos, 22.543 pesetas; a Félix Arellano Pastor, 38.226 pesetas; a Santiago Moral Iglesias, 21.884 pesetas; a Manuel López Pérez, 35.314 pesetas; a Francisco Coba Márquez, 32.859 pesetas; a Miguel A. Vaquero Martínez, 12.329 pesetas; a Larrentino de la Fuente, 54.317 pesetas, y Gregorio García García, 22.099 pesetas, por los conceptos de la demanda, condenando a dicha empresa a estar y pasar por dicha declaración y al abono de la mencionada cantidad. Debiendo absolver al Fondo de Garantía Salarial.

Así por esta mi sentencia contra la que no cabe recurso en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo. Por todo lo cual Su Señoría da por terminado el acto y por notificada de esta su sentencia a los comparecientes y ordena redactar la presente que leída es conforme y la firma Su Señoría y los presentes en el momento de su lectura, conmigo el Secretario que doy fe.

Y para que sirva de notificación a José A. Tortosa Mondéjar, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 7 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-7.860)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 667-71 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Margarita Elena González más 4, contra «D'Nautcos, Sociedad Anónima», sobre despido, con fecha 14 de junio de 1982, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda presentada por Margarita Elena González Dondi, Santiago Valle Pérez, Matilde García Sánchez, Francisca Cristina Momo Garrido y Mercedes García Gao, debo declarar y declaro nulos los despidos, y por consecuencia debo condenar y condeno a la empresa «D'Hautcos, Sociedad Anónima», a estar y pasar por dicha declaración y a que readmita inmediatamente a los trabajadores, en las mismas condiciones existentes en el momento de ser despedidos, debiendo absolver y absolver al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabilidad en los supuestos prevenidos en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores, con abono de los salarios dejados de percibir.

Y para que sirva de notificación a «D'Hautcos, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 22 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-8.228)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.566-74 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Matilde Muñoz Abad más 7, contra «Iberoamericana de Montajes, Sociedad Anónima», sobre cantidad, con fecha 21 de junio de 1982, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda presentada por los actores, debo declarar y declaro que la empresa «Iberoamericana de Montajes, Sociedad Anónima», adeuda a los actores las sumas de: 185.904 pesetas, a Matilde Muñoz; 150.735 pesetas, a José García; 155.120 pesetas, a Silverio Fernández; 148.981 pesetas, a José María Martín; 148.981 pesetas, a Máximo Sanz Guerrero; 148.981 pesetas, a Enrique del Pozo; 149.750 pesetas, a Juan González Macía; 204.624 pesetas, a Gregorio Heras Hernández, y 185.628 pesetas, a León Pavón Ortega, por los conceptos de las demandas, condenando a dicha empresa «Iberoamericana de Montajes, Sociedad Anónima», a estar y pasar por dicha declaración y al abono de las mencionadas cantidades.

Y para que sirva de notificación a «Iberoamericana de Montajes, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 21 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-8.230)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.720-21 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Eusebio Arriaza Moreno y Fer-

nando García Gil, contra «Joapasa, Sociedad Anónima», y Fondo Garantía Salarial, sobre cantidad, con fecha 5 de julio de 1982, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda presentada por los actores, debo declarar y declaro que la empresa «Jopasa, Sociedad Anónima», adeuda a los actores las sumas de 281.028 pesetas a Eusebio Arriaza Moreno, más 7.094 pesetas por mora, y 281.028 pesetas a Fernando García Gil, más 7.094 pesetas por mora, condenando a dicha empresa «Jopasa, Sociedad Anónima» a estar y pasar por dicha declaración y al abono de las mencionadas cantidades.

Y para que sirva de notificación a «Jopasa, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 21 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-8.231)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.741 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Joaquín Arias Tortosa, contra Miguel Francisco Valverde Valverde y Fondo de Garantía Salarial, con fecha 14 de julio, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo declarar y declaro resuelto el contrato de trabajo que unía al demandante Joaquín Arias Tortosa, con la demandada Miguel Francisco Valverde Valverde y en consecuencia debo condenar y condeno a esta empresa a que abone al actor en concepto de indemnización por la no readmisión la suma de 484.200 pesetas, y como salarios dejados de percibir la suma de 345.219 pesetas.

Y para que sirva de notificación a Miguel Francisco Valverde Valverde, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 14 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-8.234)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 112 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de José María Alonso Lajo y otros, contra «Luratex, Sociedad Anónima», y el Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, con fecha 14 de julio de 1982, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda presentada por los actores, debo declarar y declaro que la empresa demandada «Luratex, Sociedad Anónima» adeuda a los actores, las siguientes cantidades: a José María Alonso Lajo, 173.189 pesetas; a Julio Bermejo Gela, 185.759 pesetas; a Pedro Berlinchitz Moreno, 183.385 pesetas; a Carmen Barrios Alberca, 185.286 pesetas; a José Manuel Antequera Padín, 173.562 pesetas; a Manuel Borreguero Ramos, 185.942 pesetas; a María del Carmen Crespo Segura, 184.484 pesetas; a J. Luis del Barco González, 225.201 pesetas; a Rosa del Hierro Guillén, 233.487 pesetas; a María Inés Domínguez Lires, 184.963 pesetas; a Antonio de Benito Ambite, 170.922 pesetas; a Pedro L. de las Heras García, 186.842 pesetas; a José L. Durán Sánchez,

227.985 pesetas; a María Esun Arias, 334.628 pesetas; a Eleuterio Espinosa López, 35.506 pesetas; a Ángel Fernández Ferrer, 174.039 pesetas; a Victoria Gómez García, 186.351 pesetas; a Aurelio García Letom, 225.160 pesetas; a Pascual García Gómez, 241.184 pesetas; a Saturnino García Amorós, 164.784 pesetas; a Félix González Revilla, 169.269 pesetas; a Carmen Gómez Pérez, 186.158 pesetas; a Hortensia Gómez Nieto, 201.591 pesetas; a Mercedes Garrido López, 182.055 pesetas; a Juan Luis Honrado Villela, 176.456 pesetas; a Silverio Herranz Pastor, 179.735 pesetas; a Victoria Herráiz Martínez, 200.078 pesetas; a M. Ángel Muñoz García, 212.048 pesetas; a Alfredo Miranda Esteban, 171.978 pesetas; a Juan A. Martín, 225.065 pesetas; a Esperanza Navarro, 173.796 pesetas; a María Isabel Oliveros Vázquez, 174.120 pesetas; a Jesús Pintado, 180.207 pesetas; a José Pérez Ríos, 224.038 pesetas; a Gonzalo Piquet Díaz, 187.335 pesetas; a Pedro Pita, 224.085 pesetas; a Ángel Razole, 227.030 pesetas; a Felisa Rodrigo García, 172.781 pesetas; a Angeles Romero, 185.141 pesetas; a Esmeralda Ruiz, 184.565 pesetas; a Antonio Sanabria de Lucta, 251.481 pesetas; a Vicente Sanabria, 199.951 pesetas; a Josefa Sánchez Delgado, 199.370 pesetas; a Aurelio Santamaría, 214.364 pesetas; a Filomena Salguero, 186.176 pesetas; a Faustino Torres Ramos, 244.034 pesetas; a Zosimo Tirealaso Torralba, 196.560 pesetas; a José María Viñas García, 210.232 pesetas; a Manuel Villa, 229.826 pesetas; a Luis Villa Vígara, 202.100 pesetas, y a José L. Yarra Rodríguez, 246.642 pesetas, condenando a la demandada «Luratex, Sociedad Anónima» y a los Interventores Judiciales en su sola condición y calidad de tales, a estar y pasar por esta declaración y al abono de las mencionadas cantidades.

Y para que sirva de notificación a «Luratex, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 14 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-8.235)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.607-24 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Rosa García Cervantes y otros, contra «Electrónica de Consumo, Sociedad Anónima», y otros, sobre cantidad, con fecha 13 de julio de 1982, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda presentada por Julián Martín García, debo declarar y declaro que la empresa «Electrónica de Consumo, Sociedad Anónima» y los Interventores Judiciales Martín Martín Martín, Jesús Espinosa Vivar, «Avila Industrial, Sociedad Anónima», y José María Dueñas Gutiérrez, en su sola condición y calidad de tales, adeudan al actor la suma de 112.769 pesetas, por los conceptos de la demanda, condenando a dicha empresa y a los interventores en su sola condición y calidad de tales, a estar y pasar por esta declaración y abono de la mencionada cantidad.

Y para que sirva de notificación a «Avila Industrial, Sociedad Anónima», en la persona de su legal representante José María Dueñas Gutiérrez, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 23 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-8.343)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.664-667 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Antonio Candilejo Jaramillo y otros, contra «Intercontinental Gráfica, Sociedad Anónima», e interventores, sobre cantidad, con fecha 28 de junio, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda debo condenar y condeno a «Intercontinental Gráfica, Sociedad Anónima», e Interventores Judiciales en su calidad y condición de tales a que abone por los conceptos reclamados a: Antonio Candilejo Jaramillo, 59.370 pesetas; a Elisa González González, 32.436 pesetas; a Aniceto Pérez Navadizo, 66.479 pesetas, y a Enrique Paradero Hernández, 71.795 pesetas.

Y para que sirva de notificación a «Intercontinental Gráfica, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 28 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-7.861)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.866 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Antonio Fuentes Fernández, contra «Construcciones Benítez, Sociedad Anónima», y otros, sobre despido, con fecha 10 de julio de 1982, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda presentada por Antonio Fuentes Fernández, debo declarar y declaro nulo el despido, y por consecuencia debo condenar y condeno a la empresa «Construcciones Benítez, Sociedad Anónima», y a los Interventores Judiciales en su sola condición y calidad de tales Manuel Ojeda Venero y Rafael Figueroa Ibañez, a estar y pasar por esta declaración y a que readmita inmediatamente al trabajador en las mismas condiciones y puesto de trabajo existentes en el momento de ser despedido, debiendo absolver y absuelto al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabilidad en los supuestos prevenidos en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores, con abono de los salarios dejados de percibir.

Y para que sirva de notificación a Rafael Figueroa Ibañez, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 23 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-8.344)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 9 DE MADRID**

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.503 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 9 de Madrid, a instancia de José Iglesias Moreno, contra «Euroman, Sociedad Anónima», y el Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, con fecha 5 de julio de 1982, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando como estimo la demanda, debo declarar y declaro improcedente el despido del actor, en su consecuencia condeno a la empresa «Euroman, Sociedad Anónima», a que a opción de la misma dentro del plazo legal, readmita al actor en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían con anterioridad o le indemnice en la cantidad de 210.286 pesetas, sin perjuicio de la obligación del Fondo de Garantía Salarial de completar la diferencia en virtud de su responsabilidad legal hasta 350.477 pesetas, al pago de cuya cantidad se condena expresamente, y también condenar a la empresa al abono de los salarios de tramitación, desde la fecha del despido hasta la notificación de esta sentencia a la empresa, con el límite establecido en el artículo 103 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación a «Euroman, Sociedad Anónima» en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 16 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-8.046)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 9 DE MADRID**

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 227 de 1982, se-

guidos ante la Magistratura de Trabajo número 9 de Madrid, a instancia de Antonio Muñoz de Acha, contra «Emilio Molina», sobre cantidad, con fecha 20 de julio de 1982, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Sentencia in voce».—Fallo que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Emilio Molina» a que abone por los conceptos reclamados a Antonio Muñoz de Acha, la cantidad de 52.650 pesetas. Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso alguno, en virtud de lo establecido en el artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Emilio Molina», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 16 de julio de 1982.—El Secretario, Antonio Rico.

(B.-8.047)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 9 DE MADRID**

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.786 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 9 de Madrid, a instancia de Clara Cruces Murrillo, representante Carlos M. Sánchez García, contra «Mateu-Mateu, Sociedad Anónima», Luis Ramírez Feliu, Joaquín Vidal Rius y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, con fecha 23 de julio de 1982, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que calificando como califico de nulo el despido de la actora y estimando su demanda, debo condenar y condeno a la empresa «Mateu-Mateu, Sociedad Anónima», y al comisario y depositario de la quiebra Joaquín Vidal Rius y Luis Ramírez Feliu, en la calidad con que han sido demandados, a que readmita a la trabajadora en las mismas condiciones que regían con anterioridad, con abono de los salarios dejados de percibir, desde la fecha del despido hasta que la readmisión tenga lugar.

Y para que sirva de notificación a «Mateu-Mateu, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 26 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-8.437)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 9 DE MADRID**

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.303 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 9 de Madrid, a instancia de Juan Pascual Antón, contra «Industrias Alcasol, Sociedad Limitada», y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, con fecha 21 de julio de 1982, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que declarando como declaro nulo el despido del actor y estimando su demanda, debo condenar y condeno a la empresa «Industrias Alcasol, Sociedad Limitada», en la persona de su representante legal, a que readmita al actor en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, y le abone los salarios dejados de percibir, desde la fecha del despido hasta que la readmisión tenga lugar.

Y para que sirva de notificación a «Industrias Alcasol, Sociedad Limita-

da», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 22 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-8.438)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 9 DE MADRID**

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 240-67 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 9 de Madrid, a instancia de María Asunción Fernández Valeros y 27 más, contra «Manuel Grandes, Sociedad Anónima», Juan Antonio Tortosa Mondéjar, Joaquín Pastor Lucas, Juan Gómez Reigosa y el Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, con fecha 16 de julio de 1982, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando las demandas, debo condenar y condeno a la empresa «Manuel Grandes, Sociedad Anónima», y a los Interventores Judiciales en la calidad con que han sido demandados, a que abone a los actores la siguientes cantidades: María Asunción Fernández Valeros, 210.428 pesetas; Joaquín Camellín Huertas, 159.542 pesetas; Herminio Gil Olivares, 194.397 pesetas; José María Jiménez López, 147.869 pesetas; Miguel López Campos, 182.471 pesetas; Gerardo Gómez Canoso, 210.465 pesetas; Luis Bullejos López, 187.990 pesetas; Juan Sánchez Andriño, 192.813 pesetas; José María Rodríguez Díez, 159.607 pesetas; Julián García Madrid, 78.000 pesetas; Julián Rivera Enrique, 257.041 pesetas; Francisco Guillén Hernández, 299.125 pesetas; Juan Antonio Mejías del Barco, 180.307 pesetas; Andrés Moreno López, 278.220 pesetas; José Juzgado Ronco, 271.344 pesetas; Justo Borrajo Morán, 271.344 pesetas; Isidoro Gómez Ventura, 282.628 pesetas; José Antonio Blasco León, 293.528 pesetas; Miguel Cebrián García, 249.808 pesetas; Andrés Alcaide Barriga, 225.955 pesetas; José Luis Arroyo Benito, 276.389 pesetas; Miguel Ángel Pardo Hernández, 272.681 pesetas; Pedro Gómez Andrés, 264.766 pesetas; Joaquín Camellín Escangües, 101.631 pesetas; Angel Simón Caballero, 187.727 pesetas; Luis Martínez Romero, 254.341 pesetas; Juan José Sánchez Corral, 150.000 pesetas; José Luis Suárez Morata, 103.921 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndose que contra la cual pueden interponer recurso de suplicación, en el plazo de cinco días, por comparecencia o por escrito, designando el letrado que ha de interponerlo, debiendo la parte recurrente, si es patrono, presentar el resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente número 89.610 denominada Fondo de Anticipos Reintegrables sobre sentencia recurrida de esta Magistratura en el Banco de España, el importe de la condena, incrementado en un 20 por 100, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado; igualmente, pero dentro de diez días para su formación, deberá presentar el resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente número 33-1.272 de recurso de suplicación en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sucursal número 153 de la calle Orense número 20 de esta misma Magistratura, 2.500 pesetas, sin cuyo requisito se le tendrá por desistido del recurso que hubiere anunciado. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Manuel Grandes, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide

la presente en Madrid, a 20 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-8.236)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 9 DE MADRID**

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.463-66 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 9 de Madrid, a instancia de José María Fraco Díaz y otros, contra Fidel Neila Ballesteros, sobre ejecución 109 de 1980, con fecha 5 de julio de 1982, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia.—Magistrado, ilustrísimo señor de la Fuente González.—En Madrid, a 5 de julio de 1982.—Dada cuenta: Visto el estado de las actuaciones y habiendo transcurrido con exceso el plazo concedido al demandado para ejercitar el derecho de mejora de postura, sin que lo haya efectuado, se adjudican definitivamente los bienes a José Joaquín Sánchez Gordillo, en la suma de 65.000 pesetas, requiriéndose para que el plazo de tres días consigne la diferencia entre la fianza y el remate, o sea, la cantidad de 51.500 pesetas; advirtiéndole que de no efectuarlo se declarará en quiebra la subasta, corriendo la depreciación de los valores de los bienes, caso que haya de señalarse nueva subasta de su cuenta; efectuada dicha consignación, expidase testimonio de adjudicación para su presentación en la Delegación de Hacienda y pago del impuesto de transmisiones patrimoniales, advirtiéndole que deberá acreditar dicho pago en el plazo de quince días y efectuado que sea, hágase entrega de los bienes.

Lo mandó y firma Su Señoría ilustrísima.—Doy fe.—Ante mí.

Y para que sirva de notificación a Fidel Neila Ballesteros, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 6 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-7.815)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 9 DE MADRID**

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 231-43 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 9 de Madrid, a instancia de Rufino Cobo Garbero, Mariano Sacristán García, Antonio, Rodríguez Expósito, Bonifacio Román Blázquez, contra «Litosa, Sociedad Anónima», sobre cantidad, con fecha 11 de mayo de 1982, se ha dictado sentencia «in voce», cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando las demandas, debo condenar y condeno a «Litosa, Sociedad Anónima», en su representación legal, a que abone a los demandantes Cobo Garbero, Sacristán García, Rodríguez Expósito y Román Blázquez, la cantidad de 32.000 pesetas a cada uno.

Y para que sirva de notificación a «Litosa, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 14 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-8.000)

ESTE NUMERO LLEVA SUPLEMENTO

IMPRESA PROVINCIAL  
CALLE PRIMERA, S/N. TELEF. 651 37 00  
POLIGONO INDUSTRIAL «VALPORTILLO»  
ALCOBENDAS (MADRID).



# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Suplemento al número 191, correspondiente al día 13 de agosto de 1982

MINISTERIO DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL  
DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «HOTEL PRINCIPE PIO, S. A.»

Examinado el texto del convenio colectivo de la empresa «Hotel Príncipe Pio, S. A.», suscrito por la Comisión Deliberadora del día 20 de junio de 1982, completada la documentación exigida en el artículo 6.º del Real Decreto 1.040/81 sobre Registro y Depósito de Convenios, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley 8/1930 de 10 de marzo y el artículo 2.º del mencionado Real Decreto, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA

- Inscribir dicho convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.
  - Remitir un ejemplar del convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.
  - Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.
- Madrid, 12 de julio de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús García Villoslada Quintanilla.

CONVENIO COLECTIVO PARA LA EMPRESA «HOTEL PRINCIPE PIO, S. A.» Y SUS TRABAJADORES, SUSCRITO POR LA DIRECCION DE LA EMPRESA Y LOS DELEGADOS DE PERSONAL EN REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES

TITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º Ambito de aplicación.— Los acuerdos contenidos en el presente convenio, establecido entre la empresa «Hotel Príncipe Pio, S. A.», y los delegados de Personal de la empresa, tendrá fuerza normativa, y será de exclusiva aplicación a todo el personal de la empresa «Hotel Príncipe Pio», de Madrid.

Por personal laboral se entenderá al no excluido por el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 2.º Vigencia, duración y denuncia.— Con independencia de la fecha en que este convenio aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, entrará en vigor en su totalidad, con efectos retroactivos de 1.º de enero de 1982, salvo las siguientes condiciones

económicas que se detallan a continuación:

a) Entrará en vigor en 1-VI-1982 la Distribución de Porcentaje de Servicio señalada en los artículos 12 y 13 y anexo II de este convenio.

b) Los salarios iniciales del Personal de Cocina y Comedor, así como los garantizados de este mismo personal, que figuran en el anexo I, tablas salariales, comenzarán su vigencia en 1-VI-1982 en razón a la fecha de entrada en vigor de la Distribución del Porcentaje, que se indica en el apartado a) de este artículo.

c) El Plus de Transporte que se señala en el artículo 9.º de este convenio, tendrá vigencia de 1-VI-82 por el personal afecto a los grupos profesionales de Cocina y Comedor, manteniéndose hasta 30-IV-82 el Plus de Ayuda a la Cultura que venían percibiendo, y en su cuantía de 3.700 pesetas mensuales.

La duración será hasta el día 31 de diciembre de 1983. No obstante, a partir de 1.º de enero de 1983 se revisarán por la Comisión negociadora los conceptos salariales de sueldos fijos, iniciales y garantizados, plus de transporte, alojamiento y bolsa de vacaciones.

Transcurrido el período de vigencia, el presente convenio se considerará tácitamente prorrogado por períodos de dos años, salvo denuncia expresa y válida de alguna de las partes, entendiéndose por denuncia válida de alguna de las partes la efectuada por escrito dirigido a la otra parte con tres meses de antelación a la fecha de extinción.

Art. 3.º Compensaciones y absorciones.— Las condiciones económicas establecidas en este convenio, consideradas en su totalidad y conjunto, podrán ser compensadas con las ya existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea el origen o causa de las mismas.

Asimismo, podrán ser absorbidas por cualesquiera otras condiciones superiores que, fijadas por disposición legal, contrato individual, concesión voluntaria, etc., pudieran aplicarse en lo sucesivo.

TITULO II

Condiciones económicas

Art. 4.º Tablas salariales.— Son las reflejadas en el anexo I del presente convenio colectivo.

Art. 5.º Gratificaciones extraordinarias.— Las gratificaciones extraordinarias que la empresa viene abonando a sus trabajadores, se harán efectivas los días 20 de junio y 20 de diciembre, y en las que estará incluido el complemento personal de antigüedad con la base que determina el artículo 10 de este convenio.

Art. 6.º Nocturnidad.— Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las doce de la noche y las ocho de la mañana, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo, en todo o en parte, sea nocturno

por su propia naturaleza, tendrán una retribución específica incrementada, al menos con el 25 % sobre el salario reflejado en las tablas anexas al convenio.

Se hace preciso aclarar que dadas las especiales características que concurren en la explotación de las empresas o establecimientos hoteleros, existen dos supuestos de trabajo que son nocturnos por su propia naturaleza, y éstos son los correspondientes al conserje de noche y vigilante de noche, según consta en el anexo 2, Nomenclátor de Oficios y Profesiones, apartado B), número 2, de la vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria de Hostelería, así como en las definiciones específicas del personal de las secciones 1.ª y 2.ª, que refiriéndose a los precitados conserjes de noche dice textualmente que: «El cometido (del primero) es análogo al asignado al conserje de día dentro de las horas nocturnas, a las que se circunscribe su servicio». Y en cuanto al segundo que: «Como su nombre indica, es el encargado de cuidar durante la noche de la vigilancia y servicio, como continuidad, del establecimiento», con el obligado mantenimiento de garantías «ad personam».

Art. 7.º Manutención.— Contemplando expresamente lo dispuesto en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores y las razones productivas expuestas a lo largo de la negociación, la parte económica y la parte social, acuerdan sustituir el sistema de remuneración que establece el artículo 72 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria de Hostelería, dejando en consecuencia, el mismo sin efecto y vacío de contenido, siendo dichas condiciones compensadas y absorbidas por las tablas salariales y pluses establecidos en el presente convenio.

Art. 8.º Alojamiento.— Los trabajadores que se determinan en el anexo III de la Ordenanza de Hostelería, tendrán derecho, como complemento salarial en especie, a recibir con cargo a la empresa, alojamiento. El alojamiento se compensará en metálico mediante la entrega al trabajador de 230 pesetas mensuales.

Art. 9.º Plus de transporte para gastos de locomoción.— Se establece un plus extrasalarial (no cotizable) de transporte, tipificado en el párrafo 3.º del artículo 4.º de la Orden de 22 de noviembre de 1973, con independencia de los salarios especificados en las tablas salariales del anexo I de este convenio.

La cuantía del mencionado plus se establece en 5.000 pesetas mensuales para todos los trabajadores, sea cual fuere la distancia que medie entre el domicilio de los mismos y el centro de trabajo.

Dicho plus no se percibirá en su parte proporcional mientras el trabajador esté dado de baja por enfermedad o accidente de trabajo, ni tampoco lo percibirán las trabajadoras que se encuentren en descanso por maternidad.

Art. 10. Antigüedad.— El complemento personal de antigüedad regulado por el artículo 69 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria de Hostelería de 28 de febrero de 1974, tendrá como base para su cálculo el salario mínimo interprofesional vigente en el momento de la firma del presente convenio, siempre y cuando se respeten las condiciones más beneficiosas existentes, en su cuantía actual.

Art. 11. Grupos y categorías profesionales.— Ambas partes, y siempre contemplando una más justa distribución y una mejor productividad acuerdan, al amparo de lo dispuesto en la Disposición Transitoria 2.ª del Estatuto de los Trabajadores, sustituir los apartados a) Grupos Profesionales y b) Categorías Profesional del anexo II de la Ordenanza de Trabajo para la Industria de Hostelería de 28 de febrero de 1974 para adecuarlos a las necesidades de la empresa, quedando dicha materia regulada de la siguiente manera:

- A) Grupos profesionales:
- Establecimientos clasificados en las secciones 1.ª y 2.ª:
    - Varios, que comprenderá al personal de:
      - Recepción y contabilidad.
      - Servicios auxiliares.
    - Conserjería.
    - Cocina.
    - Comedor.
    - Pisos.
    - Auxiliares de limpieza, que comprenderá al personal que se detalla en el apartado B) Categorías Profesionales, de este mismo artículo, y que realizará conjunta e indistintamente trabajos de limpieza, lencería y office de cocina.

B) Categorías profesionales:

- Establecimientos clasificados en las secciones 1.ª y 2.ª:
 

La relación de categorías profesionales dentro de cada uno de los grupos profesionales, queda establecida como sigue:

- Varios
  - Recepción y Contabilidad:
    - Jefe de Recepción.
    - Contable general.
    - Auxiliares de 1.ª.
    - Auxiliares de 2.ª.
    - Recepcionistas.
    - Telefonistas.
    - Aprendices de Recepción y Contabilidad.
  - Servicios Auxiliares:
    - Encargado de trabajos.
    - Mecánico calefactor.
- Conserjería
  - Ayudante conserje 1.ª.
  - Ayudante conserje 2.ª.
  - Mozos de Equipajes.
  - Ascensorista.
  - Vigilante de Noche.
  - Botones.
- Cocina
  - Jefe de Cocina.
  - Jefe de Partida.
  - Cocinero.
  - Ayudante de Cocina.

- Marmitón.
- Cafetero.
- Jefe de Economato.
- Ayudante de Economato.
- 4. Comedor
  - Maitre 1.º.
  - Maitre 2.º.
  - Camarero de 1.º.
  - Camarero de 2.º.
  - Ayudante de Camarero.
  - Aprendiz de Camarero.
- 5. Pisos
  - Gobernanta General.
  - Camarera de 1.º.
  - Camarera de 2.º.
  - Mozo de habitación.
- 6. Auxiliares de limpieza
  - Encargada de Lencería.
  - Lencera.
  - Lavandera.
  - Fregador/a.
  - Limpiador/a.

Todo el personal del «Hotel Príncipe Pío» quedará clasificado de acuerdo con los grupos y categorías establecidos en el presente artículo. Para las categorías no previstas, se aplicará supletoriamente la Ordenanza Laboral para la Industria de Hostelería, previa la correspondiente asimilación a los grupos aquí indicados.

Art. 12. Clasificación del personal a efectos de distribución del porcentaje de servicio.—Contemplando expresamente lo dispuesto en la Disposición Transitoria 2.ª del Estatuto de los Trabajadores, y las razones productivas expuestas a lo largo de la negociación del presente convenio, la parte económica y la parte social acuerdan sustituir los artículos 53 y 54 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria de Hostelería de 28 de febrero, de 1974, a fin de mejorar la clasificación del personal a efectos retributivos, para lo que la materia objeto de dichos artículos quedará regulada de la siguiente manera:

1. Clasificación del personal a efectos retributivos:

El personal de la empresa quedará clasificado en la forma que sigue:

Sistema 1.—Personal de salario inicial con cargo a la empresa y participación principal en el porcentaje de servicio. En todo caso, la empresa y participación principal en el porcentaje de servicio. En todo caso, la empresa habrá de abonar el salario garantizado que figura en el anexo I, tablas salariales, para las distintas categorías:

Sistema 2.—Personal de salario fijo a cargo de la empresa y participación mínima en el porcentaje de servicio.

2. División del personal conforme a su clasificación retributiva.

a) Establecimientos de las secciones 1.ª y 2.ª.

Sistema 1.—Grupos profesionales de Comedor, Pisos y Conserjería.

Sistema 2.—Grupos profesionales de Varios, Cocina y Auxiliar Limpieza.

Art. 13. Participación del personal en la recaudación de la empresa.

1. Establecimientos de las secciones 1.ª y 2.ª.

A) Distribución general.—Los trabajadores de las secciones que se especifican en este artículo percibirán en concepto de servicio, por el sistema de puntos que se establece en el anexo II de este convenio, un porcentaje del 15 % sobre el importe de las facturas satisfechas por los clientes, exceptuados los servicios de teléfonos y suplidos y desembolsos por cuenta de clientes, que quedan totalmente excluidos, y los de Lencería y Banquetes, que tienen una distribución especial que se contempla dentro de los apartados B) y C) del presente artículo.

Del importe de las facturas, será deducido el importe de los impuestos estatales y municipales vigentes en cada momento, así como al propio porcentaje de Servicio, es decir, que la base para la obtención del porcentaje de servicio será la facturación neta a favor de la empresa.

Por tanto, queda modificado, por sustitución, el artículo 55 y también el ane-

xo IV de la Ordenanza de Trabajo para la Industria de Hostelería de 28 de febrero de 1978, al haber considerado, tanto la parte económica como la social, que el reparto que se contempla en los mismos no se ajusta a los índices de productividad actuales.

La recaudación obtenida por la detracción de dicho 15 %, se distribuirá en los siguientes porcentajes, y a los grupos profesionales, en razón de la clasificación establecida en el artículo anterior.

1. A los grupos profesionales incluidos en el sistema retributivo 1:

- a) Comedor, 26,666 %.
- b) Pisos, 26,666 %.
- c) Conserjería, 16,666 %.

2. A los grupos profesionales incluidos en el sistema retributivo 2:

- a) Cocina, 13,334 %.
- b) Varios, 13,334 %.
- c) Auxiliares de limpieza, 3,334 %.

Dichas cuantías se repartirán entre las correspondientes categorías profesionales por el sistema de puntos, según se establece en el anexo II del presente convenio, distribución por puntos del porcentaje de servicio.

B) Distribución del porcentaje sobre servicios de Lencería.—Se establece un porcentaje del 15 % sobre el importe neto de la facturación por este servicio, cuyo monto pasará a incrementar, en su totalidad, la cifra proveniente de la Distribución General con destino al grupo profesional de auxiliares de Limpieza.

C) Distribución del porcentaje sobre servicio de Comedor prestados a clientes no internos del hotel (Banquetes).

Se establece igualmente un porcentaje del 15 % sobre el importe de la facturación neta por este servicio, que será escindido en dos partes para su reparto exclusivo entre los grupos profesionales de Comedor y Cocina con arreglo a las siguientes cuantías:

- a) Comedor, 66,666 %.
- b) Cocina, 33,334 %.

TITULO III

Jornada y descansos

Art. 14. Jornada.—La jornada de trabajo tendrá una duración máxima de 42 horas semanales. La fijación de los horarios de trabajo es facultad de la Dirección de la empresa, que los establecerá previa intervención de los delegados de Personal, quienes dispondrán antes de su señalamiento de un plazo de 10 días para poder consultar al personal, sin más limitaciones que las dispuestas por la Ley. Los horarios serán visados por la Inspección de Trabajo, y la modificación de los que tengan carácter habitual requerirá la autorización de la Autoridad Laboral.

La empresa establecerá un sistema de control de asistencia, que conservará por un período de tres años, sin que al tiempo reflejado en el registro de asistencia signifique, por sí solo, horas efectivas de trabajo.

Art. 15. Horas extraordinarias.—Dada la difícil situación del empleo por la que atraviesa nuestro país, ambas partes acuerdan reducir al máximo la realización de horas extraordinarias y la prestación de servicios extraordinarios por el personal fijo de la empresa. No obstante, en el caso de realizarse horas extraordinarias, estas se abonarán con un recargo del 75 % sobre la hora ordinaria.

Art. 16. Vacaciones.—El período de vacaciones anuales retribuidas será de 30 días naturales y deberá disfrutarse dentro del año natural. Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de las vacaciones no hubiesen completado un año efectivo de trabajo en la empresa disfrutarán de un número de días de vacaciones proporcional a dicho tiempo de servicio y necesariamente dentro del año natural.

El período de disfrute se fijará de

ANEXO I  
TABLAS SALARIALES MENSUALES  
(Personal de Varios: Recepción, Contabilidad, Teléfonos, Servicios Auxiliares)

CATEGORIAS	SUELDO FIJO MENSUAL
Jefe de Recepción .....	29.672
Contable General .....	29.672
Auxiliares de 1.ª .....	28.940
Auxiliares de 2.ª .....	28.940
Recepcionistas .....	28.940
Telefonistas .....	28.940
Aprendices Recepción/Contabilidad (16 años) .....	11.010
Aprendices Recepción/Contabilidad (17 años) .....	17.430
Encargado de trabajos .....	28.940
Mecánico calefactor .....	28.940

(Personal de Conserjería)

CATEGORIAS	SUELDO INICIAL	SUELDO GARANTIZADO
Ayudante conserje 1.ª .....	6.426	29.280
Ayudante conserje 2.ª .....	6.426	29.280
Mozos de Equipaje .....	6.426	29.280
Ascensorista .....	6.426	29.280
Vigilante de Noche .....	6.426	29.280
Botones (16 años) .....	6.426	11.010
Botones (17 años) .....	6.426	17.430

(Personal de Cocina)

CATEGORIAS	SUELDO FIJO MENSUAL
Jefe de Cocina .....	28.405
Jefe de Partida .....	27.426
Cocinero .....	27.426
Ayudante de Cocina .....	26.883
Marmitón .....	26.666
Cafetero .....	27.102
Jefe de Economato .....	27.246
Ayudante de Economato .....	26.883

(Personal de Comedor)

CATEGORIAS	SUELDO INICIAL	SUELDO GARANTIZADO
Maitre 1.ª .....	3.300	27.274
Maitre 2.ª .....	2.800	27.274
Camarero de 1.ª .....	2.000	27.274
Camarero de 2.ª .....	2.000	27.274
Ayudante de Camarero .....	1.900	27.274
Aprendiz de Comedor (16 años) .....	1.750	11.010
Aprendiz de Comedor (17 años) .....	1.750	17.430

(Personal de Pisos)

CATEGORIAS	SUELDO INICIAL	SUELDO GARANTIZADO
Gobernanta .....	6.426	32.423
Camarera de 1.ª .....	6.426	30.883
Camarera de 2.ª .....	6.426	30.883
Mozo de habitaciones .....	6.426	30.883

(Personal Auxiliar de Limpieza)

CATEGORIAS	SUELDO FIJO MENSUAL
Encargada de Lencería .....	28.940
Lencera .....	29.203
Lavandero .....	29.203
Fregador/a .....	26.666
Limpiador/a .....	29.203

ANEXO II  
DISTRIBUCION POR PUNTOS DEL PORCENTAJE DE SERVICIO

GRUPO PROFESIONAL	CATEGORIA PROFESIONAL	PUNTUACION
Varios	Jefe de Recepción.....	6
	Contable General.....	6
	Auxiliares de 1.ª.....	4
	Auxiliares de 2.ª.....	2
	Recepcionistas.....	3
	Telefonistas.....	2
	Aprendices Recepción/Contabilidad.....	1
	Encargado de Trabajos.....	3
	Mecánico calefactor.....	1,5
	Ayudante conserje 1.ª.....	5
Conserjería	Ayudante Conserje 2.ª.....	4
	Mozos de Equipajes.....	2
	Ascensoristas.....	2
	Vigilantes de Noche.....	2
	Botones.....	1
Cocina	Jefe de Cocina.....	6
	Jefe de Partida.....	5
	Cocinero.....	3
	Ayudante de Cocina.....	2
	Marmitón.....	1,5
	Cafetero.....	3
	Encargado de Economato.....	4
	Ayudante de Economato.....	2
	Maitre 1.ª.....	5
	Maitre 2.ª.....	4,5
Comedor	Camarero de 1.ª.....	3,5
	Camarero de 2.ª.....	3
	Ayudante de Camarero.....	2,5
	Aprendiz de Camarero.....	2
	Gobernanta General.....	5
	Camarera de 1.ª.....	4
	Camarera de 2.ª.....	3
	Mozo de habitaciones.....	3
	Encargada de Lencería.....	2
	Lencera.....	1
Pisos	Lavandero.....	1
	Fregador/a.....	2
	Limpiador/a.....	1
	Gobernanta General.....	2
	Auxiliares Limpieza	

común acuerdo entre el empresario y el trabajador, que también podrán convenir la división en dos del periodo total. Se establece una bolsa de vacaciones de 14.000 pesetas (no cotizables) anuales por cada trabajador. Este importe se distribuirá a lo largo de las 14 pagas existentes. Queda, por tanto, sin efecto, al sistema que establece para el abono de salarios durante el periodo de vacaciones, el artículo 42 de la Ordenanza Laboral de Hostelería de 26 de febrero de 1974.

Art. 17. Fiestas abonables y no recuperables.—Los días festivos abonables y no recuperables de cada año natural, siempre que el productor los trabaje, y de común acuerdo con la empresa, podrán compensarse de una de estas formas:

- Abonarlos con el 50 % de recargo, juntamente con la mensualidad (ejemplo: 100 será igual a 150).
- Acumularlos a las vacaciones anuales.
- Disfrutarlos como descanso continuado en periodo distinto. En este caso, se sumarán a los mismos días los de descanso semanal incluidos en tal periodo.

Con independencia de lo establecido en los párrafos anteriores, la empresa podrá pactar con los representantes de los trabajadores un sistema de compensación de las fiestas abonables y no recuperables, según el cual, éstas no serán disfrutadas ni compensadas en metálico, y los trabajadores afectados dis-

frutarán todo el año de una jornada semanal de 40 horas y de dos días de descanso continuado.

TITULO IV  
Condiciones sociales

Art. 18. Gratificación por matrimonio.—Al personal de uno y otro sexo, cuyo ingreso en la empresa se hubiese producido con anterioridad al 1 de enero de 1975, y continuado en la misma seis meses después de haber contraído matrimonio, se le gratificará por una sola vez, con la cantidad de 25.000 pesetas, con la condición de que si se despide el productor antes de los seis meses referidos, no tendrá derecho a dicha gratificación, la que se le descontará de la liquidación que en su día proceda practicársele.

Art. 19. Subsidio de defunción.—En el supuesto de que se produzca el fallecimiento de un trabajador/a, la empresa concederá a su viudo/a e hijos menores de 18 años, o mayores impedidos si los hubiere, una ayuda consistente en 25.000 pesetas.

Con independencia de lo anterior, se establece un auxilio de sepelio consistente en 15.000 pesetas, pagaderas de una sola vez dentro de los siete días siguientes a aquél en que al fallecimiento tuvo lugar.

Art. 20. Trabajadores con hijos menores.—Las trabajadoras de la empresa que tengan a su cuidado la educación

de hijos con edad inferior a dos años, se beneficiarán de las siguientes condiciones de trabajo:

- Libranza de día y medio semanal durante el sábado por la tarde y el domingo.
- Turno de trabajo adoptado al horario de guardería, previa justificación del mismo.
- No trabajarán los días festivos abonables.

Atendiendo a las especiales circunstancias, y previa justificación de las mismas, la edad establecida anteriormente de dos años, se ampliará en el caso de madres solteras.

Los mismos beneficios se entenderán referidos al trabajador varón que tenga a título exclusivo el cuidado de los hijos.

Art. 21. Servicio militar.—Los trabajadores que al incorporarse al servicio militar, tanto si es voluntario como obligatorio, lleven dos años prestando sus servicios en la empresa, tendrán derecho a percibir, si son solteros, el 50 % de las gratificaciones extraordinarias de 20 de junio y 20 de diciembre sobre el salario fijo o garantizado en las tablas salariales del convenio, anexo I, y el 100 % de las mismas gratificaciones si están casados.

El máximo de gratificaciones a percibir por este concepto será de dos, aun en el supuesto de que por una mayor duración del servicio militar, correspondiese al devengo de una tercera.

El pago se realizará en las fechas del

devengo o al comienzo del servicio militar, a elección de la empresa.

No obstante, no existirán los referidos derechos para el trabajador que está cumpliendo el servicio militar, si la empresa hubiera cubierto su puesto de trabajo mediante contrato de sustitución.

Art. 22. Incapacidad laboral transitoria.—En los periodos de baja por enfermedad o accidente de trabajo de duración superior a 20 días, el trabajador percibirá siempre el 100 % de su salario.

A partir de los 20 días de enfermedad tendrá derecho el trabajador a percibir el 100 % de su salario desde el primer día de su enfermedad, siempre que esté perfectamente acreditado por los Servicios Médicos, que para este caso concreto establezca libremente la empresa. En caso de no estar acreditado, el trabajador pasará a percibir únicamente el porcentaje, que en cada momento está legislado, para la incapacidad laboral transitoria para enfermedad, suspendiéndose los derechos económicos que pudieran existir a cargo de la empresa por dicha situación.

Art. 23. Ropa de trabajo.—La empresa vendrá obligada a proporcionar a su personal los uniformes, así como la ropa de trabajo que no sea de uso común en la vida ordinaria de sus empleados, o en caso contrario, a su compensación en metálico.

Los delegados de Personal dictaminarán, conjuntamente con la empresa, las prendas que esten comprendidas en el párrafo anterior, o por el contrario, que respondan a una exigencia específica de la empresa.

Disposición transitoria

1.ª Las partes firmantes del presente convenio colectivo se comprometen a seguir estudiando el modo de perfeccionar el mismo, el objeto de conseguir las más justas condiciones económicas, y un alto índice de productividad y eficacia.

Disposición final

1.ª En lo no previsto en este convenio, se estará a la legislación vigente.

2.ª En todo lo concerniente a derechos sindicales, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y legislación vigente.

Comisión Paritaria

Se crea una Comisión Paritaria que tendrá como misión vigilar el cumplimiento del convenio e interpretarlo cuando proceda, resolviendo cuantas dudas o divergencias se susciten en la interpretación de su articulado, siendo componentes de la misma el director-gerente de la empresa y tres representantes por los trabajadores, que serán elegidos entre los componentes de la Comisión Negociadora.

(G. C.—8.332)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «MARCONI ESPAÑOLA, S. A.»

VISTO el expediente del convenio colectivo suscrito para el año 1982 por la empresa «Marconi Española, S. A.» y la representación sindical de dicha empresa, y RESULTANDO que con fecha 22 de diciembre de 1981 tuvo entrada en esta Dirección Provincial el convenio de re-

ferencia para su registro, depósito y publicación.

RESULTANDO que requerida varias veces la Comisión Deliberadora para que adecuara el artículo 16 del texto del convenio referente a la dote matrimonial para la mujer trabajadora que cesa en la empresa por razón de matrimonio, por estimar esta Dirección que dicho artículo conculca el principio de no discriminación por razón de sexo establecido en el artículo 14 de la Constitución y artículo 17 del Estatuto de los Trabajadores, y habiendo transcurrido el plazo para subsanar lo solicitado sin haber efectuado, es remitido dicho convenio a la Jurisdicción Laboral.

RESULTANDO que con fecha 30 de junio del presente año fue notificada a este Organismo la Sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo número 12 de las de esta capital, con el siguiente Fallo (que copio literalmente): «Que resolviendo acerca de la comunicación remitida de oficio por la Delegación Provincial de Trabajo sobre conculcación de la legalidad vigente en convenio colectivo, debo de declarar y declaro nula de pleno derecho y sin efecto alguno la cláusula íntegra contenida en el artículo 16 del VIII Convenio Colectivo de la empresa «Marconi Española, S. A.», suscrito para el año 1982 entre la representación de dicha empresa y la de sus trabajadores, y sin perjuicio de la validez del resto de dicho convenio, condenando por tanto a ambas representaciones negociadoras y suscriptoras de tal convenio a estar y pasar por las anteriores declaraciones y por todas sus consecuencias.»

CONSIDERANDO que suspendido el acto administrativo de Registro, Depósito y Publicación del convenio por encontrarse «subíndice», por conculcar la legalidad vigente, y a la vista de la sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo de fecha 11 de junio de 1982, por la que se declara nulo el artículo 16 del mismo, procede dar al convenio el trámite previsto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

ACUERDA

1.º Unir al convenio la sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo número 12 de Madrid en el Procedimiento número 295/82, seguidos a instancia de esta Autoridad Laboral.

2.º Proceder al registro definitivo del convenio con la salvedad de que el artículo 16 es nulo de pleno derecho de acuerdo con el fallo de la sentencia.

3.º Remitir un ejemplar del texto del convenio y la sentencia de referencia al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

4.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 8 de julio de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús García Villoslada Quintanilla.

VII CONVENIO COLECTIVO DE «MARCONI ESPAÑOLA, S. A.»

CAPITULO I

Ambito de aplicación

Artículo 1.º Ambito territorial.—El presente convenio colectivo será de aplicación en la totalidad de los centros de trabajo establecidos por «Marconi Española, S. A.», en Madrid capital y en su provincia, así como los que pueda establecer durante la vigencia en dicha demarcación.

Art. 2.º Ambito personal.—Las normas contenidas en este convenio, por su carácter de mínimas, afectan a todos los

trabajadores de la plantilla de la empresa en el momento de su entrada en vigor y a los que se contraten durante la vigencia del mismo, en el ámbito territorial establecido en el artículo 1.º. Quedan excluidas las personas que desempeñan en la empresa funciones, tal y como se determina en el artículo 2.º 1-a) del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO II

Vigencia, duración, prórrogas y denuncia

Art. 3.º El presente convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1982.

Art. 4.º La duración de este convenio será de un año, a partir del 1 de enero de 1982.

Art. 5.º El convenio se entenderá prorrogado tácitamente de año en año, mientras no sea denunciado por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de tres meses, respecto a la fecha de terminación normal de su vigencia.

CAPITULO III

Compensación y absorción

Art. 6.º Las retribuciones establecidas en el presente convenio serán compensables hasta donde alcancen, con las mejoras y retribuciones que sobre las mínimas reglamentarias viniese abonando «Marconi Española, S. A.», cualquiera que sea el motivo, la denominación y forma de dichas mejoras y retribuciones.

Art. 7.º Las condiciones resultantes de este convenio serán absorbibles hasta donde alcancen, por cualesquiera otras que en el futuro puedan establecerse por disposición legal y, en consecuencia, tales posibles aumentos sobre conceptos retributivos presentes o creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente considerados y sumados a los vigentes al 31 de diciembre de 1981, superan el nivel total de este convenio, en cómputo anual y el de los complementos que «Marconi Española, S. A.» pudiera conceder hasta la entrada en vigor de dichas disposiciones legales o convenios colectivos.

CAPITULO IV

Retribuciones

SECCION 1.º

Conceptos retributivos

Art. 8.º Las retribuciones del personal de «Marconi Española, S. A.», estarán integrados por los siguientes conceptos remunerativos.

a) Salario base.—Será de 704,64 pesetas día para el personal operario y de 21.140 pesetas mes para el personal empleado.

b) Complementos profesional mínimo.—Se establecen los siguientes valores:

Empleados:  
— De enero a junio, incluida la gratificación extraordinaria de julio: 49.074; 46.876; 45.500; 37.748; 32.909; 29.486; 24.917, y 22.459 pesetas al mes, según los grupos a que pertenezcan.

— De julio a diciembre: 50.827; 48.629; 47.253; 39.498; 34.659; 31.236; 26.668, y 24.209 pesetas al mes según los grupos a que pertenezcan.

Operarios:

— De enero a junio, incluida la gratificación extraordinaria de julio: 744,90; 698,40; 661,20; 648,24, y 603,60 pesetas al día, según categorías.

— De julio a diciembre: 802,56; 756,16; 718,88; 705,92, y 661,28 pesetas al día, según categorías.

c) Retribución de convenio:  
Empleados:  
— De enero a junio, incluida la gratificación extraordinaria de julio:

neante de 1.º, fotógrafo, analista de Laboratorio de 1.º, maestro de Taller de 2.º, perito mercantil, encargado, jefe de Vigilancia y operador de Informática.

GRUPO	SALARIO BASE	C.P.M.	RETRIBUCION CONVENIO
1	21.140	49.074	70.214
2	21.140	46.876	68.016
3	21.140	45.500	66.640
4	21.140	37.748	58.888
5	21.140	32.909	54.049
6	21.140	29.486	50.626
7	21.140	24.917	46.057
8	21.140	22.459	43.599

De julio a diciembre:

1	21.140	50.827	71.967
2	21.140	48.629	69.769
3	21.140	47.253	68.393
4	21.140	39.498	60.638
5	21.140	34.659	55.799
6	21.140	31.236	52.376
7	21.140	26.668	47.808
8	21.140	24.209	45.349

Operarios:

— De enero a junio, incluida la gratificación extraordinaria de julio:

CATEGORIA	SALARIO BASE	C.P.M.	RETRIBUCION CONVENIO
Oficial 1.º	704,64	744,90	1.449,54
Oficial 2.º	704,64	698,40	1.403,04
Oficial 3.º	704,64	661,20	1.365,84
Especialista	704,64	648,24	1.352,88
Peón ordinario	704,64	603,60	1.308,24

— De julio a diciembre:

Oficial 1.º	704,64	802,56	1.507,20
Oficial 2.º	704,64	756,16	1.460,80
Oficial 3.º	704,64	718,88	1.423,52
Especialista	704,64	705,92	1.410,56
Peón ordinario	704,64	661,28	1.365,92

Para el año 1983, se pasará del Complemento de Actitud a la Retribución de Convenio un promedio de 20 pesetas diarias dentro de una banda de 15 a 25 pesetas. Esta operación deberá estar concluida durante 1982.

Art. 9.º Las retribuciones de convenio establecidas en el artículo anterior, se abonarán también en el pago de los domingos, festivos no recuperables y vacaciones.

Art. 10. Las categorías incluidas en cada uno de los 8 grupos que figuran en la tabla del artículo 8.º son las siguientes:

Grupo 1: Ingeniero, licenciado y jefe superior de Administración.

Grupo 2: Peritos con responsabilidad técnica.

Grupo 3: Profesor Mercantil, perito y ayudante técnico sanitario.

Grupo 4: Jefe de 1.º Administrativo, jefe de Organización de 1.º, delineante proyectista de 1.º, analista de Informática, jefe de Laboratorio, jefe de Taller, graduado Social, ayudante técnico electrónico, ayudante técnico de Instrumentos y operador técnico telefónico de 1.º.

Grupo 5: Jefe de 2.º Administrativo, jefe de Organización de 2.º, jefe de Sección, maestro de Taller de 1.º, contra maestro, delineante proyectista de 2.º, auxiliar técnico electrónico, auxiliar técnico de instrumentos, operador técnico telefónico de 2.º y programador de Informática.

Grupo 6: Oficial de 1.º Administrativo, técnico de Organización de 1.º, deli-

Grupo 7: Oficial de 2.º Administrativo, técnico de Organización de 2.º, delineante de 2.º, analista de Laboratorio de 2.º, capataz, chófer almacenero, jefe de Grupo de Vigilancia, camarero principal, cocinero principal, grabador y perforista de Informática.

Grupo 8: Auxiliar Administrativo, auxiliar técnico de Oficina, auxiliar técnico de Organización, calgador, reproductor de planos, auxiliar de Laboratorio, conserje, ordenanza, vigilante, telefonista, cocinero y camarero.

Art. 11. Plus de horario de Taller.—El personal empleado que realice horario de taller, percibirá en concepto de Plus de Horario de Taller, las siguientes cantidades mensuales, en función de su categoría profesional: 1.453, 2.054, 2.680 pesetas.

Art. 12. Plus rotatorio de festivos.—El personal que por las características de su puesto de trabajo y necesidades del servicio realice trabajos en domingos o festivos, con independencia del descanso semanal correspondiente, percibirá por cada domingo o festivo efectivamente trabajado un plus equivalente a un día de retribución convenio.

En el caso de personal empleado, el plus se calculará dividiendo la Retribución Convenio Mensual entre 30 días.

SECCION 2.º

Otros complementos y dote matrimonial

Art. 13. Por años sucesivos de servi-

Art. 13. El complemento de Nocturnidad se calculará sobre la Retribución de Convenio, que se establece en el artículo 8.º, a razón del 20 %.

Art. 14. El complemento de Cuidado de Incentivo.—Todo el personal operario que no trabaje con sistemas de incentivos, sea a la producción, por valoración de mérito u otro análogo, percibirá por hora efectivamente trabajada la cantidad equivalente al 88 % M.T.M., vigente en cada momento.

Art. 15. Dote matrimonial.—Regulada en la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica, se calculará sobre la Retribución convenio, a razón de una mensualidad por año de servicio, sin que pueda exceder de 9 mensualidades. La fracción superior a 6 meses, se computará como año completo.

Art. 16. Para percibir la dote matrimonial, las productoras beneficiarias deberán haber contraído matrimonio, en el plazo de tres meses a contar desde su baja en «Marconi Española, S. A.» y acreditarlo mediante certificación del Juzgado correspondiente o Libro de Familia.

Art. 17. Los distintos conceptos remunerativos establecidos en los artículos anteriores, quedan clasificados del siguiente modo:

1.º Salario Base = S. B.  
2.º Complementos personales.

a) Complemento de Antigüedad = Q.  
b) Complemento de Actitud = C. A.

3.º Complemento de Puesto de Trabajo.  
a) Complemento Profesional Mínimo = C. P. M.  
b) Complemento de Jefe de Equipo = J. E.  
c) Complemento de Horario de Taller = H. T.  
d) Plus Rotatorio de Festivos = P. R. F.

4.º Retribución Convenio = R. C.

SECCION 3.º

Gratificaciones extraordinarias

Art. 18. Las gratificaciones extraordinarias de julio y de Navidad serán abonadas a todo el personal en plantilla en proporción al tiempo trabajado dentro del semestre natural en que se devenguen y a razón de 30 días de retribución real en cada una de ellas. Dicha retribución real estará integrada por los siguientes conceptos:

— Empleados: S. B. + C. P. M. + Q + C. A. + H. T.

— Operarios: S. B. + C. P. M. + Q + C. A. + J. E.

Durante la vigencia del presente convenio, la paga extraordinaria del mes de julio se pagará con los salarios vigentes al 30 de junio.

SECCION 4.º

Horas extraordinarias

Art. 19. Cuando por necesidades de producción se hiciese preciso la realización de horas extraordinarias, éstas se abonarán incrementando en un 8 % los valores hora individual de empleados y

operarios, que a estos efectos estuvieron en vigor a 31 de diciembre de 1981.

Las fórmulas de cálculo de la hora extraordinaria serán las que a continuación se indican:

1.º Empleados con horario de Oficina:

$$\text{Valor hora individual} = \frac{(S. B. + C. P. M. + Q + C. A.)14}{1.900}$$

2.º Empleados con horario de Taller:

$$\text{Valor hora individual} = \frac{(S. B. + C. P. M. + C. A. + H. T.)14}{1.900}$$

3.º Operarios:

$$\text{Valor hora individual} = \frac{(S. B. + C. P. M. + Q + C. A. + J. E.)425}{1.900}$$

A los valores hora individual se aplicará el recargo legal correspondiente.

La Dirección de la empresa facilitará al Comité de empresa un resumen mensual de las horas extraordinarias realizadas, así como una previsión de las que se vayan a realizar en el período mensual siguiente, distribuidas por divisiones.

Cuando en una división se haya realizado más de 2.000 horas extraordinarias, la empresa deberá crear un puesto de trabajo en la división afectada. El cómputo anterior se realizará anualmente, excluyéndose del mismo las horas extraordinarias realizadas para efectuar reparaciones perentorias o de aquellas averías que se produzcan en las instalaciones, fallos en el suministro de energía eléctrica u otras causas que afecten a la marcha normal de la producción o servicio.

Art. 20. Las mismas fórmulas establecidas en el artículo anterior, con valores del vigente convenio, se aplicarán para la obtención de los valores/hora individuales a deducir de los salarios en los casos en que legalmente proceda descontar las horas no trabajadas, por faltas de asistencia sin justificar.

SECCION 5.º

Incentivos

Art. 21. Los sistemas de incentivos de «Marconi Española, S. A.» serán los que se citan en las cláusulas siguientes, sin que ello sea obstáculo para que

$$\text{Valor hora individual} = \frac{(S. B. + C. P. M. + Q + C. A.)14}{1.900}$$

$$\text{Valor hora individual} = \frac{(S. B. + C. P. M. + C. A. + H. T.)14}{1.900}$$

$$\text{Valor hora individual} = \frac{(S. B. + C. P. M. + Q + C. A. + J. E.)425}{1.900}$$

«Marconi Española, S. A.» pueda incrementar o modificar en el futuro el número y condicionamientos de los sistemas de incentivos a tenor de lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica.

Ambas partes negociadoras se comprometen a que durante la vigencia del presente convenio, en el seno de la Comisión Paritaria se procederá al estudio y análisis de los actuales sistemas de incentivos, con el fin de intentar su sistematización y clasificación, de cara a una posible modificación de los mismos.

Art. 22. El valor hora trabajada de los incentivos establecidos se calcularán con los valores que actualmente se vienen aplicando, tanto para sistema M.T.M., primas fijas, así como pluses de T.V. y Automoción.

La equivalencia de la prima fija B será el 110 % M.T.M. Asimismo quedan suprimidas las primas fijas C y D.

Art. 23. Sistemas M.T.M.—Para la liquidación de incentivos correspondientes a los trabajos realizados con este sistema, de acuerdo con las eficacias individuales o colectivamente obtenidas, se aplicarán los valores en pesetas establecidos en la siguiente tabla:

EFICACIA	OFICIAL 1.º	OFICIAL 2.º	OFICIAL 3.º	ESPECIALISTA
88	27,56	26,70	25,82	22,76
89	29,26	28,34	27,36	24,11
90	30,99	29,96	28,88	25,48
91	32,69	31,57	30,42	26,82
92	34,40	33,19	31,94	28,19
93	36,11	34,80	33,48	29,53
94	37,81	36,44	35	30,90
95	39,53	38,05	36,14	32,25
96	41,24	39,67	38,06	33,61
97	42,95	41,29	39,60	34,96
98	44,66	42,87	41,13	36,33
99	46,39	44,53	42,66	37,68
100	50,08	48,15	46,19	41,05
101	51,80	49,77	47,73	42,40
102	53,50	51,38	49,25	43,76
103	55,21	53,02	50,78	45,11
104	56,94	54,63	52,32	46,48
105	58,63	56,25	53,85	47,83
106	60,35	57,87	55,37	49,19
107	62,05	59,51	56,91	50,54
108	63,76	61,12	58,44	51,91
109	65,48	62,75	59,97	53,26
110	67,17	64,36	61,49	54,62
111	68,90	65,98	63,04	55,97
112	70,60	67,60	64,56	57,34
113	72,32	69,23	66,09	58,69
114	74,03	70,84	67,61	60,05
115	75,73	72,45	69,16	61,40
116	77,44	74,09	70,68	62,77
117	79,15	75,70	72,21	64,12
118	80,87	77,32	73,74	65,48
119	82,57	78,94	75,28	66,83
120	84,29	80,56	76,80	68,20

Art. 24. Valoración del Mérito.—Al resultado de la valoración, se aplicarán los valores en pesetas de la tabla del artículo anterior.

Art. 25. Primas fijas.—Se abonarán por hora trabajada, con arreglo a las cantidades que figuran en la siguiente tabla:

	OFICIAL 1.º	OFICIAL 2.º
A	121,36	116,55
B	67,17	64,36

  

	OFICIAL 3.º	ESPECIALISTA
	112,70	111,36
	61,49	54,62

Quedan suprimidas las primas fijas C y D.

Art. 26. Las primas indirectas, directa especial de Taller de Timbrado, directa especial de Taller de Útiles, prima de Televisión en Color, Automoción, plus de Inspección, complemento de Cantidad de Apuntadores y prima M. T. M. de Perforistas, se seguirán liquidando con la misma fórmula que hasta la fecha de entrada en vigor de este convenio se ha venido haciendo.

Art. 27. Situación de improductivo.—Cuando algún trabajador deba permanecer en esta situación por causa no imputable a él, se abonarán las siguientes cantidades:

Oficial 1.º, 39,20 ptas/hora.  
Oficial 2.º, 37,88 ptas/hora.  
Oficial 3.º, 36,87 ptas/hora.  
Especialista, 36,51 ptas/hora.

Art. 28. Bases mínimas de incentivos.—La eficacia mínima individual o colectiva que dará lugar al devengo de las primas, será la del 88 % M.T.M.

Asimismo queda determinada la equivalencia siguiente:

Rendimiento Mínimo Exigible: 88 % M. T. M.  
Rendimiento Correcto: 100 % M. T. M.  
Rendimiento Optimo: 120 % M. T. M.

Art. 29. Prima media de vacaciones.—Se obtendrá teniendo en cuenta lo realmente percibido en concepto de primas a la producción en el período de cálculo, excluyendo las cantidades pagadas en concepto de Improductivo. La fórmula para el cálculo del pago de esta prima media será:

P.V. = Devengo prima trimestre computado-improductivos entre días laborables trimestre computado-días improductivo multiplicado por los días de vacaciones\*.

\* Del divisor se deducirán las ausencias superiores a 6 días.

SECCION 6.º

Plus de asistencia de empleados

Art. 30. El personal empleado, sin distinción de categorías y no sujeto a sistema de incentivo, percibirá la cantidad de 149 pesetas por día efectivamente trabajado, considerándose como tal la prestación del trabajo por más de 4 horas. La citada cantidad no se computará para el abono de las vacaciones.

Art. 31. El personal empleado que a la firma del presente convenio tuviera horario de oficina, y con una antigüedad anterior al 3-III-80, percibirá la cantidad de 700 pesetas mensuales (14 pagas) en concepto de compensación de comedor.

SECCION 7.º

Dieta y kilometraje

Art. 32. El importe diario de la dieta para casos de desplazamiento será de

2.352 pesetas al día, durante los tres primeros meses, y para los siguientes de 38.000 ptas/mes.

Se percibirá por kilómetro 15,50 pesetas, en los casos autorizados.

CAPITULO V

*Jornada y horarios de trabajo, vacaciones y calendario*

Art. 33. La jornada y horarios de trabajo, serán los establecidos a continuación.

Oficinas: Se establece una jornada en cómputo anual de 1.826,75 horas de presencia, con el siguiente horario diario:

De lunes a viernes, ambos inclusive, durante todo el año.

Entrada 7,15 horas, salida 15,20 horas.

Se establece un descanso de 15 minutos para bocadillo.

Talleres: Se establece una jornada, en cómputo anual de 1.884 horas de presencia, repartidas de lunes a sábado (ambos inclusive) con el siguiente horario, a realizar en tres turnos de trabajo. Cada turno tendrá un descanso de 15 minutos para bocadillo.

1.º Turno (de mañana):  
Entrada 7,15 horas y salida 15,20 minutos.

2.º Turno (de tarde).  
Entrada 15,25 horas y salida 23,10 horas.

3.º Turno (de noche).  
Entrada 23,25 horas y salida 7,10 horas.

Art. 34. Las vacaciones anuales retribuidas serán de 28 días naturales para todo el personal, excepto para los ingenieros, licenciados, jefe Superior de Administración y personal con más de 20 años de servicio, que tendrá 30 días naturales.

Con carácter general, las vacaciones se disfrutarán durante el cierre de Fábrica (2 al 29 de agosto). De esta norma general se exceptúan aquellas personas que por necesidades de servicio deberán disfrutar las vacaciones en fechas distintas, de lo que serán previamente informados por sus mandos.

Art. 35. Calendario laboral para 1982.

En el caso de que el calendario de fiestas oficiales publicado por la Autoridad Laboral, afectase al presente calendario, ambas partes acuerdan volver a reajustar el mismo, teniendo en cuenta el número de horas establecidas en el presente convenio.

CAPITULO VI

*Licencias retribuidas*

Art. 36. Sin pérdida de retribución, se concederá licencia al personal para faltar al trabajo por las causas y el tiempo que a continuación se detalla:

a) Tres días laborables en caso de fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge y hermanos.

b) Dos días laborables en caso de enfermedad grave u hospitalización de padres, abuelos, hijos, hermanos, cónyuge y nietos. En el supuesto de hospitalización se exigirá una duración de 24 horas como mínimo.

c) Tres días laborables por alumbramiento de esposa.

d) Un día laborable en caso de matrimonio de hijos o hermanos, siempre que dicho acto se celebre en día laborable o fuera de la provincia de Madrid.

e) Un día laborable para realizar el traslado de domicilio habitual del trabajador.

f) Quince días laborables en caso de matrimonio del trabajador.

g) El personal con más de 25 años de servicio en la compañía, disfrutará anualmente cuatro días de licencia retribuida no acumulables al periodo de vacaciones de verano, en fechas a convenir con sus respectivas jefaturas.

h) El personal femenino que tenga que realizar el reconocimiento ginecológico, tendrá como licencia retribuida desde la hora de salida de fábrica hasta el final de su jornada laboral.

i) En caso de urgencia médica de familiares, en grado de parentesco previsto en el apartado b) se concede

un día natural de permiso retribuido, siempre que aquella urgencia sobrevenga a partir de las 24 horas del día anterior.

Los días laborables a efecto de lo dispuesto en este artículo, se entenderán los establecidos en el calendario laboral de «Marconi Española».

Los familiares citados en este artículo serán tanto los consanguíneos como los afines.

Art. 37. El productor que se ausente del trabajo por alguna de las causas enumeradas en el artículo anterior, deberá justificar previamente la necesidad de dicha ausencia.

Si ello no fuese posible, vendrá obligado a justificarla dentro de las 48 horas siguientes a su reincorporación.

La falta de justificación autorizará a la empresa a descontar los salarios correspondientes al período de ausencia y a sancionarla como falta injustificada al trabajo.

CAPITULO VII

*Relaciones laborales y comunicaciones*

Art. 38. Los representantes de los trabajadores se obligan a aceptar el establecimiento de nuevos métodos automatizados o mecanizados para control de asistencia y de mano de obra, así como de identificación personal que la Dirección pueda establecer durante la vigencia de este convenio.

Art. 39. Los representantes de los trabajadores hacen el más firme llamamiento a todos los trabajadores para el estricto cumplimiento de sus obligaciones laborales en general y de permanencia en el puesto de trabajo y dedicación al mismo en particular.

Art. 40. Considerando la notable influencia que, en la consecución y mantenimiento de un adecuado clima laboral tienen las relaciones mando subordinado, se establece que toda queja o reclamación que el personal desee realizar deberá canalizarse necesariamente a través de sus mandos directos, quienes vendrán obligados a resolver o gestionar la solución de las cuestiones planteadas.

Art. 41. Siendo el fichaje en el reloj el método de determinar la presencia del trabajador en el centro de trabajo, el personal que omite alguno de los fichajes que son obligatorios, será sancionado la primera vez dentro del mes natural con amonestación escrita y las sucesivas con multa de dos horas de descuento de su retribución personal.

El importe de dichas multas se pondrá anualmente a disposición de la Caja de Previsión.

Art. 42. El trabajador que sufra un accidente en el recorrido normal de su domicilio a su centro de trabajo o viceversa, vendrá obligado a ponerlo inmediatamente, por sí mismo o por otra persona a poder ser de su familia si él no pudiera hacerlo, en conocimiento de los Servicios Médicos de la empresa, quienes dispondrán lo necesario.

Si el accidentado fuese atendido en primera asistencia por facultativo distinto de los de nuestros Servicios Médicos, deberá presentar un certificado del médico o clínica donde recibió la asistencia, en el que se expresen las circunstancias de dicho accidente, hora en que se produjo y la hora en que se prestó la asistencia, que deberá ser inmediata al accidente. En el caso de que por parte del centro asistencial se negara el certificado al trabajador, éste lo pondrá en conocimiento de los Servicios Médicos de la empresa que solicitarán el correspondiente certificado.

Art. 43. Los trabajadores que falten al trabajo por encontrarse inesperadamente enfermos, vendrán obligados a ponerlo en conocimiento, con la mayor rapidez, del Departamento de Personal, y a presentar dentro de las 48 horas siguientes el parte de consulta debida-

mente firmado y sellado por el facultativo correspondiente.

Si la enfermedad determina su baja en el trabajo, deberá presentar o enviar por correo a la sección de Nóminas el correspondiente parte de baja dentro de las 48 horas siguientes. Asimismo, dentro de las 48 horas siguientes a que el médico correspondiente le extienda el parte de confirmación, deberá hacerlo llegar a la sección de Nóminas e igualmente lo hará con el parte de alta médica.

El incumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior dará lugar a que la ausencia se califique como injustificada tanto a efectos de pago como disciplinarios.

CAPITULO VIII

*Formación, promoción y licencias para estudios*

Art. 44. Durante la vigencia del presente convenio las actividades de formación, promoción y licencias para estudios se regirán por lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y disposiciones complementarias.

Art. 45. La empresa se compromete a facilitar un calendario de formación durante el primer trimestre de 1982.

Art. 46. Los trabajadores que cursen estudios de forma profesional en centros oficiales, gozarán de las máximas facilidades dentro de las posibilidades de la producción para cambiar de turno de trabajo si el que tuviesen asignados impidiese o dificultase la asistencia a las clases, siempre previa certificación fehaciente.

Si los estudios que se siguieran estuviesen muy directamente relacionados con la tarea que el trabajador tenga asignada o facilitasen la posible promoción dentro de los puestos de la compañía, podrá concederse la reducción de jornada hasta un máximo de 6 horas semanales, a juicio del Departamento de Recursos Humanos de la Dirección de Personal.

Tanto para esta reducción de jornada como para disfrutar de las licencias por examen previstas en las leyes, será necesario la previa certificación fehaciente y, en su caso, justificante de asistencia a los exámenes.

CAPITULO IX

*Traslados por embarazo*

Art. 47. Las trabajadoras en estado de gestación, siempre que el puesto de trabajo sea perjudicial para el desarrollo normal del embarazo, deberá ser trasladada a otro que no revierta peligro, a juicio de los Servicios Médicos de Empresa, mediando petición de la interesada o su facultativo. Las condiciones económicas del traslado serán las generales para los supuesto de traslado.

CAPITULO X

*Cambios de escalafón*

Art. 48. En los casos de cambio de personal de un escalafón a otro en puestos que no lleven aparejada responsabilidad de mando o jefatura, será oída la representación de los trabajadores.

CAPITULO XI

*Transporte*

Art. 49. Se mantendrán las mismas condiciones de transporte que hasta la fecha se vienen aplicando.

CAPITULO XII

*Licencias para el desempeño de cargos públicos*

Art. 50. Al personal que haya sido elegido para el desempeño de cargos de

PERSONAL CON HORARIO DE TALLER DIAS NO LABORABLES

MESES	DIAS
Enero	1, 2, 6 y 16
Febrero	6, 13, 20, 27
Marzo	6, 13, 19, 20 y 27
Abril	3, 9, 10, 12, 17 y 24
Mayo	1, 8, 15, 22 y 29
Junio	5, 10, 19, 26, 28 y 29
Julio	3, 10, 17, 24 y 31
Agosto	—
Septiembre	4, 11, 18 y 25
Octubre	2, 9, 11, 12, 23 y 30
Noviembre	1, 9, 20 y 27
Diciembre	4, 8, 11, 18, 24, 25 y 31

PERSONAL CON HORARIO DE OFICINA DIAS NO LABORABLES

Enero	1 y 6
Febrero	—
Marzo	19
Abril	9 y 12
Mayo	—
Junio	10, 28 y 29
Julio	—
Agosto	—
Septiembre	—
Octubre	11 y 12
Noviembre	1 y 9
Diciembre	8, 24 y 31

carácter público, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, se le concederá licencia sin retribuir, no superior a una jornada de trabajo, sin que los días de ausencia por este motivo sean computables a los efectos previstos en el apartado 5 d) del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO XIII

Derechos sindicales

Art. 51. El Comité de empresa es el único órgano colegiado representativo de los trabajadores de «Marconi Española, S. A.».

El Comité de empresa tiene los derechos reconocidos en las leyes.

Con el fin de agilizar las gestiones derivadas de las relaciones laborales, el Comité de empresa nombrará de entre sus miembros una Comisión Permanente que canalizará las relaciones con la empresa.

Mensualmente la Dirección de la empresa comunicará al Comité de empresa las altas y bajas que pudieran producirse en la plantilla, indicando el nombre, apellidos, categoría profesional y destino del citado personal, así como los motivos de la baja. En los supuestos de alta, se indicará igualmente el sistema de reclutamiento seguido y la modalidad del contrato. Asimismo, se facilitará al Comité la Memoria anual de los Servicios Médicos de empresa y de Seguridad e Higiene.

La empresa comunicará al Comité de empresa la situación general de la compañía con carácter bimensual. Asimismo, se comunicará al Comité de empresa de las faltas y sanciones impuestas a los trabajadores que tengan carácter grave o muy grave.

Art. 52. Comité de Seguridad e Higiene.—El Comité de empresa designará de entre sus miembros a los 5 vocales que en representación del personal formarán parte del Comité de Seguridad e Higiene en el trabajo.

Art. 53. Comisión Paritaria.—El Comité de empresa designará de entre sus miembros a los 4 vocales, 2 titulares y 2 suplentes que formarán parte de la Comisión Paritaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica y que entenderá de las reclamaciones derivadas de la implantación de nuevos métodos de trabajo, modificación de tiempos de trabajo, sistemas de incentivos, periodos de formación y curvas de eficacia durante la misma.

Art. 54. Reuniones.—La Dirección de la empresa pondrá a disposición del Comité de empresa la cantidad de 250.000 pesetas para el alquiler de locales destinados a las reuniones que la Caja de Previsión o Comité de empresa necesiten tener con sus afiliados o representantes durante la vigencia del presente convenio.

Art. 55. Secciones sindicales.—Las secciones actualmente reconocidas seguirán disfrutando del régimen de derechos como hasta la entrada en vigor de este convenio. Tal régimen de derechos solamente será aplicable a aquellas organizaciones sindicales que alcancen un 10 % de representantes en las elecciones sindicales.

Las secciones sindicales deberán comunicar por escrito al Departamento de Relaciones Laborales los nombres de los miembros que las representarán en la empresa, a quienes, una vez transcurridos 6 meses, se les reconocerán las garantías concedidas por la Ley a los miembros del Comité de empresa.

Las personas designadas por las secciones sindicales podrán realizar la recogida de cuotas, distribución de información sindical y gestiones sindicales siempre que no alteren el proceso productivo y previo conocimiento del mando del taller u oficina donde se realice y en todo caso con autorización de su mando directo.

Art. 56. Información sindical.—Los informadores se responsabilizan de que la información expuesta en los tablones no suponga vulneración de la legislación vigente en cada momento y que su contenido sea laboral o sindical.

El Comité de empresa y las secciones sindicales se comprometen a que todo tipo de información a los trabajadores se realicen exclusivamente de acuerdo con lo anteriormente establecido.

Art. 57. A petición del sindicato correspondiente, se concederá excedencia de 1 a 5 años para el desempeño de cargo sindical.

Art. 58. A petición de cada central sindical y previa conformidad por escrito a cada trabajador afiliado a aquélla, la empresa retendrá de las correspondientes nóminas, el importe de las cuotas sindicales transfiriendo su importe a la cuenta corriente y entidad bancaria que se acuerde.

CAPITULO XIV

Comisión de vigilancia

Art. 59. Se constituye una Comisión Mixta a efectos de conocimiento, control, vigilancia o interpretación del presente convenio colectivo. La citada Comisión estará formada por 6 representantes de la empresa y 6 representantes de los trabajadores.

CAPITULO XV

Disposiciones finales

Art. 60. Si con anterioridad o durante la vigencia de este convenio se aprobase por la Autoridad Laboral un nuevo convenio colectivo para la Industria Siderometalúrgica de Madrid, o se modificara el actualmente vigente, estableciendo retribuciones mínimas superiores a las fijadas en este convenio, se entenderán éstas automáticamente modificadas hasta la coincidencia con aquéllas.

Art. 61. Si las modificaciones salariales a que se alude fuesen establecidas con efectos anteriores a la fecha de aplicación de este convenio, «Marconi Española, S. A.», hará efectivas a todas las personas las diferencias que correspondan hasta la fecha de aplicación del mismo, en cuantos casos así proceda.

Art. 62. Con carácter supletorio se aplicará la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica y el convenio colectivo provincial de la Industria Siderometalúrgica de Madrid, vigente en cada momento, en lo no expresamente regulado en este convenio.

CAPITULO XVI

Disposición derogatoria

Art. 63. El presente convenio anula y sustituye al VI Convenio Colectivo de la empresa «Marconi Española, S. A.», aprobado por resolución de la Delegación Provincial de Trabajo.

(G. C.—8.233)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «TRAP, S. A.» (TRANSPORTES PERIFERICOS, S. A.)

Examinado el texto del convenio colectivo de la empresa «Trap, S. A.», suscrito por la Comisión Deliberadora del día 12 de mayo de 1982, completada la documentación exigida en el artículo 6.º del Real Decreto 1.040/81 sobre Registro y Depósito de Convenios, y de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley 8/1930 de 10 de marzo y el artículo 2.º del mencionado Real Decreto, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA

1.º Inscribir dicho convenio en el Registro Especial de convenios colectivos de esta Dirección.

2.º Remitir un ejemplar del convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 22 de junio de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús García Villoslada Quintanilla.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «TRAP, S. A.», CON SUS TRABAJADORES DEL SECTOR DE LINEAS INTERURBANAS DE VIAJEROS DE CONCESION ESTATAL EN SU CENTRO DE TRABAJO DE MADRID

Artículo 1.º Ambito de aplicación.—El presente convenio será de aplicación a todo el personal de la em-

TABLA SALARIAL

	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	PLUS CULTURA
<b>GRUPO I: Personal de oficina:</b>			
Jefe de Sección .....	34.809	8.702	3.729
Oficial 1.º Administrativo .....	31.080	1.243	1.243
Oficial 2.º Administrativo .....	28.593	1.243	1.243
Auxiliar Administrativo .....	28.593	—	—
<b>GRUPO II. Talleres:</b>			
Jefe de Taller .....	32.323	2.486	2.486
Oficial 1.º Mecánico .....	29.836	2.486	2.486
Oficial 2.º Mecánico .....	28.593	1.864	1.864
Oficial 3.º Mecánico .....	27.350	1.243	1.243
Engrasador .....	27.350	1.243	1.243
Lavacoches .....	27.350	1.243	1.243
Mozo de Taller .....	27.350	1.243	1.243
Especialista .....	27.350	1.243	1.243
<b>GRUPO III. Conductores-perceptores:</b>			
Salario base (995 ptas. diarias) .....			29.850
20 % plus perceptor (199 ptas. por día efectivamente trabajado) .....			5.174
Prima por realización de horas extraordinarias .....			1.616
Quebranto de moneda .....			1.119
Prendas de trabajo .....			1.243
Descanso por jornada continuada .....			1.865
Premio por no siniestralidad .....			2.775
Toma y deje de servicio por día trabajado (174 ptas. por día) .....			4.524

El plus de perceptor se cobrará los días trabajados en que el trabajador realice simultáneamente las funciones de conducir y cobrar.

El plus de horas extras se cobrará cuando el trabajador realice alguna hora extraordinaria cualquiera que sea su número y se cobrará con independencia de la cantidad que procede por las horas extraordinarias realizadas. La jornada de trabajo comenzará y terminará en cabecera de línea.

	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	PLUS CULTURA
<b>GRUPO IV. Inspectores y cobradores</b>			
Jefe de Servicio .....	34.809	6.216	3.718
Inspectores .....	29.836	1.243	1.243
Cobradores .....	27.350	1.243	1.243

TABLA DE HORAS EXTRAORDINARIAS

CATEGORIA	SIN ANTIGUEDAD	CON 2 o mas años DE ANTIGUEDAD
Jefe de Servicio .....	354	391
Jefe de Taller .....	341	373
Ofic. 1.º Mecánico .....	280	310
Of. 2.º Mecánico .....	248	280
Ofic. 3.º Mecánico .....	217	248
Engrasador .....	217	248
Especialista .....	217	248
Lavacoches .....	217	248
Mozo de Taller .....	217	248
Conductor-perceptor .....	341	373
Inspectores .....	248	280
Cobradores .....	217	248

presa «Trap, S. A.», que preste sus servicios en el sector de transportes interurbanos de viajeros en autobuses en su centro de trabajo de Madrid.

Art. 2.º Vigencia.—El presente convenio entrará en vigor el día 1 de mayo de 1982 cualquiera que sea la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tendrá una duración de dos años, expirando por tanto el día 30 de abril de 1984.

Las condiciones económicas se revisarán a partir del día 30 de abril de 1983 en la forma que se establece más adelante.

Salvo denuncia escrita de cualquiera de las partes con tres meses de antelación como mínimo a la echa de su terminación o de sus prórrogas, se entenderá prorrogado de año en año tácitamente.

Si la denuncia no se llevase a efecto en las condiciones de tiempo y forma referidas anteriormente se aplicará la mecánica de revisión que se prevee en el artículo 10.

Art. 3.º Jornada laboral.—La jornada de trabajo será de 41,30 ó 1.880 horas al año, en cómputo semanal fraccionadas en dos partes.

Para aquellos productores que tengan jornada continuada será de 41,30 horas igualmente en cómputo semanal. En ambos casos el máximo de horas que se

podrá realizar en un solo día de jornada ordinaria será de nueve, considerándose, por tanto, extraordinarias las que excedan de nueve horas en el día, o de 41,30 horas en la semana.

Art. 4.º Vacaciones.—Todo el personal afectado por este convenio tendrá derecho a unas *vacaciones anuales de 30 días naturales*.

Se disfrutarán en los meses en que la menor demanda de servicios lo permitan, eligiendo los trabajadores por orden de antigüedad según las posibilidades del servicio.

Art. 5.º Salarios.—Serán los detallados en la tabla salarial que figura al final de este convenio.

Art. 6.º Gratificaciones extraordinarias.—Todo el personal de la empresa tendrá derecho a percibir dos gratificaciones extraordinarias en 18 de julio y Navidad y una de beneficios pagadera antes del 15 de marzo de cada año, consistentes en *30 días de salario base, incrementados con la antigüedad*.

Art. 7.º Horas extraordinarias.—La realización de horas extraordinarias será voluntaria por parte de los trabajadores. El productor que desee hacerla lo solicitará por escrito de la empresa, la cual le facilitará la realización de aquéllas que las posibilidades de los servicios permitan.

Cuando el productor deje de hacer

las horas solicitadas, lo pondrá en conocimiento de la empresa al menos con 30 días de antelación, ya que por tratarse de un servicio público no se puede suprimir un turno de trabajo sin que esté prevista su sustitución.

Art. 8.º Premio de no siniestralidad.—Todos los conductores y conductores-perceptores de la empresa recibirán mensualmente, tal y como se especifica en la tabla salarial, un plus por ausencia de siniestralidad. De dicho plus, se deducirá 700 pesetas por cada accidente de trabajo en que intervenga en el desempeño de sus funciones, las que le serán reintegradas en el supuesto de que por sentencia firme se le declare absuelto exento de culpabilidad.

Igualmente le serán reintegradas, aun cuando siendo culpable del accidente, no haya intervenido en más de uno a lo largo del año.

Art. 9.º Derechos sindicales.—La empresa reconoce a los trabajadores los derechos sindicales recogidos en el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 10. Revisión de la tabla salarial.—La tabla salarial se revisará el día 30 de abril de 1983, con efectos a partir del día siguiente, en un 11 % que se incrementará linealmente en todos los conceptos retribuidos que la integran, con excepción del premio de no sinies-

tralidad de los conductores-perceptores, que no tendrán ninguna variación durante la vigencia de este convenio.

Art. 11. Comisión paritaria.—De común acuerdo y para entender de las cuestiones de interpretación de este convenio se designa una comisión paritaria integrada por los dos trabajadores más antiguos de los afectados por este convenio y dos representantes de la empresa cuyos dictámenes serán previos a cualquier reclamación derivada de la aplicación e interpretación del convenio.

La Comisión Paritaria dictaminará en los asuntos que se le planteen en el término de 72 horas.

Art. 12. El presente convenio compensa y absorbe en su totalidad a todas las condiciones económicas que vinieran rigiendo con anterioridad a su entrada en vigor cualquiera que fuera su origen, considerándose en su conjunto como condición más beneficiosas, siendo por tanto aplicable en sustitución de cuantas disposiciones y convenios fuesen de aplicación con anterioridad.

Art. 13. En todo lo no recogido en este convenio se estará a lo dispuesto en las disposiciones generales que sean de aplicación.

(G. C.—7.756)